

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6311

15 de agosto de 2024

AÑO LXV

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017. DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"
Ley 5691

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Milton César Dumrauf, Secretario Legal y Técnico
Edith Alejandra Marina Gertosio, Subsecretaria Legal y Técnica
María Luciana De La Fuente, Directora de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 97 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 92/24.- 08/08/2024.- Otorgar a la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía una ampliación del plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial 3

DECRETO N° 93/24.- 08/08/2024.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, en el marco de la Ley N° 5.683, a contratar con el Banco Patagonia S.A. un Préstamo por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000) y a ceder en garantía de las obligaciones de pago el derecho sobre los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia 3

DECRETO SINTETIZADO 13

RESOLUCIONES 13

FALLOS 61

LICITACIONES 64

EDICTOS LEY PIERRI 66

EDICTOS DE MINERÍA 67

EDICTO I.P.P.V. 69

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS 70

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 70

REMATES 86

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 87

ACTAS 89

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 92

CONVOCATORIAS 92

PARTIDO POLÍTICO (ParTE) 97

Suplemento 6311 - MIN. HACIENDA

RESOL-2024-420-E-GDERNE-ME

RESOL-2024-430-E-GDERNE-ME

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
ldelafuente@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma

boletinoficialviedma@gmail.com

Primera Circunscripción Judicial

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca

rocaboletinoficial@gmail.com

Segunda Circunscripción Judicial

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche

barilocheboletinoficial@gmail.com

Tercera Circunscripción Judicial

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti

cipollettiboletinoficial@gmail.com

Cuarta Circunscripción Judicial

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES

edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley N° 5261

(sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°. - El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6311.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 92/24

DECTO-2024-92-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 8 de Agosto de 2024

Visto: el EX-2024-00389395-GDERNE-ME#MG del Registro del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado subsidios y aportes no reintegrables a diferentes Municipios de la Provincia de Río Negro, con distintos fines de ayuda social a las comunidades;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 134/10, modificado por Decretos N° 229/13 y demás normas modificatorias, así como las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, regulan el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables, estableciendo los plazos a los que deben sujetarse los Municipios, para la utilización y rendición de cuentas de los fondos;

Que a la fecha el Municipio de Ministro Ramos Mexía de la Provincia de Río Negro resulta beneficiario de subsidios y aportes no reintegrables, cuyos plazos de rendición se encuentran vencidos, circunstancia que no permite culminar actuaciones administrativas y otorgar nuevos subsidios y aportes;

Que la aplicación de la normativa administrativa vigente impide tramitar nuevos subsidios y aportes no reintegrables para cubrir necesidades de los habitantes del Municipio de Ministro Ramos Mexía, resultando necesario el dictado del acto administrativo que amplíe el plazo de rendición de los aportes otorgados;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Secretaría Legal y Técnica, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02399-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar a la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía de la Provincia de Río Negro, a partir de la firma del presente Decreto, una ampliación del plazo para regularizar las rendiciones pendientes de subsidios y/o aportes no reintegrables otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de noventa (90) días hábiles, conforme a la normativa vigente en materia de subsidios y aportes no reintegrables establecida en el Artículo 4º del Decreto N° 134/10 y sus modificatorios, así como en las diversas normas particulares existentes en los distintos Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que regulan el otorgamiento y rendición de subsidios y aportes no reintegrables.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- F. Lutz.

--oOo--

DECRETO N° 93/24

DECTO-2024-93-E-GDERNE-RNE

Viedma, Jueves 8 de Agosto de 2024

Visto: El Expediente N° 201651-HSH-2024 del registro del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 25.917 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal), el Decreto Ley N° 1/18, Leyes N° 5.687 y N° 5.688; y,

CONSIDERANDO:

Que los próximos vencimientos de servicios de deuda pública (títulos provinciales bajo ley extranjera) y de Letras de Tesorería, implican un relevante desembolso a las arcas públicas que se suma a los

cumplimientos ordinarios derivados de prestaciones de servicios esenciales imposibles de postergar, pagos de haberes salariales y transferencias ordinarias a Municipios;

Que lo descripto fundamenta la necesidad de contar con instrumentos que garanticen continuar implementando políticas públicas, los que han sido expresamente previstos en nuestra normativa;

Que en tal sentido cabe recordar que la Ley H N° 3186 (de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial), en el Título III, DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO, determina su encuadre general: Artículo 47 - El crédito público se rige por lo establecido en la Constitución Provincial, en su artículo 95, por las disposiciones de la presente, sus reglamentos, por las normas que dicte el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas. Crédito público es la capacidad que tiene el Estado provincial para endeudarse, con el objeto de captar medios de financiamiento para: a) Realizar inversiones productivas. b) Atender casos de evidente necesidad provincial. c) Reestructurar la organización del Gobierno Provincial. d) Refinanciar sus pasivos, incluyendo los intereses y otros cargos;

Que por su parte, el 07/12/2023 la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.687, que determinó el Presupuesto del ejercicio fiscal 2024; en su Título I, Disposiciones Generales, Capítulo V alude a las Operaciones de Crédito Público, refiriendo el artículo 50: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos nueve mil millones (\$9.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico. El Poder Ejecutivo podrá efectuar las modificaciones pertinentes, a efectos de adecuarla a las posibilidades de financiamiento que se obtengan durante el Ejercicio;

Que ese mismo día, también se sancionó a Ley N° 5.688, la cual no sólo declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial con vigencia desde dicha sanción hasta el día 31/12/2024, con posibilidad de prorrogarla el Poder Ejecutivo por igual término, sino que amplió la autorización otorgada al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, en pesos y/o en dólares, con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000) o su equivalente en pesos para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico (artículo 8);

Que de dicha norma surge que la autorización incluyó: i) la gestión de las mentadas operaciones de crédito a través del Ministerio de Hacienda; ii) la posibilidad de negociar en moneda extranjera; iii) la ampliación del monto de operaciones de crédito público;

Que resulta interesante el debate de los dos proyectos en lo que aquí se aborda, ya que surge expresa la vinculación de ambas normas;

Que de ello se colige que el artículo 57º de la Ley N° 5.687 que dispone: Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Capítulo, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley H n° 5663, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2024 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros, opera plenamente para garantizar las operaciones de crédito público autorizadas en el mentado artículo 8º de la Ley N° 5.688;

Que en cuanto a los montos disponibles, la Ley N° 5.688 (primera sancionada) alude a ...en pesos y/o en dólares, con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000) o su equivalente en pesos...; en tanto la Ley N° 5.687 (sancionada posteriormente) determina ...con el Gobierno Nacional y/u Organismos Internacionales de Crédito Público y/o entidades financieras y/o instrumentos de deuda por hasta la suma de pesos nueve mil millones (\$9.000.000.000) o su equivalente en otras monedas...;

Que el destino de las dos autorizaciones es...para financiar desequilibrios financieros y/o proyectos de infraestructura y/o proyectos de desarrollo económico...;

Que es claro que la norma general presupuestaria brindó al Poder Ejecutivo la posibilidad de ampliar el monto para operaciones de crédito, incluyendo pesos nueve mil millones (\$9.000.000.000) o su equivalente en otras monedas a los dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000) o su equivalente en pesos, ya autorizados;

Que cabe señalar que en lo que va del año, la Provincia ha cancelado servicios de deuda pública, tanto títulos provinciales bajo ley nacional como de ley extranjera, como también Letras de Tesorería, demostrando su voluntad de respetar compromisos asumidos sin entorpecer la dinámica financiera ordinaria. El préstamo tomado con el Banco Patagonia S.A., cuya transferencia operó en marzo del 2024, se encuentra en proceso regular de cancelación;

Que la fuente de financiamiento que se propicia coadyuvará junto a otras herramientas de captación de recursos para atender las necesidades planteadas, garantizando la continuidad y sustentabilidad de las transferencias a Municipios y la prestación de los servicios básicos e indelegables del Estado Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02449/24;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181º Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Hacienda, en el marco de la Ley N° 5.683, a contratar con el Banco Patagonia S.A. un Préstamo por hasta la suma de pesos veinte mil millones (\$ 20.000.000.000) y a ceder en garantía de las obligaciones de pago el derecho sobre los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 2º.- Aprobar los términos y condiciones generales detalladas en los formularios de Solicitud de Préstamo Comercial, Cartera Comercial (*BPFOR06.0352-20240603*) en ocho (8) fojas que como Anexo IF-2024-00452512- GDERNE-ME forma parte integrante del presente Decreto y Anexo de solicitud de préstamo comercial, Tasa de interés variable BADLAR con spread Cartera Comercial (*BPFOR06.0239-20200915*), en una (1) foja, que como Anexo IF-2024-00452509-GDERNE-ME forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) Moneda y monto del acuerdo: Hasta la suma de \$ 20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones), percibida en el presente Ejercicio Fiscal 2024.

2) Plazo total: Hasta 180 días desde el momento de su efectivo desembolso.

3) Tasa de Interés: El capital devengará, sobre saldos y en forma nominal vencida, la tasa de interés variable que resulte de adicionar 600 (seiscientos) puntos básicos al promedio aritmético simple de los últimos 5 (cinco) valores diarios de la Tasa BADLAR en Pesos de entidades financieras privadas para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos informada por el Banco central de la República Argentina, al inicio de cada período mensual de intereses. La tasa de interés será determinada por el Banco en forma diaria.

4) Amortización: En seis cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de la fecha de desembolso y las restantes cada 30 días.

5) Comisiones: Por la estructuración de la operación se cobrará hasta el 1% sobre el monto total disponible y aprobado.

6) Gastos e Impuestos de la operación: Todos los honorarios y gastos notariales, tasas, impuestos aranceles y sellados presentes y futuros, derivados de la instrumentación, notificación, ejecución y cancelación de la operación son a cargo de la Provincia.

7) Garantía y mecanismo de pago: La cesión y transferencia en garantía a favor del BANCO PATAGONIA S.A., de los derechos sobre los importes que le correspondan percibir a la Provincia, en virtud del régimen vigente de Coparticipación correspondientes a la Provincia de Río Negro, por hasta la concurrencia de las sumas necesarias para cubrir y cancelar el importe que la Provincia adeude en virtud de la presente operación. Asimismo, se podrá realizar la cancelación con fondos propios de la Provincia.

8) Instrumentación: A satisfacción del Banco Patagonia S.A., incluyendo solicitud de préstamo comercial, cesión de derechos por escritura pública, notificación por acto público a las autoridades competentes que corresponden.

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Hacienda a suscribir la documentación consignada en el Artículo precedente y toda otra que sea necesaria para la instrumentación de la mencionada operación de crédito.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

ANEXO I

BANCO PATAGONIA

SOLICITUD DE PRÉSTAMO COMERCIAL

Operación Nro.
Cartera Comercial
Viedma, 2 de Agosto de 2024

AL BANCO PATAGONIA S.A.

Sucursal: Viedma

Por medio de la presente solicitamos a ese Banco Patagonia S.A. (en adelante el "Banco") el otorgamiento de un préstamo bajo las condiciones y cláusulas contenidas en la presente solicitud.

Su simple recepción por parte del Banco no implica su aceptación ni conformidad y el Banco a su solo criterio tendrá el derecho de analizar y eventualmente rechazar la presente, o acordar el préstamo por un importe inferior al solicitado. La Solicitud sólo se considerará aceptada una vez que el BANCO efectúe el desembolso.

> Ciente

Nº: 900001178

Denominación (Nombre y Apellido / Razón Social): MEYH- RENTAS GENERALES DE LA PROVINCIA

Cuit: 30-63945328-2

Domicilio Especial (Calle, número, localidad, provincia, código postal): 25 de Mayo 99 Viedma, Rio Negro CP 8.500

> Datos de la cuenta

Tipo de cuenta: Cuenta corriente Sucursal: 250 - Viedma Moneda: Pesos

Número: 900001178 Subcuenta: 0

> Datos de la operación solicitada

Moneda: \$ - Pesos Capital: 20.000.000.000 Plazo: 6 meses

Fecha de Vencimiento: 180 días desde la fecha de desembolso Gastos Aplicables:

De conformidad con la normativa vigente, en el caso que el monto del préstamo solicitado sea en dólares estadounidenses -conforme se identifica precedentemente- (en adelante la "Moneda Extranjera Pactada") solicitamos que la liquidación se efectúe mediante acreditación en:

___ la Cuenta identificada más arriba, del importe, previa deducción de impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que resulten aplicables.

___ la Cuenta en Pesos identificada precedentemente, del importe neto resultante una vez efectuado el correspondiente cierre de cambio de acuerdo con las disposiciones presentes y/o futuras del régimen cambiario dictadas o a dictarse por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), previa deducción de impuestos, comisiones, gastos y demás conceptos que resulten aplicables.

Para lo cual adjuntamos boleto de compra de cambio:

Concertación de cambio: (*) ___ Automático ___ Cliente ___ Corredor de Cambio

(*) De no seleccionar ninguna opción para la concertación de cambio será aplicado el tipo de cambio comprador del Banco vigente en el momento de la liquidación.

> Aplicación de los fondos provenientes de la operación solicitada

	Destino	Monto	Ubicación Geográfica (CPA)
___	Proyectos de Inversión		
___	Capital de trabajo		

___	Bienes de Capital - Inmuebles		
___	Bienes de Capital - Maquinarias		
___	Bienes de Capital - Rodados		
___	Bienes de Capital - Otros bienes Muebles		
___	Otros destinos		
___	Destino previsto en la sección 2° del Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito del BCRA conforme form. 06.0115 Anexo a la Solicitud de Préstamo que se adjunta e integra el presente.		

> Garantías ofrecidas

Coparticipación Federal de Impuestos

> El Capital será reembolsado

___ Integramente al vencimiento.

___ En cuotas, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los días de la fecha de desembolso, y las restantes cada días. El importe de cada cuota será el que resulte de dividir el capital adeudado por el número de cuotas de amortización previsto.

___ En cuotas, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los días de la fecha de desembolso, y las restantes cada días. El importe de cada cuota será el que resulte de la aplicación del denominado Sistema Francés, según la siguiente fórmula:

$$c = \left[\frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right] \cdot k$$

C = Cuota n = Plazo del préstamo k = Importe del préstamo
i = tasa de interés efectiva mensual del período en tanto por uno

El importe de la primera cuota se fija en la suma de (.....), excluidos los impuestos que correspondan tributar, conforme a lo previsto más adelante. En caso de pactarse una tasa de interés variable, el importe de la cuota se modificará conforme a la variación de la tasa de interés.

x Otras formas (detallar)

En 6 cuotas consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los 30 días de la fecha de desembolso, y las restantes cada 30 días.

> Interés compensatorio

El primer servicio de intereses tendrá lugar a los Treinta (30) días de efectivizado el desembolso, y las restantes cada treinta (30) días, debiendo abonarse, cuando así corresponda, conjuntamente con las cuotas de amortización del capital.

EL CAPITAL devengará, sobre saldos y en forma nominal anual vencida la tasa de interés indicada en ese apartado:

___ Tasa de interés FIJA de por ciento (..... %) nominal anual, equivalente a una tasa de por ciento (..... %) efectiva anual.

x Tasa de interés variable determinada en el anexo que forma parte de la presente solicitud.

Otros (detallar)

> Comisión de precancelación

Del 3 % (TRES por ciento) sobre el capital adeudado.

> Costo financiero total

Cuando el préstamo se pacte a tasa variable, dicho costo se verá modificado en función de la variación de la tasa de interés.

Condiciones Generales

1. Salvo instrucción expresa en contrario, el Banco efectuará el desembolso del préstamo, mediante crédito en la cuenta indicada en la presente solicitud. La referida acreditación servirá y tendrá los efectos de suficiente recibo y constancia de desembolso del préstamo.

2. Nos obligamos a restituir el capital prestado en la forma establecida en la presente solicitud. El plazo del préstamo podrá ser extendido ante nuestra solicitud y a exclusiva opción del Banco. Asimismo podremos cancelar anticipadamente la presente operación sólo en caso de cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos: i) notificar fehaciente al Banco de nuestra voluntad de precancelar con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estipula hacer el pago y ii) abonar al Banco en dicha fecha, la totalidad del capital, de los intereses, gastos y demás accesorios y la comisión de precancelación sobre el capital reembolsado anticipadamente especificada en la presente solicitud.

3. A partir de la fecha del desembolso el préstamo devengará intereses compensatorios sobre saldos de capital a la tasa especificada en la presente solicitud.

4. Todos los pagos que debamos efectuar los realizaremos:

1) En el domicilio del Banco o donde éste lo indique posteriormente; y 2) El día pactado para cada vencimiento en horario bancario de atención al público. Para el caso en que resultará en día inhábil, se entenderá que el vencimiento se operará el primer día hábil bancario inmediatamente siguiente y los intereses correrán hasta el día del efectivo pago. Toda suma percibida por el Banco se imputará en el siguiente orden: gastos, impuestos, intereses punitivos, intereses compensatorios y capital. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia a intereses, gastos o impuestos.

5. El préstamo será desembolsado simultáneamente con la constitución de las garantías consignadas en la presente solicitud. Sin embargo, queda entendido, a todos los efectos legales que si hubiera cualquier demora y por razones prácticas el préstamo fuese desembolsado previo a su constitución, ello no afectará la circunstancia de que este préstamo se otorga con la condición sine qua non de tales garantías. Si en cualquier momento a criterio del Banco, éstas no fuesen suficientes para cubrir nuestras obligaciones, nos comprometemos a ampliarlas a satisfacción del Banco y en el plazo que éste indique. Las garantías amparan las obligaciones emergentes del préstamo hasta el monto del capital, sus intereses - compensatorios y punitivos-, primas de seguros, costas y gastos de cobro. Estas garantías subsistirán hasta la total cancelación del préstamo por todo concepto. Los débitos en cuenta corriente o caja de ahorros, extensiones a los plazos del préstamo, las renovaciones, prórrogas, refinanciaciones o cualquier modificación en las condiciones del préstamo que pudiéramos acordar con el Banco, en ningún caso importarán novación y se considerarán convenidas con expresa reserva de las garantías otorgadas

6. Asumimos los siguientes compromisos que subsistirán hasta tanto se opere la cancelación de la deuda emergente del préstamo solicitado por todo concepto.

a) No enajenaremos ni gravaremos por causa ni motivo alguno los bienes que a la fecha componen el activo fijo de nuestra empresa sin autorización previa y por escrito del Banco.

b) No dispondremos la disolución anticipada, fusión, transformación o escisión de la sociedad, sin autorización previa y por escrito del Banco.

c) Proporcionaremos al Banco toda la información sobre nuestra situación patrimonial y la de gestión empresarial que el Banco nos requiera.

d) No distribuiremos dividendos en efectivo en mayor medida que los resultados positivos de los balances de cierre de ejercicio, ni se reducirá el capital salvo los casos de reducción por pérdidas.

e) Mantendremos a disposición del Banco y a su simple requerimiento, la totalidad de la documentación que respalda el destino de los fondos del préstamo solicitado. A tal fin, declaramos conocer y aceptar que el Banco podrá revisar en nuestro domicilio, la documentación respaldatoria de la operación y toda otra información sobre la misma.

7. En caso de que se produjera alguno de los supuestos que se individualizan a continuación, como causales de incumplimiento, incurriremos en mora automática sin necesidad de interpelación, protesto o trámite previo alguno. Producida la mora, el Banco podrá dar por caducos todos los plazos concedidos bajo el presente préstamo y cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses, costas, costos, gastos y demás accesorios legales. Del mismo modo, el Banco podrá considerar caducos todos los plazos de nuestras demás obligaciones y compromisos hacia el Banco, ya que son interdependientes por responder todos a una relación global entre nosotros y el Banco.

Aceptamos como causales de incumplimiento las siguientes:

a) Si no efectuásemos los pagos a que nos hemos obligado con imputación a capital, intereses o cualquier accesorio que se adeude, en los plazos y forma convenidos.

b) Si incumpliéramos con cualesquiera de las obligaciones a cuyo cumplimiento nos hemos comprometido en virtud de esta solicitud o de cualquier otro acuerdo crediticio celebrado con el Banco o con cualquier otra entidad financiera local o del exterior.

c) Si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar sobre nuestros bienes o si mediase cualquier otra circunstancia que, a juicio del Banco, afectase el concepto sobre nuestra solvencia moral o comercial al momento de otorgar el préstamo solicitado, o si nuestra cuenta corriente o caja de ahorros fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por decisión del Banco, o si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes.

d) Si una cualquiera de las manifestaciones, informaciones o declaraciones efectuadas por nosotros con motivo de esta operación o las que efectuásemos en el futuro fueran incorrectas, inexactas o por ser incompletas o reticentes indujeran a engaños.

e) Si cayéramos en estado de cesación de pagos o nos fuese decretada la quiebra o se designaran interventores o delegados, liquidadores o depositarios de nuestra empresa o una parte sustancial de nuestros bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o solicitásemos nuestra propia quiebra, o concertásemos con nuestros acreedores convenios de dación en pago de bienes o solicitásemos esperas o refinanciación de pasivos, o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en este apartado.

f) Si cambiaran los actuales accionistas de nuestra sociedad, o los accionistas de cualquier sociedad tenedora de acciones de nuestra empresa, o las acciones de alguna de aquellas o sus propias acciones fuesen entregadas en garantía de un préstamo, o alquiler, o de cualquier otra forma nos desprendiésemos de ellas, o de sus derechos de voto, o si entrásemos en liquidación o nos fusionásemos con otras empresas, o nos escindiésemos o cambiásemos el nombre o ramos de actividades o la estructura societaria, sin la previa conformidad escrita prestada por el Banco.

g) Si el valor de las garantías otorgadas al Banco sufriese deterioro en grado tal que, a juicio del Banco, no cubran satisfactoriamente nuestras obligaciones emergentes de la presente, siempre que no reforcemos o repongamos la garantía disminuida a satisfacción del Banco, dentro de los cinco días contados desde la fecha de la notificación cursada por el Banco.

h) Si el Banco u autoridad competente comprobase el incumplimiento de cualquier requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo.

i) Si dejásemos de pagar los impuestos, contribuciones previsionales o de cumplir con cualquier otra obligación fiscal, legal o administrativa que no haya sido oportunamente cuestionada en legal forma.

j) Si otorgásemos a terceros garantías reales sobre alguno/s de nuestros activos o enajenásemos una parte sustancial de nuestros bienes o dispusiésemos la transferencia del fondo de comercio o de un activo substancial del cual fuésemos titulares, sin la previa conformidad expresa y escrita dada por el Banco.

8. A partir de la mora, todo importe adeudado devengará -como cláusula penal- un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatoria.

Consecuentemente hasta su efectiva cancelación todo importe adeudado, por cualquier concepto devengará la tasa compensatoria más la penalidad indicada. Desde el acaecimiento de la mora los intereses se capitalizarán semestralmente.

9. Autorizamos, expresa e irrevocablemente al Banco para debitar, previa conversión a la moneda de la cuenta si correspondiere, de las cuentas corrientes -aún en descubierto-, cajas de ahorros u otras cuentas de nuestra titularidad, actuales o que poseamos en el futuro, todas las sumas necesarias para poder cumplimentar cualquier obligación asumida con motivo de la presente solicitud, ya sea por capital, intereses compensatorios y punitivos, impuestos, gastos o cualquier otro concepto emergente de la presente solicitud, haciéndose extensiva esta autorización a cualquier cuenta que poseamos en cualquiera de las sucursales o sociedades vinculadas del Banco en el país o en el extranjero. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a nuestro cargo. Prestamos nuestra conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en nuestras cuentas corrientes sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario en la fecha que el Banco determine, y a la tasa que el Banco fije para descubiertos sin acuerdo. A tal efecto nos comprometemos y obligamos a mantener abiertas las cuentas corrientes y/o cajas de ahorros que actualmente poseemos en el Banco, o las que abramos en el futuro, hasta la cancelación total de la deuda, renunciando expresamente a la facultad que concede el artículo 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y disposiciones concordantes. Asimismo, el Banco queda autorizado a compensar, cualquier suma que nos adeude o que tengamos al cobro a través del Banco, con los importes adeudados al Banco en virtud de la presente. Queda el Banco igualmente facultado para retener cualesquiera de los bienes, valores o títulos en calidad de prenda si el préstamo se encontrase en mora. Dicha prenda se liquidará de inmediato por intermedio de un corredor designado por el Banco, aplicándose los fondos directamente sin necesidad de acción judicial o extrajudicial alguna, al pago de los importes adeudados.

10. Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa el Banco quedará sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven el préstamo solicitado o el mantenimiento de los recursos utilizados por el Banco para financiar la presente operación; o se imponga al Banco límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento de las obligaciones del Banco en virtud de la presente solicitud, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Banco por la autoridad competente, o se produjese algún acontecimiento que modificase significativamente las circunstancias del mercado con respecto a este tipo de operaciones de crédito; el Banco podrá a) dar por caídos los plazos notificándonos con una anticipación no menor de cinco (5) días para la cancelación del capital, sus intereses y eventuales accesorios, vencido dicho lapso la obligación quedará en mora con las consecuencias señaladas para dicho supuesto en la presente solicitud; o b) notificarnos para la renegociación de buena fe de las condiciones durante un lapso de diez (10) días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo, el Banco podrá exigir la cancelación íntegra del capital adeudado, sus intereses y accesorios.

11. Tomamos a nuestro cargo el pago de cualquier tributo de cualquier naturaleza que exista o fuese creado en el futuro por el Gobierno Nacional, o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacione con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo al préstamo solicitado, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud del préstamo se efectúe libre de retenciones de dichos tributos. El Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro que será a nuestro cargo, se adicionará al importe correspondiente y se cancelará en la oportunidad que establezca la normativa aplicable. Nos comprometemos a informar al Banco nuestra situación frente al Impuesto al Valor Agregado y en caso de no hacerlo, el Banco nos considerará como responsable no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. También será a nuestro cargo el pago de todos los impuestos, tasas, honorarios, aranceles, costos y costas, presentes y futuros, que recaigan sobre el préstamo y sus garantías, o se originen con motivo de su instrumentación, cumplimiento, ejecución y/o cancelación, incluyéndose los honorarios de los letrados del Banco, telegramas, franqueos, fotocopias, etc.

12. La omisión o demora en el ejercicio por parte del Banco de cualquier derecho o privilegio emergente de la presente, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

13. Para la protección de su crédito, el Banco podrá contratar en su beneficio un seguro de vida a nuestro nombre, siempre y cuando revistamos el carácter de asegurables, en una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en el ramo, a su libre elección, por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del préstamo. El Banco será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, obligándonos a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, ante el simple requerimiento del Banco. El costo del seguro estará exclusivamente a nuestro cargo, debiendo abonar las primas respectivas de acuerdo con los términos de la póliza contratada. La falta de pago de las primas en la oportunidad convenida, o el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del seguro, nos hará incurrir en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas de incumplimiento.

14. Queda entendido que cuando dos o más personas suscriban esta solicitud, asumen el carácter de codeudores solidarios en los términos del artículo 827 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación; con expresa aceptación de todas las cláusulas de la presente solicitud. Queda entendido que el Banco podrá accionar conjuntamente contra la totalidad de los obligados bajo el presente documento o alternativamente contra cualquiera de ellos y en este caso no implicará liberación de los restantes.

15. El Banco podrá ceder total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que resulten del préstamo solicitado y sus garantías, a otras entidades financieras u otros terceros, sin necesidad de nuestra conformidad, bastando para ello con la simple notificación a nosotros conforme a la ley. No será necesaria la notificación antes apuntada cuando se cedan derechos a los efectos previstos en el artículo 70, siguientes y concordantes de la Ley 24.441.

16. No podremos ceder ninguno de los derechos y obligaciones establecidos en la presente sin previo consentimiento expreso y por escrito del Banco firmado por un apoderado con facultades suficientes al efecto. En ausencia de tal requisito el Banco podrá a su sola opción exigirnos dentro del quinto día de intimados el íntegro pago de capital, intereses y gastos adeudados y cualquier otro concepto que correspondiere, considerando en este caso toda la deuda como de plazo vencido o exigible.

17. Manifestamos con carácter de declaración jurada, que son completos y exactos los datos consignados en la presente solicitud y que no daremos a los fondos provenientes del préstamo solicitado otro destino

que el indicado. Por la presente autorizamos en forma irrevocable y definitiva al Banco, al Banco Central de la República Argentina o a quien esas Entidades designen, a verificar estas circunstancias en cualquier momento obligándonos a poner a su disposición, ante su solo requerimiento, los elementos necesarios para tales fines, incluidos nuestros libros de comercio y su documentación complementaria.

18. A todos los efectos que pudieran correspondernos sometemos, a elección única del Banco, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia comercial de la localidad correspondiente a) al domicilio de esa sucursal: o b) a nuestro domicilio, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera correspondernos en la actualidad o en el futuro.

19. Todas las comunicaciones que deban cursarse se efectuarán por escrito a nuestro domicilio especial que constituimos a todos los efectos legales en el lugar indicado al frente de esta solicitud como "DOMICILIO ESPECIAL". Tal domicilio subsistirá hasta que notifiquemos cualquier modificación únicamente dentro del radio de la localidad correspondiente a la sucursal del Banco, en forma fehaciente.

20. En el caso que el préstamo solicitado fuera en dólares estadounidenses, serán de aplicación las siguientes condiciones:

Todos los pagos, tanto por capital como los correspondientes a intereses, serán efectuados en la Moneda Extranjera Pactada. Ningún pago en otra moneda será apto para cancelar la obligación de reembolsar el préstamo y el pago de los intereses. Declaramos: (i) conocer y aceptar que el pago en la Moneda Extranjera Pactada, reviste la calidad de condición esencial de esta operación ya que para su financiación el Banco utilizará fondos propios en tal moneda o captados localmente en la Moneda Extranjera Pactada de cualquiera de las fuentes admitidas por la normativa del Banco Central de la República Argentina y/o de líneas de crédito provenientes del exterior –en este último supuesto tomamos a nuestro cargo el pago del impuesto a las ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable-, (ii) que en nuestra calidad de empresa profesional hemos evaluado y conocemos cabalmente las limitaciones para acceder al mercado de cambios y asumimos íntegramente el riesgo cambiario de esta operación, (iii) que, en razón de nuestra actividad contaremos con la cantidad de divisas o billetes suficientes para atender el pago de que se trate en los plazos y condiciones pactadas, y (iv) que por las circunstancias precedentemente expuestas renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor y/o cualquier otro instituto para pretender el cumplimiento de nuestras obligaciones de un modo distinto al previsto en el presente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco, a su exclusivo criterio, podrá requerirnos al Deudor cuando las obligaciones de pago se tornen exigibles, el contravalor en pesos según el tipo de cambio vendedor del Banco vigente al momento en que se realice la conversión. En caso que, por causas ajenas a la voluntad de las partes no resulte posible obtener la Moneda Extranjera Pactada debida, el Banco podrá exigirnos el cumplimiento en pesos mediante la entrega de la suma que resulte necesaria para adquirir en cualquier mercado o bolsa una cantidad de títulos públicos de la República Argentina, en cualquiera de sus clases y series, nominados en la Moneda Pactada, que vendidos contra la Moneda Extranjera Pactada, en ese u otro mercado de valores, su producido, neto de gastos impuestos y/o comisiones, resulte equivalente a la cantidad de Moneda Extranjera Pactada adeudada. A los efectos de realizar esta estimación, se tomarán las cotizaciones del Banco vigentes al momento en que se realice la conversión. En todos los casos, el Deudor facultamos e instruimos irrevocablemente al Banco, para que, por nuestra cuenta, orden y riesgo realice todas las operaciones necesarias para adquirir la cantidad de Moneda Extranjera Pactada, necesaria para atender los pagos debidos, siendo cualquier diferencia a nuestro exclusivo cargo, autorizándolo para firmar en nuestro nombre y representación todos los instrumentos que fuesen menester en función de las regulaciones vigentes en tal oportunidad. Asimismo, autorizamos al Banco a acceder al mercado de cambios y efectuar los registros que correspondan.

Queda entendido que, en los supuestos previstos, la cancelación de nuestras obligaciones se producirá cuando el Banco disponga efectivamente de la cantidad de Moneda Extranjera Pactada necesaria para la cancelación del capital, intereses, gastos y demás eventuales accesorios legales o convencionales.

21. Al primer requerimiento de ese Banco, nos comprometemos a suscribir un Pagaré a la Vista sin protesto, por la suma adeudada, con cláusula de interés.

22. Tomamos debido y efectivo conocimiento del Código de Ética y del Programa de Integridad del Banco, ambos disponibles en <https://www.bancopatagonia.com.ar/institucional/banco-patagonia/etica-e-integridad.php>; a cuyos términos ajustaremos nuestro accionar respecto del Banco y terceros, evitando incurrir en cualesquiera de las conductas previstas en el artículo 1º de la ley 27.401, o en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Se considerará causal de incumplimiento, si el Banco verificara, a su exclusivo criterio, nuestra vinculación o participación, directa o a través de interpósita persona, en hechos calificados como delictivos por la legislación penal; o utilizáramos el nombre o la marca del Banco, o nuestra relación comercial con el mismo, o la asistencia crediticia otorgada, como recurso para facilitar o consumir los hechos referidos.

23. Aclaraciones/Observaciones.

.....
.....
.....

----- Firma	----- Firma
----- Aclaración	----- Aclaración
----- Carácter	----- Carácter
----- Tipo y Número de Documento	----- Tipo y Número de Documento

ANEXO

BANCO PATAGONIA
ANEXO DE SOLICITUD DE PRÉSTAMO COMERCIAL
Tasa de interés variable BADLAR con spread Cartera Comercial

Viedma, 2 de Agosto de 2024.

OPERACIÓN N°	CLIENTE N°	CLIENTE DENOMINACIÓN (Nombre y Apellido / Razón Social)
	900001178	MEYH- RENTAS GENERALES DE LA PROV.

EL CAPITAL devengará, sobre saldos y en forma nominal vencida, la tasa de interés variable que resulte de adicionar 600 (seiscientos) puntos básicos a la última Tasa BADLAR en Pesos de entidades financieras privadas para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos informada por el Banco Central de la República Argentina el día hábil bancario inmediato anterior al inicio de cada período mensual de intereses.

La tasa de interés será determinada por el BANCO en forma diaria. El no ejercicio por parte del BANCO de la facultad de incrementar la tasa de interés, en función de las variaciones experimentadas por la tasa de interés aplicable, respecto de cualquier período no importará ni será entendido como renuncia al ejercicio de dicha facultad en los sucesivos períodos. Será responsabilidad del Deudor informarse en el BANCO acerca de la tasa de interés, aplicable a cada uno de los períodos de interés pactado. A pedido del Deudor, el BANCO certificará por escrito acerca de la tasa que ha de regir durante cualquiera de los períodos de interés. En caso de litigio cualquier cuestión relacionada con la tasa de interés sólo podrá ser planteada en juicio ordinario de repetición y será decidida en base a la certificación prevista en el presente o, en su defecto, a la prueba que resulta de los libros y constancias contables del BANCO exclusivamente.

Si el Banco Central de la República Argentina dejara de publicar la Tasa BADLAR referida, las partes negociarán de buena fe durante un plazo de cinco (5) días hábiles bancarios sobre la forma de establecer la variación de la tasa de interés, de no arribar a ningún acuerdo en el plazo referido, el BANCO determinará la forma de modificación de la tasa de interés. Si no existiera acuerdo con la nueva forma de determinación de la tasa de interés, el Deudor podrá cancelar anticipadamente el saldo total correspondiente al desembolso efectuado por el BANCO, dentro de los cinco días de la modificación de la precitada forma de determinación de la tasa.

La tasa de interés correspondiente al primer período será de por ciento nominal anual (.....% TNA), equivalente a una tasa de por ciento efectiva anual (.....% TEA). En ningún caso la tasa podrá ser inferior a por ciento (.....%) nominal anual, equivalente a una tasa del por ciento (.....%) efectiva anual.

Queda expresamente convenido que el BANCO percibirá todos los pagos que el Deudor realice bajo la presente operación, netos de impuestos y/o gravámenes y/o gastos, siendo obligación del Deudor el abonarlos puntualmente, en especial el I.V.A. que actualmente grava los intereses y, de corresponder, el I.V.A. Percepción, importe que deberá adicionarse al abonarse los respectivos intereses.

Firma y Aclaración
Tipo y N° de doc.
Carácter

Firma y Aclaración
Tipo y N° de doc.
Carácter

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N° 91.- *DECTO-2024-91-E-GDERNE-RNE.*- 07-08-2024.- Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 227/23, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Designar, a partir del día 10 de diciembre de 2.023, a la Señora Analía Angélica Mora (CUIL N° 27-26324570-4) en el cargo de Directora de la Delegación Alto Valle Oeste de la Secretaría de Desarrollo Humano del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, quien prestará servicios Ad-honorem".

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE DESARROLLO
DEL VALLE INFERIOR
- IDEVI -
"Comandante Luis Piedra Buena"
Resolución N°: 018/24

Viedma, 26 de julio de 2024

Visto: El Artículo 7° y concordantes de la Ley K N°: 200, el Decreto Provincial N°: 363/1965 y su modificatorio Decreto N°: 1373/2013, Expediente n°: 154727; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar la respectiva convocatoria para la elección de los productores titulares de parcelas para el Consejo de Administración del IDEVI, tal lo resuelto por el Consejo de Administración en Acta n° 23, de fecha 22 de mayo de 2024, obrante a fs.2/6.-

Que asimismo el presente acto administrativo se funda además en el artículo 4 inc. a), y artículo 8 inc. n) de la Ley K 200;

Que se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello:

El Presidente del Consejo de Administración del IDEVI
RESUELVE

Art. 1°- Convocar a elecciones para elegir a los productores titulares de parcelas del IDEVI, para integrar el Consejo de Administración del IDEVI.

Art. 2° - El acto comicial se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 2024, de 8,00 hs. a 18,00 hs, en las instalaciones del CEMAT, sito en Ruta Nacional N°: 3, Km. 975.

Art. 3°- Establecer el Cronograma Electoral que como anexo I, se agrega y forma parte de la presente.

Art. 4° - La Junta Electoral estará integrada por:

- Jorge Fernando Malis, DNI N° 13.823.680
- Gimena Belén Zalazar, DNI N° 33.416.767
- Raúl Alberto Rebay, DNI N° 12.382.844.

Art. 5°- Registrar, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial y en un diario de circulación regional, dese amplia difusión, cumplido archivar.-

Carlos Daniel Quintero, Presidente, IDEVI

Anexo I - Resolución N°: 018 /2024

Cronograma Electoral		
Elecciones Consejo de Administración IDEVI - 14/11/24		
	Convocatoria	23-07-24
	Difusión	23-07-24
Art. 3, inc. F)	Inscripción Arrendatarios (45 Antes Elecciones)	26-09-24
Art. 9, inc. A)	Padrón Provisorio	01-08-24
Art. 10	Observaciones Padrón Provisorio	09-09-24
Art. 9	Padrón Definitivo	15-09-24
Art. 8 - a)	Autorizaciones para Ser Candidatos o Aavales	11-10-24
	Sustituciones 24 Horas	12-10-24
Art. 16	Exhibición	13-10-24
Art. 17	Sorteo Orden de Lista (CEMAT 12,00 hs.)	25-10-24
Art. 13	Oficialización de Candidaturas	01-11-24
Art. 8 - b)	Autorizaciones para Votar	11-11-24
	Elecciones (08,00 Hs. a 18,00 Hs.)	14-11-24

--oOo--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Resolución N° 567/2024

Viedma, 31 de Julio de 2024

Visto: el expediente SGAJ-24-0023 caratulado: "Superior Tribunal de Justicia s/ concurso Psiquiatra Forense Segunda Circunscripción Judicial", y

CONSIDERANDO:

Que próximamente se encontrará vacante un (01) cargo de Médico/a Psiquiatra Forense en la Segunda Circunscripción Judicial, en razón de la renuncia presentada por el Dr. Isla.

Que la Acordada 29/23 mediante la cual se aprueban misiones, funciones y organigrama de los Cuerpos de Investigación Forense establece la incorporación de Psiquiatras Forenses.

Que en virtud de ello corresponde llamar a concurso para cubrir el cargo de Psiquiatra Forense en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y con dedicación exclusiva.

Que la Administración General y la Contaduría General han certificado la existencia de partida presupuestaria y de vacante.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas en el inciso b), artículo 3° de la Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de un (01) cargo de Médico/a Psiquiatra Forense para la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, con dedicación exclusiva y clase remunerativa 365 del Escalafón "C" -Profesional y Técnico-, con las misiones y funciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y Acordadas 28 y 29/23.

Artículo 2º.- Establecer, como requisitos para ejercer el cargo, los siguientes: a) Título de Médico Psiquiatra expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida, b) especialidad forense, concluida o en curso, c) poseer experiencia profesional y laboral en la práctica forense; d) tener actualizada la revalidación de la especialización conforme la normativa provincial vigente; y e) ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a con tres años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.

Artículo 3º.- Hacer saber que quien no presente la certificación que acredita la especialidad forense completa, su designación será con clase remunerativa 360 y a término, condicionada a la culminación

de la misma dentro de los dos (02) años de ingresado. Cumplido lo cual, podrá ser designado de modo definitivo. En caso de no contar, transcurrido el plazo señalado, con la especialidad completa se revocará la designación transitoria realizada.

Artículo 4º.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, la aprobación del examen psicofísico obligatorio, por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine.

Artículo 5º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 02/08/2024 y hasta el 02/09/2024 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 00:00 hs. del día siguiente a su publicación en la referida página web. Complementariamente, pueden realizarse comunicaciones por correo electrónico a las cuentas que informen, resultando ello facultativo de la autoridad convocante. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre.

Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio de gmail.

Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, -desde el 02/08/2024 y hasta el 02/09/2024 a las 13:30 hs.

Con posterioridad a la fecha antes consignada (02/09/2024 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación, dándose de baja del trámite -de forma automática- a los/las pretensos/sas concursantes que no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 6º.- Requerir, a quienes se postulen, la remisión al correo electrónico sec5stj@jusrionegro.gov.ar, en formato PDF, tamaño papel A4 y letra Times New Roman tamaño 12, las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título de Médico Psiquiatra expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) Título o certificaciones que acrediten la especialidad forense con la revalidación correspondiente conforme la normativa provincial vigente.
- d) Certificaciones que acrediten las exigencias del art. 2º, inc. c) de la presente.
- e) DNI.
- f) Certificaciones laborales en general.
- g) Otros títulos, cursos y/o posgrados universitarios.
- h) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos, bajo declaración jurada.
- i) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia.
- j) Solo para quienes excedan el límite de edad de 35 años, acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de la realización de los aportes correspondientes, expedida por la ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio jubilatorio, al momento de cumplir la edad mínima requerida a tales efectos.
- k) Constituir dirección de correo electrónico con dominio de gmail.
- l) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes L 3550, artículo 19 y Ley 5731 (anterior K 5190), artículo 13.
- m) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.

En el cuerpo del correo electrónico a enviar por el/la postulante debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, la aceptación y el sometimiento voluntario para con la reglamentación general o particular que se aplique en este procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- habilita a no inscribir a quien se postula.

La documentación recepcionada vía correo electrónico puede ser requerida en original o autenticada, en cualquier etapa del concurso.

Artículo 7º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. verifica los requisitos de admisibilidad consignados en el artículo 2º.

Artículo 8º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende dos etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador.

Segunda Etapa: Entrevista personal con los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 9º.- Establecer que el sistema de evaluación de títulos y de antecedentes se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos, y el sistema de oposición se evalúa con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 10º.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. La prueba de oposición es calificada por un Comité de Evaluación, integrado por: el Director de los Cuerpos de Investigación Forense, Dr. Gabriel Andrés Navarro; la Subdirectora y Médica Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. Verónica G. Martínez y el Dr. Martín Telleriarte, Médico Psiquiatra del Poder Judicial de La Pampa.

Dicho Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación.

Artículo 11º.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (evaluación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y las Juezas del STJ), quienes se postulen deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados/das puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de dos (02) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 12º.- Hacer saber que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 13º.- Exigir que los y las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14º.- Ordenar la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, durante tres (03) días.

Artículo 15º.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Fdo. Sergio G. Ceci – Presidente Superior Tribunal de Justicia

Ante mí: Silvana Mucci – Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución N° 591

Viedma, 08 de Agosto de 2024

Visto: La Ley N° 5.701 y el EX-2023-00638329-GDERNE-CTAGT#ART de la Agencia de Recaudación Tributaria y la Ley N° 5734; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la Ley Impositiva N° 5.701 para el ejercicio fiscal 2024;

Que con vigencia desde el 1 de agosto de 2024 se sancionó la Ley N° 5.734 que modifica en su Artículo 1º ciertas alícuotas establecidas en el Artículo 6º de la Ley N° 5.701;

Que mediante el Artículo 2º incorpora el artículo 6º ter a la Ley N° 5.701 que establece que cuando las actividades nombradas con los códigos 051000, 052000, 071000, 072100, 072910, 072990, 081100, 081200, 081300, 081400, 089110, 089120, 089200, 089300 y 089900, sean desarrolladas por contribuyentes que excedan la categoría de micro empresa, para el sector 'Industria y Minería' calificadas según el artículo 1 del Título I de la ley nacional n° 25300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias; se aplicará la alícuota del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%);

Que a continuación del citado Artículo 6º ter, establece que la alícuota mencionada en el párrafo anterior se incrementará al tres por ciento (3%) cuando las actividades referidas se destinen a la actividad

hidrocarburífera, entendiendo como tal a la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios;

Que el Artículo 3° de la Ley 5.734 faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer un tratamiento fiscal diferencial en el nomenclador de actividades para los casos previstos en el Artículo 2°;

Que es necesario reglamentar las normas citadas precedentemente para la correcta aplicación de las mismas;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 5.701 por el cual se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el Artículo 5° de la Ley I N° 2.686 y modificatorias en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- A los fines de la aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 5.734, primer párrafo, para las actividades desarrolladas por contribuyentes que excedan la categoría de micro empresa, para el sector 'Industria y Minería' calificadas según el artículo 1 del Título I de la ley nacional n° 25300, sus modificatorias y complementarias, cuya alícuota se fijó en el cero con setenta y cinco por ciento (0,75%), se establecen los siguientes códigos en el nomenclador de actividades:

- 510002 Extracción y aglomeración de carbón
- 520002 Extracción y aglomeración de lignito
- 710002 Extracción de minerales de hierro
- 721002 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 729102 Extracción de metales preciosos
- 729902 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
- 811002 Extracción de rocas ornamentales
- 812002 Extracción de piedra caliza y yeso
- 813002 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
- 814002 Extracción de arcilla y caolín
- 891102 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba
- 891202 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
- 892002 Extracción y aglomeración de turba
- 893002 Extracción de sal
- 899002 Explotación de minas y canteras n.c.p.

Art. 2°.- A los fines de la aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 5.734, segundo párrafo, que establece que la alícuota mencionada en el párrafo anterior se incrementará al tres por ciento (3%) cuando las actividades referidas se destinen a la actividad hidrocarburífera, entendiendo como tal a la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios, se definen los siguientes códigos en el nomenclador de actividades:

- 510003 Extracción y aglomeración de carbón
- 520003 Extracción y aglomeración de lignito
- 710003 Extracción de minerales de hierro
- 721003 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
- 729103 Extracción de metales preciosos
- 729903 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
- 811003 Extracción de rocas ornamentales
- 812003 Extracción de piedra caliza y yeso
- 813003 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
- 814003 Extracción de arcilla y caolín
- 891103 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba
- 891203 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
- 892003 Extracción y aglomeración de turba

893003 Extracción de sal

899003 Explotación de minas y canteras n.c.p.-

Art. 3°.- Los Contribuyentes que desarrollen las actividades detalladas en el Artículo 1° y 2° de la citada norma, elegirán el código de actividad aplicable a cada caso al momento de liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Art. 4°.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de agosto del año 2024.-

Art. 5°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--O--

Resolución N° 592

Viedma, 08 de Agosto de 2024

Visto: El Expediente N° EX-2022-00575014-GDERNE-GRYC#ART del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 842/2023, se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por sequía en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de junio de 2023 y por el término de un (1) año, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, El Cuy, General Roca y Pichi Mahuida;

Que mediante Resolución N° 610/2023 de la Agencia de Recaudación Tributaria se reglamenta el Decreto N° 842/2023;

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 19/2024, se prorroga el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, declarado por Decreto N° 842/2023, según corresponda en cada caso, por sequía en lo que refiere a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de junio de 2024 y por el término de

un (1) año, en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, El Cuy, General Roca y Pichi Mahuida;

Que el Artículo 2° de la misma norma declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de sequía, a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Junio de 2.024 y por el término de un (1) año, en los Departamentos San Antonio, Valcheta y 9 de Julio;

Que mediante el Artículo 3° declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por causa de fríos extremos y nevadas extraordinarias, a la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 01 de Julio de 2.024 y por el término de un (1) año, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu y 25 de Mayo;

Que el Artículo 4° de la misma norma exime total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades ganaderas incluidos en el Artículo 1°, 2° y 3° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales y del impuesto a los automotores, conforme al Artículo 10 Apartado a) Inciso b) de la Ley E N° 1.857;

Que por el Artículo 5° del citado Decreto, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 4° del presente Decreto;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2.686 y modificatorias, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 4.667;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Eximir en un cien por ciento (100%) a aquellos productores de las actividades ganaderas bovina, ovina y caprina que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario y en un cincuenta por ciento (50%) a los que sean declarados en estado de Emergencia Agropecuaria afectados por causa de sequía del pago de las cuotas 6/2024 a 5/2025 del impuesto Inmobiliario (inmuebles rurales y subrurales) e impuesto a los Automotores, en los Departamentos Adolfo Alsina, Avellaneda, Conesa, El Cuy, General Roca, Pichi Mahuida, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio.-

Art. 2°.- Eximir en un cien por ciento (100%) a aquellos productores de las actividades ganaderas bovina, ovina y caprina que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario y en un cincuenta por ciento (50%)

a los que sean declarados en estado de Emergencia Agropecuaria afectados por causa de fríos extremos y nevadas extraordinarias, del pago de las cuotas 6/2024 a 5/2025 del impuesto Inmobiliario (inmuebles rurales y subrurales) e impuesto a los Automotores, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu y 25 de Mayo.-

Art. 3°.- El beneficio establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 19/2024 para el impuesto a los Automotores alcanzará a los siguientes grupos y tipos definidos en la Ley I N° 1.284: a) Grupos B1 (Tipos 41 y 47) y B3 sin límite de valuación fiscal.- b) Grupos A1, B1 (tipos 43, 44, 45 y 46) y C1, hasta \$26.708.750,00 (pesos veintiséis millones setecientos ocho mil setecientos cincuenta) de valuación fiscal en concordancia con el Artículo 61 de la Ley N° 5.701.-

Art. 4°.- La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.-

Art. 5°.- A los efectos de la exención del Impuesto a los automotores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la Ley I N° 1.284 y sus modificatorias. En caso que el solicitante posea más de un (1) vehículo afectado a la actividad en emergencia, la exención alcanzará sólo a uno de ellos. Cuando el contribuyente posea un único vehículo afectado a la actividad y el mismo supere la valuación fiscal fijada en el Artículo 2°, la exención se limitará al monto establecido, por el excedente se deberá tributar el impuesto.-

Art. 6°.- La exención en el impuesto inmobiliario, alcanzará a aquellos productores que posean la calidad de arrendatarios y/o comodatarios de los inmuebles rurales y subrurales establecidos en el Artículo 1° y 2° de la presente resolución, debiendo presentar los instrumentos debidamente intervenidos por la Agencia de Recaudación Tributaria.- En el supuesto de que el titular del inmueble no coincida con el que realiza la explotación, el Ministerio de Producción y Agroindustria informará a esta Agencia de Recaudación Tributaria los contribuyentes pasibles del beneficio que por circunstancias formales les impide el acceso al beneficio, acompañado del RENSPA respectivo. La exención en el impuesto a automotor corresponderá a quien se halle explotando el inmueble considerando los supuestos contemplados en los párrafos anteriores.-

Art. 7°.- El Ministerio de Producción y Agroindustria informará a esta Agencia de Recaudación los contribuyentes pasibles del beneficio, los cuales deberán encontrarse inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en alguna de las actividades ganaderas bovina, ovina y caprina y tener presentadas las declaraciones juradas mensuales y anuales correspondientes por los períodos no prescriptos.-

Art. 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 9°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catastro
RESOL-2024-70-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 24 de Julio de 2024.-

Visto: el Expediente N° 596-23, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de Parte del Lote 4, Fracción I, localidad Allen, departamento General Roca, a favor de Balenzuela, Osvaldo, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la intervención de todo otro organismo, repartición pública o entidad privada que en cumplimiento de sus funciones deba expedirse sobre algún aspecto particular de la mensura, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 15° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que por nota de fecha 20 de septiembre de 2023, el profesional actuante solicitó la intervención del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), a través del Consorcio de Regantes de Allen - Fernández Oro, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por nota de fecha 05 de junio de 2024, el profesional actuante solicitó la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, vencido el plazo sin expedirse la intervención del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.);

Que por nota NO-2024-00329587-GDERNE-GC#ART, de fecha 12 de junio de 2024, la Gerencia de Catastro, envió nota al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que por nota de fecha 24 de junio de 2024, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) se expidió negando el visado solicitado, aduciendo que la parcela adeuda canon de riego;

Que la falta de autorización en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 596-23 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de Parte del Lote 4, Fracción I, localidad Allen, departamento General Roca, a favor de Balenzuela, Osvaldo, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano de mensura N° 596-23 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-71-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Julio de 2024.-

Visto: el Expediente PH N° 31-24, del plano mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal el inmueble construido en la calle Ushuaia N° 1005, Parcela 12, Manzana 799A, localidad General Roca, departamento General Roca, que fuera inscripto el 17 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 19 de junio de 2024, el propietario solicita la anulación del plano PH 31-24;

Que por nota de fecha 14 de junio de 2024, la Municipalidad de General Roca, informa que no existen objeciones para la anulación del plano citado;

Que del informe producido por el área Registración Parcelaria, y del Informe de Dominio, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41º del Decreto Provincial E N° 1220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano PH N° 31-24, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en la calle Ushuaia

N° 1005, Parcela 12, Manzana 799A, localidad General Roca, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 05-1-E-799A-019-F001 a F004.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de General Roca, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-72-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 26 de Julio de 2024.-

Visto: el Plano N° 477-72, de mensura de afectación de zona de camino, Lote 2d, Parte Lote Pastoril 83, Colonia Nahuel Huapi, localidad San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 13 de septiembre de 1972, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones de ordenamiento catastral, es necesario modificar la nomenclatura catastral del remanente resultante de la mensura citada, a fin de adaptarla a las normas actuales de identificación parcelaria y lograr compatibilidad con el nuevo sistema informático implementado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso g) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Nomenclatura Catastral de la parcela remanente del plano de mensura N° 477-72, indicada en la columna "Nomenclatura Actual" designándola a partir de la fecha con la que figura en la columna "Nueva Nomenclatura":

NOMENCLATURA ACTUAL	PROPIETARIO	INSCRIPCIÓN DOMINIO	NUEVA NOMENCLATURA
19-1-J-20-03-0	OLYMPUS S.A.	T° 455 F° 186 Finca 97357	19-1-J-20-003-R001-00

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al propietario, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-73-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 30 de Julio de 2024.-

Visto: el Expediente PH N° 100-13, de mensura particular de división para someter al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 (Propiedad Horizontal), el edificio construido en la calle B. Mitre N° 1.769, Lote p de la Manzana 6, Parte Lote 3 de la Chacra 219, de la Colonia General Roca, localidad General Roca, departamento General Roca, que fuera inscripto el 16 de septiembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 26 de julio de 2024, el propietario solicita la anulación del plano de mensura PH N° 100-13;

Que por nota de fecha 23 de julio de 2024, la Municipalidad de General Roca, informa que no existen objeciones para la anulación del plano PH N° 100-13;

Que del informe producido por el área Registración Parcelaria, y del onforme de Dominio, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano PH N° 100-13, de mensura particular de división para someter al régimen de la Ley Nacional N° 13.512 (Propiedad Horizontal), el edificio construido

en la calle B. Mitre N° 1.769, Lote p de la Manzana 6, Parte Lote 3 de la Chacra 219, de la Colonia General Roca, localidad General Roca, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 05-1-D-717-16A-F001 y F002.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de General Roca, a la Delegación Zonal Alto Valle, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-74-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 30 de Julio de 2024.-

Visto: el Plano N° 133-24, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 11, Manzana 109, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 15 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 29 de julio de 2024, el profesional actuante solicita la suspensión del mismo, para corregir la nomenclatura catastral de las parcelas resultantes, donde dice Parcela 11A debe decir Parcela 022, y donde dice Parcela 11B debe decir Parcela 023;

Que del informe del área Registración Parcelaria, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la suspensión de la inscripción otorgada con fecha 15 de julio de 2024 del plano N° 133-24, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 11, Manzana 109, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral 20-1-G-109-022 y 023, a efectos de realizar las correcciones.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de El Bolsón, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-75-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 2 de Agosto de 2024.-

Visto: el Expediente CP N° 2-99, que corresponde a la mensura particular con fraccionamiento para afectar al régimen de consorcios parcelarios (Ley Provincial E N° 3086), Parcela 17-1-325110, Sección IA1, departamento San Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente plano se tramita bajo el sistema de inscripción por etapas;

Que por nota de fecha 15 de julio de 2024, el apoderado solicita la inscripción definitiva de la etapa correspondiente;

Que para tales efectos adjunta certificación municipal, en copia de plano, de fecha 12 de julio de 2024, autorizando se proceda a la inscripción definitiva de la etapa correspondiente;

Que las parcelas que corresponden a esta etapa se detallan en el plano en cuestión;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir con carácter definitivo las Parcelas 02A a 13A, 59A, 60A, 61 a 87, 94 y 95 de la Fracción P13, Sección P, Circunscripción 1, Departamento Catastral 17, y Parcela Remanente 04, Fracción P99, del Expediente CP N° 2-99, que corresponde a la mensura particular con fraccionamiento para afectar al régimen de consorcios parcelarios (Ley Provincial E N° 3086), Parcela 17-1-325110, Sección IA1, departamento San Antonio.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de San Antonio Oeste, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan; publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-76-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 6 de Agosto de 2024.-

Visto: el Plano N° 377-17, de mensura particular para promover la expropiación de parte Parcela 05H, Chacra 006, localidad General Roca, departamento General Roca, que fuera inscripto el 07 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota N° 114-24-GS, de fecha 02 de agosto de 2024, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), solicita la anulación del plano de mensura N° 377-17;

Que del informe producido por el área Registración Parcelaria, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano N° 377-17, de mensura particular para promover la expropiación de parte Parcela 05H, Chacra 006, localidad General Roca, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 05-1-R-006-022.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de General Roca, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-77-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 7 de Agosto de 2024.-

Visto: el Plano PH N° 139-23, de mensura particular de división para someter al derecho real de Propiedad Horizontal y según Artículo 2°, Inciso c), de la Ley Provincial K N° 810 el inmueble a construir en calle Los Abedules S/N°, Parcela 02, Manzana 752, localidad General Fernández Oro, departamento General Roca, que fuera inscripto el 29 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 06 de mayo de 2024, el profesional solicita la suspensión del plano citado en el visto, a los efectos de realizar la corrección de la Nomenclatura Catastral indicada en la carátula, donde dice Parcela 002, debe decir Parcela 014;

Que del informe del área Registración Parcelaria, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, no existiendo inconvenientes para proceder a la suspensión;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la suspensión de la inscripción otorgada con fecha 29 de enero de 2024 del plano PH N° 139-23, de mensura particular de división para someter al derecho real de Propiedad Horizontal y según Artículo 2°, Inciso c), de la Ley Provincial K N° 810 el inmueble a construir en calle Los Abedules S/N°, Parcela 02, Manzana 752, localidad General Fernández Oro, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral 03-2-B-752-014-F001 y F002, a efectos de que el profesional realice las correcciones.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de General Fernández Oro, a la Delegación Zonal Cipolletti y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-78-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 9 de Agosto de 2024.-

Visto: el Plano PHE N° 20-21, de mensura particular de división para afectar al régimen de Propiedad Horizontal Especial de la Parcela 03, Quinta 038, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 04 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 23 de febrero de 2024, el profesional y los propietarios informan de la presentación del visado municipal definitivo, tras haberse cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura del plano de mensura del visto;

Que por visado municipal en copia de plano N° 21-24, de fecha 15 de febrero de 2024, la Municipalidad de El Bolsón da la conformidad, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura;

Que por haberse cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura, por el objeto de la mensura, división para afectar al régimen de Propiedad Horizontal Especial, no implica el cambio de carácter de la mensura, de provisorio a definitivo, sino que permite la emisión de Certificados Catastrales para la inscripción del plano de mensura;

Que por el objeto del plano de mensura, seguira con inscripción provisoria, que tomara automaticamente el carácter de definitiva al inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble el documento que concrete la finalidad para lo cual fue realizada;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar se deje sin efecto la restricción inserta en el plano PHE N° 20-21, de mensura particular de división para afectar al régimen de Propiedad Horizontal Especial de la Parcela 03, Quinta 038, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 20-1-G-038-010-F001 a F006 y G001, *"el carácter provisorio de la registración persistirá hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos"* por haberse cumplimentado con los servicios exigidos por la respectiva Municipalidad.-

Artículo 2°.- Ordenar eliminar de los folios parcelarios de las subparcelas que surgen del plano PHE N° 20-21 la restricción de "No Certificable" por falta de servicios y habilitar la emisión de Certificados Catastrales sobre éstas Subparcelas.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de El Bolsón, a la Delegación Zonal Andina y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-79-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 9 de Agosto de 2024.-

Visto: el Expediente de mensura N° 318-24, para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 01, Quinta 028A, localidad Balneario Las Grutas, departamento San Antonio, a favor de Matamala San Martín, Romaldo y Gattoni, Mabel Micaela, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto Provincial E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por visado en copia de plano de fecha 24 de julio de 2024, la Municipalidad de San Antonio Oeste se expidió rechazando el visto bueno municipal solicitado;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuizgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 318-24 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 01, Quinta 028A, localidad Balneario Las Grutas, departamento San Antonio, a favor de Matamala San Martín, Romaldo y Gattoni, Mabel Micaela, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano N° 318-24 exija la incorporación en la caratula del mismo bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, a los prescriptores, a la Municipalidad de San Antonio Oeste y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--O--

RESOL-2024-80-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 9 de Agosto de 2024.-

Visto: el Expediente de mensura N° 317-24, para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 01, Quinta 028A, localidad Balneario Las Grutas, departamento San Antonio, a favor de Napal, Mirta Lorena y Calvo, Hugo Arcangel, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto Provincial E N° 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por visado en copia de plano de fecha 24 de julio de 2024, la Municipalidad de San Antonio Oeste se expidió rechazando el visto bueno municipal solicitado;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los

aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano N° 317-24 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 01, Quinta 028A, localidad Balneario Las Grutas, departamento San Antonio, a favor de Napal, Mirta Lorena y Calvo, Hugo Arcangel, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha. -

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano de mensura N° 317-24 exija la incorporación en la caratula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma". -

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional, a los prescriptores, a la Municipalidad de San Antonio Oeste y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar. -

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro. -

--O--

RESOL-2024-81-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 9 de Agosto de 2024. -

Visto: el Plano N° 459-90, de mensura particular con fraccionamiento del Lote 10B, frente a las Chacras 33 y 34, Colonia La Picasa y de deslinde y amojonamiento de tierras de origen aluvional, ubicadas al Noroeste y Sudeste del Lote 10B, localidad Cinco Saltos, departamento General Roca, que fuera inscripto el 22 de febrero de 1996; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución ART-GC N° 134/22, Línea de Ribera; y la Resolución DGCyT N° 66/92, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución DGCyT N° 66/92, se suspendió la inscripción otorgada con fecha 13 de marzo de 1991, de acuerdo a lo solicitado oportunamente por el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), mediante nota N° 217-RAV-92, de fecha 22 de julio de 1992, y de la Municipalidad de Cinco Saltos, mediante nota de fecha 23 de julio de 1992;

Que en el plano original se realizaron las correcciones pertinentes y se presentaron las nuevas copias, el plano fue inscripto con fecha 22 de febrero de 1996;

Que al momento de la inscripción, se omitió el acto administrativo para restituir la inscripción del plano de mensura N° 459-90;

Que por ello es necesario restituir la inscripción del plano de mensura N° 459-90 mediante resolución;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1º Incisos a) y f) y 2º Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la restitución de la inscripción con fecha 22 de febrero de 1996 del plano N° 459-90, de mensura particular con fraccionamiento del Lote 10B, frente a las Chacras 33 y 34, Colonia La Picasa y de deslinde y amojonamiento de tierras de origen aluvional, ubicadas al Noroeste y Sudeste del Lote 10B, localidad Cinco Saltos, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 02-1-D-004-15; 02-1-D-008, 10, 11 y 12, y 02-1-G-001-11 y 12. -

Artículo 2º.- Determinar que las parcelas resultantes del plano de mensura N° 459-90 se incluyan en lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la Resolución ART-GC N° 134/22, y consten sobre ellas la restricción del Artículo 33º de la Ley Provincial E N° 3.483, ya que los límites con el curso de agua son provisorios. -

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Dirección de Tierras, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), a la Delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Gerente de Catastro.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Junta de Disciplina Docente
Resolución N° 196/2024

Viedma (R.N.), 06 de agosto de 2024

Visto: El Expediente N° 107320-EDU-23 del registro del Consejo Provincial de Educación, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro "S/ Presunto proceder inadecuado docente Barbeito, César Alfredo – Viedma"; y

CONSIDERANDO: [...]

Por ello:

La Junta de Disciplina Docente
RESUELVE

Artículo 1º: Aplicar a Barbeito César Alfredo; CUIL N° 20-17065380-8, la sanción prevista en el artículo 61º inciso h) de la Ley 391 –Estatuto del Docente-: EXONERACIÓN en todos los cargos y/u horas que posea en establecimientos educativos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, lo que implica la inhabilitación en forma permanente para el desempeño de cargos docentes en toda la provincia de Río Negro.

Art. 2º: Notificar fehacientemente al interesado a través del Boletín Oficial.

Art. 3º: Establecer que la Junta de Disciplina Docente, una vez efectuada la notificación, comunicará, por intermedio del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a todas las jurisdicciones del país.

Art. 4º: Registrar, comunicar y archivar.

Marcela Fabiana Casas, Presidenta, Junta de Disciplina Docente Consejo Prov. de Educación - Daiana Belén Muñoz, Secretaria Junta de Disciplina Docente - Analía Haydeé Di Natale, Vocal Junta de Disciplina Docente - Claudia Vecchiarto, Vocal en Representación Docente - Mara Olarán, Vocal en Representación Docente.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 635
Expediente N° 146949-IGR-24

Viedma, 5 de Agosto de 2024.-

Visto la ley E N° 3483 que regula el Régimen del Catastro Provincial y el Decreto E N° 1220/02, aprobatorio de la Reglamentación Provincial de Mensuras, y

CONSIDERANDO:

Que la referida reglamentación tuvo por finalidad la de reunir en un solo cuerpo a la totalidad de las normas que regulan la ejecución de las mensuras en la Provincia;

Que en el trámite administrativo para la aprobación de un plano de mensura, dicha Reglamentación contempla la necesaria intervención de otras reparticiones diversas a la Gerencia de Catastro, con carácter previo a la registración del plano;

Que, en tal sentido, los artículos 63º al 66º de dicho cuerpo normativo establecen normas para los casos en que las parcelas respectivas se encuentren afectadas por recursos hídricos, caso en que conforme a lo previsto por el artículo 67º se establece expresamente que debe requerirse el visado del Departamento Provincial de Aguas, en su carácter de Organismo de aplicación del Código de Aguas;

Que consecuentemente, y a los fines de ordenar el trámite del visado, resulta pertinente la definición de los recaudos necesarios para permitir el eficaz desarrollo de dicha tarea por parte del Organismo;

Que en tal sentido, es necesario unificar y ordenar el trámite de visación de los planos que contengan redes de riego y drenaje, especificando los requerimientos de cada solicitud y de esa manera permitir un eficaz desarrollo de dicha labor por parte de Organismo;

Que asimismo, deben precisarse los requisitos a cumplimentar por los profesionales actuantes en los casos donde sea necesario la intervención del Departamento Provincial de Aguas para el visado previo;

Que actualmente coexisten en la tramitación de expedientes administrativos el tradicional expediente de papel, junto al expediente electrónico (EE) en el marco del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a partir del Decreto N° 1732/17 que tuvo por objetivos tender a la despapelización y desburocratización de la administración pública tal como lo prevé la Ley nacional N° 25.506, a lo que se suma la ley provincial N° 5730 -de reciente sanción- que apunta a la modernización digital de la administración pública provincial;

Que resulta necesaria la unificación del procedimiento de visación en los casos donde un plano de mensura involucra por una parte a la línea de ribera y conexas (conf. Resolución N° 2540/08) y por la otra se encuentra afectada por un curso de agua destinado al riego o drenaje o desagüe, a fin de evitar procedimientos dispares en relación a los requerimientos y mecanismos para su cumplimiento;

Que asimismo, reviste suma importancia la colaboración de los Municipios de la provincia, a fin de que al tomar intervención en los trámites de mensura que se realicen dentro de sus respectivos ejidos, conforme a lo previsto por el artículo 49º y concordantes de la Reglamentación de Mensuras, verifiquen que haya existido la previa intervención del Departamento Provincial de Aguas en los casos que las parcelas estén afectadas de algún modo por la red de riego y/o drenajes/desagües;

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento legal del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que existen facultades para el dictado de la presente en el art. 260, inc. a); 16, inc. e) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las condiciones particulares para la intervención del Organismo en los visados de mensuras en zonas bajo riego o que involucren infraestructura hidráulica pública, que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Delegar en el Intendente General de Riego el visado de los planos de mensuras de parcelas que se vean afectadas por infraestructura de riego y/o drenaje/desagüe, una vez cumplimentados los pasos establecidos en el Anexo I referido, facultándolo asimismo a disponer modificaciones al mismo en caso de nuevas condiciones particulares.

Artículo 3º.- El trámite del visado respectivo sólo podrá iniciarse adjuntándose al expediente administrativo un certificado de libre deuda de la parcela respectiva, expedido por el Departamento Provincial de Aguas y/o consorcios de riego y drenaje legalmente constituidos en los casos que corresponda.

Artículo 4º.- Fijar un arancel especial de mensura particular de riego y drenaje con el fin de cubrir los gastos inherentes a la inspección y gestión de las mensuras presentadas, equivalente al de una mensura particular de deslinde de la línea de ribera (instrucciones especiales de mensura), de acuerdo a la Res. DPA N° 199/24 y sus actualizaciones.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Gerencia de Catastro dependiente de la Agencia de Recaudación Tributaria, al Consejo de Agrimensores, a las Delegaciones Regional del Departamento Provincial de Aguas, a los Consorcios de Riego y Drenaje legalmente constituidos, a la Gerencia de Riego de Aguas Rionegrinas S.E., a la Dirección de Municipios para su conocimiento y divulgación, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

— — —

Anexo I

Condiciones Particulares Trámite de Visación de Mensuras Zona Bajo Riego y/o que Involucra algún tipo de Infraestructura Hidráulica de Canal, Drenaje y/o Desagüe

1. Procedimiento

El inicio de las actuaciones de visado de mensura se realizará ante el Departamento Provincial de Aguas (DPA), donde se remitirán en formato digital los planos para su análisis considerando la ubicación y descripción de la infraestructura hidráulica del sistema de riego y drenaje, y los anchos de zona de canal de riego, drenaje y/o desagües descriptos.

El interesado deberá constituir domicilio electrónico en su primera presentación.

Se notificará al profesional actuante tanto el visado final como también las observaciones y/o consideraciones si las hubiere.

Los visados finales se realizarán en formato único para toda la provincia, realizándose la gestión previa de consulta, inspección y verificación de acuerdo a la ubicación de la parcela y dependiendo del departamento administrativo en la cual se encuentre, y que a continuación se detalla:

- Delegación Regional Alto Valle: Departamentos de General Roca y El Cuy (abarca sistemas de riego y drenaje consorciados Alto Valle, Distritos de riego Catriel, Valle Verde y Peñas Blancas).

- Delegación Regional Andina: Departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y Veinticinco de Mayo (abarca sistema consorcial y Distrito de riego El Bolsón).
- Delegación Regional Valle Medio: Departamento de Avellaneda (abarca sistemas de riego y drenaje consorciados Valle Medio y Distrito de riego Margen Norte).
- Sede Central: Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Pichi Mahuida, Valcheta y Nueve de Julio (abarca Distritos de riego Gral. Conesa - Frías, Río Colorado y Valcheta, Canal Ing. Suárez Pomona – San Antonio, Consorcio Acueducto Ganadero - Turístico).

2. Condiciones de Presentación

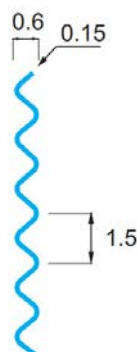
El profesional deberá relevar y transcribir al plano la infraestructura hidráulica del sistema de riego y drenaje: canales de riego, drenajes y/o desagües, considerando lo siguiente:

- Taza de la infraestructura hidráulica (dependiendo de la tipología con su correspondiente simbología) representada por su eje y acotada debidamente respecto de los polígonos resultantes de la mensura, con el agregado obligatorio de la anotación que identifica su denominación y jerarquía.
- Ancho total: es el ancho de boca (distancia desde los encuentros talud/banquina) más banquetas de servicio más depósito de material producto de excavación y/o limpieza de acuerdo a lo existente relevado y/o antecedentes. Al respecto se toma como referencia los derechos de vía ilustrados en el artículo 26° del Reglamento de Riego y Drenaje (Res. DPA N° 221/06).

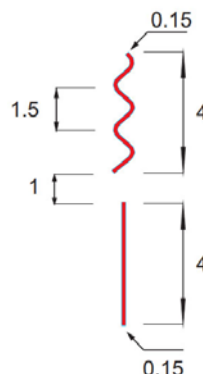
En los casos que el canal sea comunero, se representará solamente su eje como hecho existente, con las anotaciones pertinentes que posteriormente se indican.

Para representar la infraestructura hidráulica se toma como base la simbología antecedente y la presentada en el manual de signos cartográficos del Instituto Geográfico Nacional (IGN) como hidrografía artificial y obras de arte. Al respecto los trazos serán convencionales para la red de riego y drenaje como también para las respectivas obras de arte (compuertas, dársenas, puentes y/o alcantarillas, etc.), no siendo necesario la diferenciación en función de sus dimensiones. Los ejes se indicarán con línea fina de trazo y punto y los bordes con línea llena o las líneas que se indican a continuación (salvo los comuneros que solo se indicará su eje) dependiendo de la tipología de canal donde se representarán los anchos totales:

Infraestructura de abastecimiento



Infraestructura de drenaje/desagüe



Respecto a los requerimientos para el inicio del visado, es necesario que la parcela original de la mensura no posea deuda alguna tanto con el DPA como con el prestador del servicio de acuerdo a los registros obrantes, debiendo cancelar la misma para su tramitación.

Con carácter previo el profesional actuante podrá realizar consultas respecto a la ubicación de la parcela, denominaciones de los canales y particularidades en cada caso.

3. Visado

Dependiendo la ubicación territorial de la parcela a mensurar, la gestión de consulta, inspección y/o verificación se realizarán en las respectivas Delegaciones Regionales o en Sede Central, y contará con la firma digital del Intendente General de Riego, con una nota que deberá constar en las escrituras traslativas de dominio en la que se indique si tiene derecho de uso de agua pública, si es usuario de riego/drenaje, obligación del usuario titular a suministrar la modificación parcelaria ante el prestador del servicio, y restricciones respecto a la infraestructura hidráulica presente.

Al respecto se deberá incluir en el apartado de notas lo siguiente:

- la/s parcela/s o subparcela/s resultante/s se encuentra/n dentro del sistema de riego según registro con el número de regante ____ - _____. El titular está obligado a suministrar la modificación parcelaria ante el prestador del servicio. Incluir en las escrituras traslativas de dominio que se encuentra con restricción de Derecho de Vía, según Reglamento de Riego y Drenaje, Res. DPA N° 221-06.

- Canales y drenajes comuneros: "El canal de riego/drenaje comunero no puede romperse ni obstruirse debido a que es parte de la infraestructura hidráulica, debiendo ser mantenido por los usuarios que son abastecidos por el mismo".

- Canales y drenajes en general: "Se afecta una franja de ____ metros de ancho de la parcela ____ a ambos lados del eje del canal denominado ____ del plano de mensura a favor del Departamento Provincial de Aguas para vigilancia, inspección, operación, conservación y mantenimiento del mismo. En esta franja no se podrán realizar construcciones ni plantaciones permanentes. El propietario dejará expedito el paso a movildades, equipos livianos/pesados y personal del Departamento Provincial de Aguas y/o a quien designe para la ejecución de las tareas".

--O--

Resolución N° 639

Expediente N° 146931-DC-24

Viedma, 5 de Agosto de 2024.-

Visto: el expediente de referencia, por el cual tramita la modificación al Reglamento de Contrataciones del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento actualmente vigente fue aprobado por Resolución N° 446/20;

Que durante el tiempo transcurrido desde entonces hasta la actualidad el Organismo ha tenido diversas modificaciones en su estructura por lo que se hace necesario proceder a actualizar el proceso de compras a las mismas;

Que asimismo en dicho período de tiempo se han producido importantes avances tecnológicos los que deben ser receptados en los procedimientos de contrataciones a realizarse;

Que el nuevo texto adapta el Reglamento vigente en el ámbito del Organismo, a las normas del nuevo Reglamento aprobado por el Decreto N° 200/24 y que rige para la generalidad del Sector Público Provincial;

Que sin perjuicio a ello, se han mantenido y actualizado las peculiaridades atinentes al Departamento Provincial de Aguas, como ser, el supuesto de contratación directa previsto por el artículo 21º 1) n) del nuevo texto;

Que en líneas generales, y coincidiendo con los objetivos planteados en la norma provincial, se han incorporado las modificaciones necesarias en pos de lograr una mayor celeridad y economía procesal de las compras públicas;

Que paralelamente al nuevo Reglamento de Contrataciones, se incorpora un modelo de pliego de Cláusulas Generales a fin de establecerlo como norma estandarizada para los Concursos de Precios y Licitaciones Privadas que se realizan en el Organismo, en los casos que resulte de aplicación el nuevo Reglamento;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que la presente Resolución se encuadra y halla sustento legal en lo establecido en los artículos 257º y 261º incisos d), e) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado por Resolución N° 446/20.

Artículo 2º.- Aprobar el Reglamento de Contrataciones del Departamento Provincial de Aguas que como Anexo I forma parte de la presente, el cual comenzará a regir a partir de la publicación de la presente.

Artículo 3º.- Aprobar los Pliegos tipo para Concursos de Precios y Licitaciones Privadas a realizarse por el Reglamento de Contrataciones del Organismo que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

Anexo I

Reglamento de Contrataciones Departamento Provincial de Aguas

Título I

Parte General

Capítulo I

Art. 1º.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento regirán las contrataciones que celebre el Departamento Provincial de Aguas, conforme a lo especificado en el Artículo 6º.

Art. 2º - Del Contrato Administrativo: Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y lo establecido en el ordenamiento público provincial serán de aplicación toda vez que el Departamento Provincial de Aguas, en ejercicio de las funciones que le competen, como autoridad de aplicación del Código de Aguas aprobado por ley Q Nº 2952 y demás normas concordantes y reglamentarias, y con el propósito de satisfacer necesidades de carácter público, perfeccione un acuerdo de voluntades con personas o entidades privadas o públicas

El presente Reglamento tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenido con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 3º - Interpretación del Contrato. Prelación Normativa: Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación normativa: 1) las especificaciones técnicas; 2) las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares; 3) Las Condiciones Generales de contratación; 4) la Ley Provincial H Nº 3.186 y su reglamentación, 5) los principios generales de la contratación administrativa y 6) los principios generales del derecho administrativo. Las normas referidas deberán respetar en todos los casos los principios que surgen de la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º - Disposiciones Genéricas en Relación al Procedimiento Administrativo: Los procedimientos administrativos que se desarrollen para cada contratación regida por el presente Reglamento, se enmarcarán en la ley de procedimiento administrativo A Nº 2938 o la norma que la reemplace en el futuro. Sin perjuicio a ello, se disponen las siguientes normas especiales.

- a) Expediente. En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección del co-contratante, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido, se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.
- b) Computo de Plazos. Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en la norma se disponga expresamente lo contrario.
- c) Vista de las Actuaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de procedimiento administrativo, no se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Art. 5º - Principios Generales: En toda contratación que efectúe el Departamento Provincial de Aguas, deberá asegurarse la vigencia de los siguientes principios:

- a) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.
- b) Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.
- c) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- d) Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.
- e) Transparencia de los procedimientos.
- f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- g) Planificación de las contrataciones en función de la naturaleza de las actividades y de los créditos asignados por Ley de Presupuesto, considerando los costos de financiación, operación y administración.
- h) Principio de celeridad.

Art. 6º - Contratos Incluidos: Se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, leasing, permutas, y todo otro contrato que celebre el Departamento Provincial de Aguas, siempre que no se excluya expresamente la aplicación del presente.

Quedan excluidos del presente los contratos vinculados a la relación de empleo público, que se registrará por sus normas específicas, y los de obras públicas, que se ajustarán a lo normado por la ley J Nº 286 y su reglamentación, hasta tanto el Departamento Provincial de Aguas reglamente dicho contrato.-

Art. 7º - Organización del Sistema: Toda contratación, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, deberá previamente ser autorizada por el Superintendente General, siendo personalmente responsable de la misma todo aquel funcionario o agente que realice trámites sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el Superintendente General podrá proceder a delegar las facultades de autorización, conforme a lo previsto en la ley de procedimiento administrativo.-

Quedan autorizadas las adquisiciones de bienes y servicios mediante el sistema de caja chica o fondo fijo, cuando el monto de cada compra no supere el veinte por ciento (20%) del monto máximo fijado para las contrataciones directas, debiéndose realizar el pago en estos casos al contado. Estas cajas chicas o fondos fijos serán reglamentados y asignados mediante Resolución del Superintendente General.-

Art. 8° - De la Competencia y la Capacidad para Contratar: El Departamento Provincial de Aguas celebrará todo tipo de contratos con personas de derecho público y privado, de existencia humana o jurídica, a mérito de la competencia legalmente instituida por las leyes Q N° 2952, J N° 3183, J N° 3185, normas concordantes, reglamentarias y modificatorias.

No podrán contratar con el Departamento Provincial de Aguas las personas que se encuentren comprendidas en disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

- a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.
- b) Estar procesado por los mismos delitos. Tanto en este supuesto como en el del inciso anterior, cesará la incapacidad al momento de la absolución o el sobreseimiento definitivo.
- c) Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores.
- d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- e) Tener relación de dependencia o encontrarse contratado por el Departamento Provincial de Aguas o las empresas estatales Aguas Rionegrinas S. E. o Aguas Rionegrinas S. A., sin perjuicio de las incompatibilidades dispuestas por la ley L N° 3550 de Ética e Idoneidad de la Función Pública.
- f) Haber sido declarado responsable patrimonial en el marco de la Ley K 2747.
- g) Otras causales especiales establecidas por ley.
- h) Haber sido declarado en quiebra o concursado, quedando habilitado según la legislación de fondo, o encontrarse demandado por el Estado Provincial en un proceso de apremio, ejecución fiscal o similar. Sin perjuicio a ello, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresarial, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Organismo para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.
- i) Habitualidad: Todo contratante deberá demostrar fehacientemente habitualidad en el comercio, industria, arte o profesión del ramo al que corresponda el contrato.

En cada supuesto en particular el Departamento Provincial de Aguas se reserva la facultad de establecer en cada pliego específico las condiciones, expresas y objetivas, que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con esas empresas.

Art. 9° - Requisitos para Tramitar una Contratación: Para iniciar los trámites tendientes a efectuar una contratación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Formular por escrito a la autoridad competente la necesidad pública de efectuar la contratación
- b) Determinar en forma unívoca el objeto motivo de la contratación, mediante una clara y completa descripción y la aplicación rigurosa de especificaciones técnicas, ajustándolas a normas nacionales, o internacionales de uso habitual y reconocida seriedad cuando no hubiera ninguna de aquella aplicable, y cualquier otra información que contribuya a la mejor identificación de lo que se desea contratar.
- c) Estimar oficialmente su costo mediante el informe técnico inicial que lo evalúe en forma fundada y razonada acorde a los valores del mercado o sistema de precios testigos y/o informes de organismos oficiales; de modo que se propicie el cumplimiento del objeto de la contratación con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, bajo las pautas de economicidad, eficiencia y eficacia. En el supuesto que la contratación contenga más de un renglón deberá estimarse el costo por cada uno de ellos.
- d) Fijar con la mayor precisión la imputación del gasto.
- e) Cumplir con la tramitación respecto a la existencia de crédito disponible y corrección de la imputación, la que se ajustará a las normas que imparta la Contaduría General.
- f) Elaborar el Pliego de condiciones particulares o especiales y de especificaciones técnicas, en un todo de acuerdo a las previsiones de esta reglamentación.

Art. 10°.- Procedimientos de Contratación.

Procedimientos de Selección.

En el marco de los principios que surgen del artículo 98° de la Constitución Provincial y del artículo 87° de la Ley Provincial H N° 3.186, se establecen los siguientes procedimientos de Contratación Pública:

- a) Licitación Pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.
- b) Licitación Privada: es la propuesta de contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas.
- c) Concursos de Precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas.
- d) Contratación Directa: es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.
- e) Remate Público: es el procedimiento a seguir para las ventas mediante subasta pública de acuerdo a las normas aplicables correspondientes.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la resuelva, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

La elección de este procedimiento no podrá apartarse de los principios establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento.

Art. 11°.- Todas las contrataciones públicas podrán hacerse de manera electrónica mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, en los procedimientos regulados por el presente. Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos, todo ello conforme se prevé en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 12°.- Excepciones. Una vez implementado el sistema de contrataciones electrónicas, el Superintendente General será el encargado de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica.

A tal efecto, debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

Art. 13°.- Procedimiento que deba Aplicarse a la Contratación: A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva.

Si al momento de evaluar las ofertas, excepto en las Licitaciones Públicas, surgen diferencias entre el importe estimado y el ofertado, ya sea en casos de contrataciones con uno o varios renglones, solo se considerará válida la oferta cuando la diferencia existente entre el importe estimado y el ofertado por renglón, no supere el treinta por ciento (30%) de su monto técnicamente estimado, caso contrario, será rechazada la oferta por onerosa.

En el supuesto que no se cumpla con el requisito fijado precedentemente y previo a declarar desiertos uno, algunos o la totalidad de los renglones, se podrá invitar a los oferentes para que ajusten su oferta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso de las licitaciones públicas se estará a lo dispuesto por el artículo 80° del presente Reglamento.

Art. 14°.- Invitaciones: Todas las invitaciones que deban realizarse cualquiera sea el procedimiento de contratación, podrán efectuarse por notificación personal, por carta adjuntándose el aviso de retorno, correo electrónico o facsímil, ambos con aviso de recibo o confirmación de recepción.

Asimismo, podrán cursarse las invitaciones mediante el sistema de compras electrónicas que se implemente.

De la Licitación Pública

Art. 15°.- Contenido del Llamado: Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa lo dispuesto en el Artículo 42 y concordantes del presente Reglamento.

Podrán agregarse excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes o el mejor cumplimiento de las necesidades públicas.

Art. 16°.- Requisitos: La publicación de avisos será dispuesta por funcionario competente para contratar, indicándose las especificaciones mencionadas en el artículo 53° del presente.

- a) Los avisos se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o realización del remate. Dicho plazo se considerará a partir de la última publicación.

b) Cuando por razones de urgencia pueda originarse un perjuicio a la prestación de servicios esenciales o al Tesoro, la antelación mínima podrá ser reducida hasta tres (3) días hábiles. El funcionario que disponga la publicación deberá acreditar fundadamente el carácter de excepción.

c) Los avisos se notificarán al Registro de Proveedores, el cual a su vez los comunicará a todos los proveedores inscriptos en el rubro a sus respectivos domicilios electrónicos declarados.

Art. 17°.- Cantidad de Invitaciones: Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación del artículo anterior, a por lo menos cuatro (4) firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

Dichas invitaciones podrán efectuarse por el sistema de compras electrónicas a implementar.

De la Licitación Privada

Art. 18°.- Contenido del Llamado: Para las Licitaciones Privadas se confeccionará un pliego de condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el Artículo 44° del presente y se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no exista esa cantidad en el mercado. Si no hubiere dicha cantidad de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se invitará a las posibles de acuerdo con la información que se disponga o a las asociaciones que nucleen prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para la difusión de los interesados en participar o a las firmas existentes de acuerdo a la realidad de la localidad en cuestión.

A solicitud de las firmas interesadas, se procederá a invitarlas siempre que cumplan con los requisitos indispensables.

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones correspondientes, de las invitaciones cursadas.

Art. 19°.- Plazo para Cursar las Invitaciones: Las invitaciones deberán cursarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

Toda invitación a contratar será considerada válida en caso de efectuarse a través del sistema electrónico de compras.

Del Concurso de Precios

Art. 20°.- Invitaciones: En los concursos de precios se invitará a por lo menos cuatro (4) posibles oferentes, mediante notas que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la presentación o propuesta de oferta.

Cuando el concurso resultare desierto, y siempre que alguna circunstancia no hiciere aconsejable acudir al procedimiento de contratación directa, se podrá efectuar un nuevo llamado, invitando a por lo menos dos (2) firmas, incluyendo aquellas cuyas ofertas eventualmente hubieran sido recibidas fuera de término.

De la Contratación Directa

Art. 21°.- Requisitos:

1.- Las contrataciones directas constituyen una excepción al principio general de la licitación.

Se podrá contratar directamente en los casos que se indican a continuación. En cada uno de ellos deberá demostrarse, en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar

a) Las contrataciones cuyo valor no supere el monto que establece la reglamentación.

b) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios, resienta al servicio o perjudique el erario, debiéndose determinar en cada caso si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario. Las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deberán fundarse fehacientemente y demostrar en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo.

La comprobación de que la urgencia o la emergencia se debe a causales de imprevisión dará lugar a la instrucción del respectivo sumario para determinar al responsable, que será sancionado por falta grave cuando se demostrare la existencia de un perjuicio al fisco.

c) Cuando resulte desierto el proceso licitatorio y que por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar.

La sola declaración de licitación "desierta", no justifica por sí la contratación directa, salvo urgencia o daño inminente para el servicio público fehacientemente demostrado. Declarada desierta una licitación, se podrá realizar un concurso de precios y recién entonces contratar directamente, si tampoco éste diere resultado. Previamente al concurso de precios deberá invitarse a las firmas oferentes a retirar las condiciones o cláusulas que hubieren provocado el rechazo de sus ofertas.

d) La adquisición, ejecución o reparación de obras técnicas, científicas o artísticas que deban confiarse necesariamente a personal de probada especialización.

El carácter científico o de arte deberá ser determinado por un informe técnico debidamente fundado, producido por oficinas del Departamento Provincial de Aguas o por organismo técnico competente, que a su vez deberá expedirse con respecto a la especialización de la firma o persona con quien debe contratarse.

e) La contratación de bienes o servicios que sólo posea una persona o entidad, deberá quedar demostrada fehacientemente por un informe técnico emanado por el área que propicia la contratación sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre la prestación, fabricación o distribución del bien o servicio objeto de la contratación. Este pedido debe ser acompañado de las bases de la contratación propiciada. El informe debe estar avalado por el titular del organismo.

La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes.

f) Contrataciones que sea necesario realizar en un país extranjero y siempre que se demuestre la imposibilidad de realizar la licitación.

Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que correspondan, respecto de la disponibilidad de divisas, posibilidad de importación y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo, deberán requerirse informaciones con respecto a la posibilidad de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la nación.

g) Cumplimiento de convenios y contrataciones en general que se efectúen con organismos públicos. En estos casos se podrán convenir pagos anticipados a la recepción.

Se entienden por reparticiones públicas las entidades o empresas de la provincia, nación, otras provincias y municipios. También se entenderá por organismos públicos a las entidades interjurisdiccionales de los que la provincia forme parte, los colegios profesionales de la provincia y los consorcios o comunidades de regantes.

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios podrán ser exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato y pago anticipado, indicándolo en el pedido de cotización.

h) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.

La notoria escasez en el mercado, cuando no sea pública y notoria, deberá estar demostrada por la oficina general de suministros o el organismo técnico que tenga esas funciones asignadas. Este extremo también puede ser acreditado por el informe técnico de este organismo con relación a aquellos bienes y servicios de uso corriente por parte del mismo.

En el supuesto de Locación de Inmuebles, se presume escasez cuando se trate de alquileres en ciudades de menos de 20.000 habitantes, conforme último censo aprobado. A los fines de verificar la cantidad de habitantes, se incorporará al expediente la publicación de la página de Internet de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Río Negro.

i) Reparaciones: El área solicitante deberá fundamentar la procedencia de la contratación mediante informe técnico, justificando que para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo, se propone el/los proveedores/ es con el/los que se requiere el trabajo y se acredita que si se adoptara otro procedimiento resultaría más oneroso para el organismo contratante.

j) La compra de reproductores, semillas, plantas etc., de pedigree o por selección, que deberá estar fundada en informe de organismo técnico competente.

k) Cuando se trate de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el estado nacional o provincial, debiéndose, a igualdad de condiciones, dar preferencia a los producidos o suministrados por organismos públicos.

l) La contratación de publicaciones oficiales, de la producción de organismos que realicen actividades agropecuarias o industriales y de servicios tarifados que preste la administración.

m) Las adquisiciones o servicios que se realicen por el sistema de caja fija y o fondo fijo, cuando el monto de cada compra no supere el 20% del monto máximo fijado para las contrataciones directas, debiéndose en este caso efectuar el pago al contado. Estas cajas chicas o fondos fijos serán reglamentados y asignados mediante Resolución del Superintendente General.

n) Cuando se acuerde con usuarios de aguas públicas el pago de sus obligaciones para con este Organismo mediante la entrega de bienes o prestación de servicios. En estos casos se deberán incorporar a las actuaciones pertinentes elementos que permitan justipreciar la contraprestación

a cargo del contratista y demostrar la conveniencia para los intereses fiscales de recibir el pago en especie. En el caso que el acuerdo implique entrega de bienes o prestación de servicios a cuenta de deudas futuras se actualizará el valor de los mismos por la tasa de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras publicada por el Banco Central de la República Argentina.

2.- Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la autorice, sin perjuicio de la responsabilidad del área técnica que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

3.- A los efectos de las excepciones anteriores se le aplicará, en principio, el Sistema de "Pedido de Precios" que consistirá en el pedido de dos (2) presupuestos o evidencias documentadas de relevamiento de sitio web verificable, a proveedores de bienes y/o servicios.

Dichos presupuestos servirán a los efectos de la estimación oficial del costo.

La solicitud de cotizaciones y sus respuestas podrán efectuarse por cualquier medio fehaciente. Los interesados podrán presentarse por plataforma web, correo electrónico, facsímil con aviso de recibo, soporte papel u otros medios similares, con la certificación de autenticidad del Área de Compras del organismo tramitante.

Todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción. El funcionario responsable de la contratación suscribirá un acta con lo actuado dejando constancia de las ofertas recibidas, nombre y número de C.U.I.T. de los oferentes y monto de las mismas.

En este procedimiento no se requerirá la mejora de ofertas o desempate técnico, salvo que particulares circunstancias así lo requieran y siempre que no se afecte el sentido de la contratación, debiendo adjudicarse a la oferta más conveniente a los intereses de la administración.

4.- La razonabilidad del precio en todos los casos se deberá acreditar en el trámite respectivo con los elementos de juicio suficientes y necesarios para determinar objetivamente que el valor ofertado se puede justipreciar conforme los valores de mercado. Tal extremo puede establecerse con los pedidos de precios, la certificación técnica de un organismo público distinto al organismo contratante, un ente regulador u entidad mixta, u organización no gubernamental especializada, nacional o internacional, en la materia de que se trate al objeto del contrato. Asimismo, cumplen tal finalidad la tabla de precios referenciales o de precios testigos; los antecedentes de otras contrataciones similares, incluso de otras provincias o la Nación; o la cotización oficial de una contratación, siempre que estuviesen respaldados por documentación fehaciente.

Procedimiento para la Contratación Directa por Causal de Urgencia

Art. 22º.- Las contrataciones directas en el marco del artículo 21º inciso a) (urgencia o emergencia imprevisible) del presente, en las que se contraten prestaciones de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, deberán tramitarse por el procedimiento que se señala a continuación:

1) Solicitud:

Las actuaciones se iniciarán con el pedido efectuado por la repartición solicitante, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación o el bien, en el cual se fundamente el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que impidan la realización de otro procedimiento de contratación.

Deberá incorporarse un Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y Condiciones Generales de la Contratación, el que deberá contener el pedido de Estructura de Costos de la oferta, en la que se detalle especialmente cada uno de los componentes del precio final y su correspondiente incidencia.

Ninguna contratación podrá extenderse por un plazo superior a seis (6) meses, debiendo iniciarse dentro de ese periodo, el procedimiento correspondiente.

2) Invitaciones:

Se utilizará el Sistema de Pedido de Precios que consistirá en el pedido de dos (2) Presupuestos. En las invitaciones se fijará una fecha, hora límite para recibir las propuestas y bases mínimas de la contratación. Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas. Los interesados podrán presentarse por plataforma web, correo electrónico, soporte papel u otros medios similares, con la certificación de autenticidad de la Oficina de Suministros del organismo tramitante.

3) Se difundirá la contratación en el sitio web de la Provincia ([www. rionegro.gov.ar](http://www.rionegro.gov.ar)) a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar.

4) Cumplido el plazo, y cuando se utilice el Sistema de Pedido de Precios, se realizará un Acta de apertura de ofertas dejando constancia de las ofertas recibidas, nombre y número de CUIT de los oferentes y monto de las mismas.

5) El Informe Técnico del área competente donde conste que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación.

De las Ventas

Art. 23°.- Valor Base: Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base, que deberá ser estimado con intervención de oficinas técnicas competentes y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido.

Art. 24°.- Remate Público: El procedimiento a seguir será el de remate público el que deberá realizarse por martilleros matriculados en la Provincia, que se determinarán por sorteo de una lista que se requerirá al Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia, de la jurisdicción donde deba efectuarse el remate.

Art. 25°.- Excepciones al Remate Público: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el titular del Organismo resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, debidamente fundamentados, resulta más conveniente la realización de la venta por el procedimiento de Licitación Pública o Privada.

En el caso de bienes que fueran otorgados en préstamo precario y comodato a distintas asociaciones, entidades de bien público sin fines de lucro y municipios, siempre que se encuentre plenamente justificada la excepción al mecanismo de remate público, el titular de la jurisdicción podrá autorizar la venta directa, en primer lugar al comodatario o actual tenedor del bien en cuestión y en el supuesto de fracasar la operación, proseguir la disposición del mismo mediante Licitación Pública, siempre que se cumplieren los extremos legales requeridos por el Artículo 97° de la Ley H N° 3.186.

Art. 26°.- Remate Público sin Base: Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas; pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de las dependencias técnicas competentes alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma.

Art. 27°.- Aprobación del Remate: En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del titular del Organismo.

Art. 28°.- Comisiones: Las comisiones a percibir por el rematador, serán las que fije el respectivo arancel, pero no habrá comisión cuando el remate se efectúe por dependencias del Sector Público Provincial, salvo que ello esté establecido en las disposiciones orgánicas del mismo.

De la Locación o Arrendamiento de Inmuebles

Artículo N° 29.- Requisitos:

Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad respecto:

- a) Al valor de la locación a pagar por la Administración. A los fines de determinar la razonabilidad del precio deberá agregarse como elemento de juicio la valuación fiscal prevista para el pago del gravamen inmobiliario o la establecida para el pago de servicios sanitarios o municipales. Asimismo, deberán tenerse en cuenta los valores de plaza, las características físicas y ubicación del objeto de la contratación, como así también el grado de necesidad de la misma y destino del inmueble.
- b) De que no existen inmuebles disponibles aptos para la necesidad del servicio, si la administración debe contratar como locataria.
- c) De que se trata de bienes no aptos para necesidades del servicio y que su venta no es conveniente o posible, si la administración debe contratar como locador.
- d) Informe técnico del organismo que certifique la habitabilidad del inmueble y el estado de uso y conservación del inmueble.
- e) Informar de la presente contratación a la Secretaría General de la Provincia.

Artículo N° 30.- Monto del Contrato:

A efectos de determinar el monto del contrato, se considerará el monto total de la locación.

Art. 31°.- Excepciones. No será exigible el requisito de incorporación al Registro de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

Capítulo II

Modalidades de las Contrataciones

Art. 32°.- Modalidades. Clases: La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, con o sin iniciativa privada, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta.

Art. 33°.- Etapa Múltiple: Son de etapa múltiple, cuando se separa en dos o más fases la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas.

Art. 34°.- Iniciativa Privada: Son contrataciones con iniciativa privada cuándo otorguen al autor de la iniciativa el derecho a participar en una etapa de mejora de precios, con el oferente que presentó la propuesta más conveniente, dentro de la licitación o concurso correspondiente.

Art. 35°.- Requisitos de la Iniciativa Privada: La presentación de iniciativas privadas por parte de personas humanas o jurídicas deberá contener los lineamientos generales necesarios para su perfecta comprensión e identificación, así como suficiente claridad en sus especificaciones, que demuestren la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta. Si una iniciativa es aceptada por el Departamento Provincial de Aguas, éste procederá a realizar el procedimiento de selección correspondiente, incluyendo al autor de la iniciativa.

El procedimiento se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N°3484 o la norma que la reemplace en el futuro.

Art. 36°.- Proyectos Integrales: Son contrataciones de proyectos integrales cuando el Departamento Provincial de Aguas no hubiera determinado detallada y unívocamente las especificaciones del objeto del contrato o se tratare de una iniciativa de particulares y la Administración deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer las necesidades.

Art. 37°.- Licitación o Concurso Internacional. Cotización de Bienes a Importar:

1. La licitación y el concurso son internacionales cuando la convocatoria admita, además, a oferentes del exterior. En este caso, las distintas bases y condiciones del llamado respectivo deberán adecuarse a esta circunstancia, detentando el Organismo contratante las facultades para establecer en el Pliego, en forma fundada y razonada, las estipulaciones necesarias.

2. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condiciones FOB punto de origen.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de condiciones generales y condiciones particulares.
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición CIF para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
- f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquel no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Art. 38°.- Sistema de Provisión Abierta: Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

Art. 39°.- Máximo y Mínimo de Unidades del Bien o Servicio: El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 40°.- Duración del Contrato: La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será fijada en el pliego de base y condiciones, la que podrá ser prorrogada a favor del Estado Provincial, por otro período igual al inicial.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en convenir el nuevo valor.

Título II

Procedimiento para la Realización de los Diferentes Procesos Licitatorios

Art. 41°.- Disposiciones Generales. El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

Capítulo I

Pliego de Bases y Condiciones

Art.42°.- Llamado A Licitación: El llamado a Licitación deberá contener:

- a) Las condiciones generales.
- b) Las Cláusulas Particulares confeccionadas para cada caso, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento, no pudiendo incluir requisitos que se aparten de lo determinado en el mismo.
- c) Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo indiquen.

Pliegos en Contratos de Ejecución Diferida

Art. 43. En los Pliegos de Bases y Condiciones o Pedidos de Precios de contrataciones de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, los oferentes deberán detallar los rubros que conforman la estructura de costos de su oferta, debiendo indicar cantidades, descripción, precio unitario y total, a los fines de determinar su incidencia en el monto cotizado y su posterior reajuste de corresponder.

Tanto los factores que forman parte de dicha estructura como sus correspondientes incidencias serán invariables durante la vigencia de la contratación.

Art. 44°.- Cláusulas Particulares del Pliego: Las Cláusulas Particulares deberán incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas;
- b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto y destino de la contratación;
- c) Costo técnicamente estimado;
- d) Plazo de mantenimiento de las propuestas;
- e) Lugar, forma de entrega y funcionario o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados;
- f) El plazo máximo de entrega;
- g) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades;
- h) Indicación de los funcionarios responsables de certificar la recepción parcial y/o definitiva de los bienes y servicios;
- i) Lugar en que será notificada la pre adjudicación;
- j) Lugar y plazo de presentación de las facturas;
- k) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar.

Art. 45°.- Especificaciones Técnicas: Las especificaciones correspondientes a los bienes y servicios requeridos deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza.

Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro requerido, indicándose las variaciones admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacional, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación.

Art. 46°.- Renglones: Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

Art. 47°.- División en Renglones: En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo bien, podrá excepcionalmente distribuirse la cantidad total en diferentes renglones equivalentes, lo cual deberá ser debidamente fundado por la autoridad competente para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.

En el supuesto que se prevea la división de renglones, no será condición que la oferta se efectúe sobre la totalidad de los mismos.

El renglón ofertado se adjudicará siguiendo el orden de la oferta más económica o conveniente.

Art. 48°.- Muestras: Cuando resulte necesario la determinación de ciertas características del bien solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón, en poder del Departamento Provincial de Aguas o se podrá requerir en las Cláusulas Particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

Art. 49°.- Marca: Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas, técnicas o de calidad debidamente fundadas.

En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el Departamento Provincial de Aguas podrá exigir la presentación de certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado, que acredite la calidad suministrada.

Aún cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

Art. 50°.- Prohibición de Desdoblamiento: No se podrá desdoblar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Art. 51°.- Parámetros de Evaluación: Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, a través de pautas claras que hagan a la mayor transparencia en la selección de los oferentes. Podrán utilizarse fórmulas polinómicas o determinar los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo cuando se trate de pliegos sintéticos; y amplio cuando se trate de pliegos analíticos.

Capítulo II

Publicidad y Difusión

Art. 52°.- Publicidad de los Llamados: Las publicaciones e invitaciones deberán ser efectuadas por el Departamento Provincial de Aguas, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o remate. Los avisos de los llamados a Licitación Pública o Remate se anunciarán en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Provincia o del Departamento Provincial de Aguas.

Excepcionalmente podrá publicarse en un diario con circulación en la zona donde se estime existirán la mayor cantidad de ofertas, mediante una (1) publicación. En este caso los periódicos deberán encontrarse entre aquellos que, pública y notoriamente, sean de significativa circulación, salvo el caso en que también se realice justificadamente una publicación en medios especializados de circulación más restringida. Podrán ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se estimen convenientes. También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación; o del exterior, si se trata de licitaciones o concursos internacionales, en cuyo caso, deberá remitirse a las representaciones diplomáticas los elementos necesarios para su difusión.

Art. 53°.- Exhibición de Pliegos: Es obligatorio publicar en el sitio web www.rionegro.gov.ar o en el portal de compras de la Provincia todas las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas, en todas sus etapas realizadas por el Departamento Provincial de Aguas.

Dicha publicación tendrá por finalidad garantizar los principios de transparencia y publicidad, sin que ello, implique asignarle efecto alguno vinculado a la eficacia de los actos administrativos, los que se registrarán por las normas de procedimiento administrativo de la Provincia.

La nómina de firmas que hayan retirado pliego podrá ser consultada hasta el día anterior al de apertura.

1.- En los casos de Licitación Pública, se publicará:

a) El llamado, el que deberá contener los requisitos que a continuación se describen y que constituyen el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares:

- 1.- La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
- 2.- El nombre del licitante.
- 3.- La forma de provisión.
- 4.- El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
- 5.- La clase, monto y forma de la garantía de cumplimiento de contrato.
- 6.- La referencia al Reglamento de Contrataciones y el lugar donde puede consultarse o adquirirse.
- 7.- El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- 8.- Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.

c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones

d) El acto administrativo de adjudicación.

2.- En el caso de las Licitaciones Privadas, se publicará:

a) El Pliego de Condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el párrafo precedente y el listado de las firmas invitadas a participar, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.

c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones

d) El acto administrativo de adjudicación.

3.- En el caso de Concurso de Precios se deberá publicar:

a) Con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas, el pliego de condiciones con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión y el listado de las firmas invitadas a participar.

b) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones

c) El acto administrativo de adjudicación.

4.- Cuando se realice una Contratación Directa se publicará en el sitio de Internet la solicitud. Luego se publicará la adjudicación por la que se aprueba el gasto, mediante Resolución suscripta por el funcionario competente.

5.- Se exceptúan del requisito de la publicación, todas las compras que se realicen por Fondos Permanentes.

Art. 54°.- Texto de Avisos e Invitaciones: Los avisos e invitaciones deberán expresar el nombre del organismo licitante; el objeto de la contratación, expresando en forma sintética pero suficientemente clara el real alcance del llamado; el lugar donde puede consultarse o retirarse el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate; el lugar de presentación de las propuestas y el día y hora en que se procederá a la apertura; costo técnicamente estimado, el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir, como también cualquier otra circunstancia que fuera de interés resaltar.

Art. 55°.- Constancias de Publicación y de Invitaciones: En las actuaciones administrativas correspondientes se agregarán las constancias de las publicaciones efectuadas y de las invitaciones cursadas, con constancia de la fecha de recepción de las mismas.

Art. 56°.- Notificaciones: Todas las notificaciones entre el Departamento Provincial de Aguas y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratante, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose debida constancia de la notificación.
- b) por cédula, que se diligenciará conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- c) por carta documento, u otros medios habilitados por las entidades que brinden el servicio de correo postal.
- d) Por correo electrónico, a la dirección o casilla previamente denunciada por el interesado en el expediente administrativo, teniéndose por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío, debidamente certificada el envío por el organismo.
- e) Mediante la difusión en el Sitio de Internet provincial o en el sitio web del Organismo. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.
- f) Mediante el sistema de compras electrónico. Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, mantener actualizados los datos en los sitios antes indicados en el Registro Único de Proveedores a fin de cursar debidamente las notificaciones pertinentes.

Art. 57°.- Vista y Retiro de Pliegos: Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la sede del Departamento Provincial de Aguas que se indique en cada caso, o en el sitio web de la Provincia. Asimismo, podrán retirarlos en dicha sede o bien descargarlos vía web.

Art. 58°.- Consultas sobre los Pliegos: Las consultas que los proponentes deseen hacer con respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones, deberán efectuarlas por escrito con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha del acto de apertura de ofertas, ante el Departamento Provincial de Aguas, en el lugar que se indique en los pliegos.

El licitante evacuará las consultas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados o adquirentes de la documentación correspondiente, hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura.

Cuando se pusieran en evidencia deficiencias o cláusulas ilegales cuya eliminación o modificación no pudiera notificarse a los eventuales oferentes en tiempo útil, deberá procederse a la postergación de la fecha de apertura o a la anulación del llamado, según corresponda.

La comprobación que en un llamado a licitación o concurso de precios, se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas, cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente que instruirá el órgano competente para determinar a los responsables, a efectos de las sanciones que corresponda aplicar.

Art. 59°.- Circulares Aclaratorias: El Departamento Provincial de Aguas podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la Dirección de Compras del Organismo y deberán ser comunicadas, con tres (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la provincia.

El acto administrativo por el que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas será emitido por funcionario competente y deberá ser difundido, publicado y comunicado en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberá ser comunicado, a todas las personas que hubiesen retirado, o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la Provincia.

Capítulo III

Registro Único de Proveedores

Art. 60°.- El Departamento Provincial de Aguas utilizará para sí el Registro Único de Proveedores de la Provincia, que centraliza en una base de datos computarizada la inscripción de las personas humanas o jurídicas que deseen contratar con las entidades públicas provinciales.

Art. 61°.- Concurrencia a las Licitaciones y Concursos: Sólo podrán cotizar en las licitaciones y concursos las firmas inscriptas en el Registro Único de Proveedores. Como excepción serán consideradas las ofertas

de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la Preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación o rubro de que se trate.

Serán consideradas también con carácter excepcional, las ofertas de empresas extranjeras sin agente o representante en el país, siempre que antes de la Preadjudicación acrediten fehacientemente idoneidad técnica y solvencia económica respecto del objeto de la contratación y constituyan domicilio en la provincia.

Capítulo IV

De las Ofertas

Art. 62°. - Forma de Presentación de las Ofertas. Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional, y el precio deberá expresarse en moneda de curso legal, salvo que el pliego prevea otro tipo de moneda. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente, en tal caso, el pago se efectuará en moneda de curso legal de conformidad con lo establecido en el artículo 103° del presente.

Art. 63°. - La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo licitante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Art. 64°. - Para el caso de contrataciones no electrónicas, las ofertas económicas se presentarán firmadas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal, con el sellado de ley, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, dentro del sobre oficial suministrado por el ente, o en sobre común con membrete del oferente, en cajas o paquetes perfectamente cerrados, con la indicación de la contratación a que corresponde, lugar, día y hora de apertura, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Podrán ser utilizados para realizar la propuesta y serán válidos para cotizar los formularios publicados en el sitio de Internet o en el Portal de Compras de la Provincia, salvo expresa disposición en contrario prevista en el respectivo Pliego.

Cuando la importancia de la licitación o concurso lo aconseje podrá exigirse la presentación de dos (2) o más sobres numerados, en cuyo caso deberá determinarse en las Cláusulas Particulares qué documentación contendrá cada uno.

No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por correo certificado o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del Organismo contratante, en la forma y dentro del plazo dispuesto en el Pliego. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán agregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando no alterar la cubierta y el matasellos, dejándose constancia en el acto de apertura del día y hora de la recepción tardía y extemporánea. La presentación de las ofertas en debida forma significa el pleno conocimiento y constituirá la aceptación por parte del oferente de todas las Cláusulas de los Pliegos y de la normativa que rigen el llamado.

Art. 65°. - Contenido de las Ofertas: La oferta deberá cumplimentar los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en los Pliegos y en la normativa aplicable. Además, la propuesta económica deberá especificar:

- a) El precio unitario y cierto, en números, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares; todo ello en el formulario autorizado por el organismo contratante, sin perjuicio de los anexos que el oferente desee adjuntar;
- b) El proponente podrá formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente, pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crea de interés. No serán consideradas las ofertas condicionadas, que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el presente Reglamento y la Ley H N° 3.186.
- c) La bonificación o rebaja por pago en determinado plazo, si la hubiera, que podrá ser aceptada por la administración contratante, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento del contrato.
- d) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

En el caso en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° del presente.

Cuando se trate de bienes a importar deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 37° del presente. A efectos de la adjudicación deberán tenerse en cuenta los valores de los fletes y seguros y demás gastos de importación que correspondan.

Art. 66°.- Apertura de las Ofertas: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, se procederá a abrir las propuestas en presencia de la autoridad competente para contratar o quien lo reemplace y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir. Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aun cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Cuando las características de la licitación lo hagan conveniente a criterio del organismo licitante, se invitará al acto al Escribano General de Gobierno.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta que será firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes, dejando constancia de tales circunstancias; y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro Único de Proveedores.
- c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta.
- d) Monto y forma de garantías acompañadas.
- e) Observaciones efectuadas por los participantes.
- f) Advertencia de condiciones ofertadas que se opondan a las del Pliego.
- g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico.
- h) Remisión de muestras. En el caso de compras realizadas por sistema electrónico, las actas deberán contener todos los elementos integrantes de las ofertas realizadas.

Art. 67°.- Informe Técnico: Finalizado el acto de apertura de ofertas se deberá requerir el informe del área técnica correspondiente previamente al dictamen de admisibilidad formal de las ofertas.

Art. 68°.- Instancia de Admisibilidad Formal de las Ofertas. Finalizado el Acto de apertura de ofertas o el informe técnico, de corresponder, la autoridad competente para contratar, remitirá las actuaciones a la Asesoría Legal del Organismo, quien sustanciará la instancia de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas, en el término de tres (3) días de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Artículo siguiente. Cuando la complejidad del caso así lo amerite podrá ampliar dicho plazo.

Art. 69°.- Rechazo de Ofertas: Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, correspondiendo a la autoridad competente el análisis de aquellas que hubieran sido observadas, antes de proceder a declararlas incursas en causal de rechazo. Serán objeto de rechazo las ofertas que:

- a) Su propuesta económica no esté firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Estén escritas con lápiz.
- c) Carecieran de las garantías requeridas o las mismas estuvieran constituidas en defecto, en menos del dos por ciento (2%) del monto de la garantía correspondiente.
- d) Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores.
- e) Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar.
- f) Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones, como también las que condicionen la oferta o alteren las bases de la contratación.
- g) Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico.
- h) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.
- i) En caso que no se detalle el precio unitario de uno o varios renglones, el rechazo se limitará a los mismos.

Estos requisitos no serán aplicables para ofertas realizadas a través de plataformas electrónicas, donde el mismo sistema deberá restringir tales posibilidades. No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por

ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad. La subsanación de deficiencias procederá en aquellas propuestas que contengan defectos de forma y otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación, en este caso, se procederá a intimar al oferente a que, en el perentorio plazo de tres (3) días, subsane el vicio detectado bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta, en los términos del Artículo 56° del presente.

Causales de Inelegibilidad

Art. 70°. Deberá desestimarse la oferta cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el Estado Provincial o Nacional, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con el Estado Provincial o Nacional.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concretado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de elegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnica de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado Provincial o Nacional.
- e) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- f) Cuando existan incumplimientos en anteriores contratos por un plazo de hasta 2 años desde los contratos en lo que se produjo dicho incumplimiento.

Colusión:

Art. 71°. Están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico del Estado.

Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

Constituyen prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen perjuicio al interés económico general, los acuerdos entre dos o más competidores, consistentes en contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto fuere establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas. Estos acuerdos serán nulos de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno.

La comprobación de cualquiera de las conductas enunciadas en este artículo implicará el rechazo de la o las ofertas de quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, además de su notificación al Registro de Proveedores.

Art. 72°. - Mantenimiento de las Propuestas: Los oferentes deberán mantener sus propuestas durante el lapso de cuarenta y cinco (45) días a partir del acto de apertura de ofertas.

Durante este plazo rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que si la adjudicación se efectúa dentro del mismo el contrato queda perfeccionado.

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades por procedimiento, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su aceptación tácita.

Si en la licitación respectiva se formulara la impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las propuestas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días. Vencido el plazo sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que obtuviere prórroga del proponente.

Art. 73°. - Cuadro Comparativo de Ofertas:

Para el examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones que contendrá:

- a) Precio de comparación en la moneda prevista en el pliego, entre el costo técnicamente estimado y las ofertas declaradas admisibles
- b) Deberá determinarse asimismo si la oferta presentada supera el porcentaje previsto en el Artículo 13° del presente y la existencia de empate técnico.

Capítulo V

Evaluación de las Ofertas

Art. 74°.- Comisión de Preadjudicaciones: El dictamen sobre la conveniencia de las ofertas, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, estará a cargo de una Comisión de Preadjudicación que será designada por Resolución del Superintendente General de Aguas.

Art. 75°.- Empate de Ofertas: Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, deberá aplicarse la Ley Provincial B N° 4.187.

De no resultar aplicable la norma antes referida, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije el organismo licitante.

Además se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

- a) Menor plazo de entrega.
- b) Mejora de la oferta presentada en un plazo de veinticuatro (24) horas.
- c) Sorteo.

Asimismo de resultar procedente deberá confeccionarse nuevo cuadro comparativo de ofertas. Cuando el organismo contratante lo considere conveniente, podrá también adjudicarse cantidades parciales de cada renglón a cada oferente.

Mejora de Oferta:

Art. 76°.- En todos los procesos de contratación podrá solicitarse una mejora en el precio a la oferta o cotización más conveniente, a los fines de obtener un mayor beneficio para los intereses del Organismo.

Art. 77°.- Empate Técnico:

Se considerará asimismo que existe Empate Técnico en caso de desigualdad y siempre que la diferencia entre las ofertas admisibles y convenientes, no supere el cinco por ciento (5%) de la oferta más baja. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 75° del presente.

Art. 78°.- Errores de Cotización: Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Art. 79°.- Plazo para emitir el dictamen de la Comisión de Preadjudicación: El dictamen de la evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se le otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

Art. 80°.- Preadjudicación. Efectos: La Preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose por tal aquella cuyas cotizaciones sean, a igual calidad, las de más bajo precio.

A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia.

Por vía de excepción, podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación, que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo al que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios.

La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado a la celebración y ejecución del contrato, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente.

En el caso de presentarse un único oferente válido, se podrá preadjudicar siempre y cuando la oferta no supere el 30% del costo estimado. En las licitaciones públicas cuando supere dicho porcentaje deberá acreditarse expresamente la convivencia y razonabilidad del precio en cuestión, de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 21° del presente.

En el supuesto que no se cumpla con el requisito fijado precedentemente y previo a declarar desierto uno, algunos o la totalidad de los renglones, se podrá invitar a los oferentes para que ajuste su oferta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Si al momento de evaluar las ofertas, la diferencia entre el costo estimado y la oferta resultara en menos de un treinta por ciento (30%), previo informe técnico, podrá desestimarse.

Art. 81°.- Comunicación de la Preadjudicación: El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones deberá comunicarse y difundirse en la página web de la Provincia o en el sistema de compras, una vez emitido por el término de un (1) día, con certificación de la autoridad en el expediente.

Art. 82°.- Adjudicación: La autoridad competente para aprobar la contratación procederá a emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones. En caso de apartarse de dicho dictamen, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión.

La adjudicación será notificada al interesado mediante orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato y al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas.

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el Artículo 80°.

Capítulo VI

Régimen Impugnatorio

Art. 83°.- Régimen Impugnatorio: Los oferentes podrán efectuar impugnaciones, ante la autoridad competente, en las siguientes etapas del trámite:

- a) Las personas humanas o jurídicas que tengan interés en participar de un procedimiento de selección podrán reclamar la modificación total o parcial del Pliego aprobado por la autoridad competente, cuando tenga vicios que impongan algún tipo de nulidad. En tales casos, concordante a lo establecido en el Artículo 58° del presente se podrá efectuar el requerimiento hasta tres (3) días anteriores a la fecha de apertura de sobres.
- b) Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados, en los términos del Artículo 81° del presente. Durante ese término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. El organismo deberá evaluar previo dictamen legal e informe técnico si lo estima pertinente, la procedencia de la impugnación presentada, suspendiéndose los plazos durante dicho período. Las impugnaciones contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.
- c) Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades no subsanables, se anulará el llamado, y en caso de corresponder se evaluará la necesidad de instruir sumarios para determinar responsabilidades.
- d) Si la impugnación fuere manifiestamente infundada, será declarada improcedente remitiéndose los antecedentes al Registro Único de Proveedores, para evaluar las posibles sanciones que pudieran corresponder.
- e) Garantía de Impugnación: Cuando por la naturaleza del servicio o bien objeto del contrato, se prevea la participación de un alto número de oferentes o una alta complejidad en su realización, el organismo licitante deberá establecer en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares una garantía de Impugnación que deberá adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su análisis, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Garantía de Impugnación será igual a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y será devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada.

Capítulo VII

De las Garantías

Art. 84°.- Clases de Garantía: En todos los procesos de contratación descriptos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 10° de este Reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

- a) De mantenimiento de oferta.
- b) De cumplimiento de contrato.
- c) De impugnación, en los casos que corresponda conforme al artículo 83° inciso e) del presente.

En las contrataciones directas, al momento de perfeccionarse deberán constituirse las respectivas garantías de cumplimiento de contrato.

Art. 85°.- Formas de Garantías: Las garantías podrán constituirse en algunas de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, acompañado del comprobante respectivo o bancario.
- b) En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.
- c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión.
- d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del Departamento Provincial de Aguas.
- e) Mediante pagaré a la vista suscripto por quienes tengan uso de la firma inscripta en el Registro Único de Proveedores extendida a la orden del organismo licitante. Los pagarés deberán contener los sellados de ley, la cláusula "sin protesto" y el domicilio legal del Departamento Provincial de Aguas, como lugar de pago.

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en cajas o lugares de seguridad del licitante, hasta su devolución o ejecución, en su caso.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso, salvo que el licitante expresamente lo indique.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Departamento Provincial de Aguas podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

Art. 86°.- Garantía de Mantenimiento de la Oferta: Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva.

Art. 87°.- Garantía de Cumplimiento de Contrato:

El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de notificado el acto administrativo de adjudicación.

Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas y lo establecido en el Artículo 91° del presente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Art. 88°.- Sistema de Provisión Abierta. Garantías: El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el Artículo 85° del presente.

Capítulo VIII

Perfeccionamiento del Contrato

Art. 89°.- Notificación de la Orden de Compra: El contrato se perfecciona con la notificación de la Orden de Compra.

En tal sentido, cuando por la naturaleza de cada tipo de contratación administrativa se exija además de estos extremos, la necesidad de celebrar un contrato o instrumento suscripto entre las partes o el cumplimiento de cualquier otro acto que requiera el vínculo obligacional; el momento a partir del cual se generan los derechos y obligaciones de las partes, se determina a partir que la propuesta del oferente se considera aceptada por el Estado.

El Departamento Provincial de Aguas podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

Art. 90°.- Opciones a Favor de la Administración:

a) **Modificación de la cantidad adjudicada:** El Departamento Provincial de Aguas podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), debiendo requerirse la conformidad del cocontratante, si no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista, ni será pasible de ninguna penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, hasta un veinte por ciento (20%), siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

b) **Prórrogas:** Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Administración cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega no podrán prorrogarse. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por una única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, el Organismo deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

c) En aquellos contratos de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, la autoridad competente en oportunidad del vencimiento del contrato podrá disponer su continuidad por un plazo no mayor a seis (6) meses y en las mismas condiciones, ejercida o no la facultad de prórroga, con la conformidad del proveedor, en los casos de necesidad debidamente fundada en el expediente, siempre y cuando se estuviera tramitando el nuevo procedimiento de selección correspondiente.

Art. 91°.- Transferencias a Otras Firmas:

Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su transferencia total o parcial a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario previa demostración fehaciente que el nuevo cocontratante, reúne los mismos requisitos y garantías de cumplimiento y siempre que medie conformidad expresa de autoridad competente, bajo apercibimiento de rescisión.

Si se diere el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

Art. 92°.- Precio Adjudicado:

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de servicios o bienes con precio oficial obligatorio, en cuyo caso se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores a la norma que lo modifique.

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el organismo contratante podrá reconocer, desde la fecha del reclamo del co-contratante, reajustes equitativos y razonables de precios con el objeto de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las partes y se afecte el interés público comprometido.

Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios.

No corresponde reconocimiento de ajuste alguno, si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.

1°.- Condiciones generales:

La operatividad del reajuste queda sujeta a la solicitud del proveedor de bienes y/o servicios, quien deberá acreditar la variación de precios o índices utilizados, que demuestren el desequilibrio de la ecuación económica-financiera. No podrán tomarse proyecciones futuras a la fecha de presentación del reclamo de reajuste, ni desequilibrios anteriores al perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de reajuste del valor contractual será aceptada o rechazada por los organismos, dependiendo de la documentación aportada por el proveedor y el análisis técnico que realice el área competente.

El área de Administración del organismo, deberá certificar que el proveedor no se encuentra en mora.

2°.- Solicitud de reajuste del precio adjudicado:

A los fines de cumplimentar el apartado 1° el proveedor deberá acreditar los índices de donde surgen las alteraciones que ocasionan el quiebre de la ecuación económico-financiera, presentando la siguiente documentación ante la administración:

- a) Nota de solicitud con el porcentaje de ajuste solicitado.
- b) Análisis de la variación porcentual de cada uno de los componentes de la estructura de costos de la prestación contratada oportunamente, indicando detalladamente su incidencia.
- c) Toda documentación que acredite el análisis presentado, tales como índices oficiales de Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Río Negro, paritarias laborales según el sector, valores referenciales de mercado, etc.

3°.- Principio del esfuerzo compartido:

Con el objeto de recomponer el equilibrio económico-financiero alterado, se apelará al reajuste de los valores contractuales, teniendo como principal directriz el esfuerzo compartido entre las partes, el cual implica que el proveedor debe ceder una parte de ese mayor valor solicitado.

4°.- Evaluación del reajuste:

El área de administración del organismo co-contratante evaluará la solicitud realizada por el proveedor con la documentación aportada por el mismo, realizando un informe a fin de determinar el valor y porcentaje aconsejado a reconocer, teniendo en cuenta el principio enunciado en el apartado anterior.

De corresponder, a los efectos de constatar los índices de incidencia en el reajuste, dará intervención a la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro o al organismo oficial que posea información sobre el rubro que se pretende reajustar.

Capítulo IX

Ejecución del Contrato

Art. 93°.- Entrega: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes o a la ejecución de las prestaciones, cumpliendo las mismas de acuerdo a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en las Cláusulas Particulares del Pliego.

Art. 94°.- Plazos: Los plazos para cumplir las distintas prestaciones se computarán en días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario, y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra; salvo para ofertas de importación, que regirá desde la fecha de apertura de la carta de crédito correspondiente.

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición "de inmediato", se entenderá que el bien o la prestación deberá ser cumplida dentro de los tres (3) días.

Los plazos se prorrogan automáticamente por el lapso que se demore la inspección correspondiente, cuando ella tuviere lugar.

Art. 95°.- Recepción Provisoria: La recepción de mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisoria y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva y a los requisitos establecidos en este Reglamento para dicha recepción.

La certificación de servicios debe ser realizada mensualmente o por prestación, si así se hubiere convenido, a través de la autoridad competente para contratar.

Art. 96°.- Recepción Definitiva: El Departamento Provincial de Aguas designará él o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. En caso de designarse una Comisión, esta deberá estar integrada por un máximo de tres (3) miembros.

A los efectos de la recepción y conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las Cláusulas Particulares del Pliego.

La recepción definitiva se otorgará dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes, salvo que las Cláusulas Particulares fijen otros plazos cuando corresponda efectuar ensayos o análisis, los cuales no podrán superar los veintiún (21) días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de silencio, una vez vencido el plazo y dentro de los tres (3) días siguientes, el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los tres (3) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

Art. 97°.- Productos Perecederos: En caso de tratarse de productos perecederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Estado Provincial no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato.

Art. 98°.- Vicios Redhibitorios: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

Art. 99°.- Elementos Rechazados: El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de quince (15) días a contar de la notificación del rechazo, previa integración de la garantía prevista en el artículo 84° del presente. Transcurrido ese plazo, dichos elementos quedarán en propiedad del organismo contratante, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos cinco (5) días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas, la que no podrá ser superior al plazo previamente otorgado.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Art. 100°.- Fabricación de Bienes: En el caso de artículos o bienes a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrar los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos.

Estas verificaciones o inspecciones, no liberan de la responsabilidad a que se refieren los Artículos 97° y 98° del presente.

Art. 101°.- Facturación: Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de recepción.

Las facturas de cada entrega o prestación de servicios serán presentadas, en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares y serán acompañadas por un Anexo en el que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- 1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- 2) Número de expediente o licitación.
- 3) Número y fecha del remito de entrega, o de prestación de servicio, o en su defecto del certificado de recepción definitiva.
- 4) Número, detalle e importe de cada renglón facturado.
- 5) Importe total bruto de la factura.
- 6) Monto y tipo de los descuentos, si correspondiera.
- 7) Importe neto de la factura.
- 8) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

No será necesario acompañar original ni copias de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega, que quedarán en poder del adjudicatario.

Art. 102°.- Facturación Parcial: Podrán ser facturadas las entregas o prestaciones parciales cuando el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares admita tales entregas, o bien se haya resuelto aceptar la cancelación parcial del objeto del contrato adjudicado.

Art. 103°.- Plazo para el Pago: Las facturas serán liquidadas sobre la base de las constancias definitivas de recepción y serán pagadas dentro del plazo de treinta (30) días de recibidas, salvo que en los Pliegos, excepcionalmente, se establezcan otras formas.

Cualquiera sea la forma indicada para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que esté presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación.

El término fijado se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. En estos casos el tiempo que haya demandado el trámite suspendido se descontará del plazo de pago establecido precedentemente al reanudárselo.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda de curso legal, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente del Banco de la Nación Argentina, al momento de la apertura de las propuestas.

Art. 104°.- Pago Anticipado:

Por razones debidamente fundadas y acreditadas, de manera excepcional podrá efectuarse el pago, total o parcial, del bien o la prestación de forma anticipada. En dicho supuesto el proveedor deberá garantizar la entrega o el servicio constituyendo garantía por el total de la suma anticipada, de acuerdo a algunas de las modalidades previstas en este reglamento, a elección del organismo contratante.

Art. 105° - Certificación de Deuda: A partir de la fecha de vencimiento establecida para el pago, el acreedor tendrá derecho a reclamarlo en la oficina pagadora, la cual, en caso de no satisfacerlo, entregará una Certificación de Deuda al acreedor que así lo solicite.

Art. 106°.- Intereses: Para los casos de mora en los pagos por causas imputables a la administración, el adjudicatario acreedor tendrá derecho a reclamar intereses a una tasa equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días. Estos intereses no serán capitalizados, su determinación se realizará por medio de una fórmula de interés simple y correrán desde el día de la extensión del certificado de deuda hasta la nueva fecha de pago que la Tesorería dará a conocer al acreedor. No habrá derecho a reclamo de intereses si la mora en el pago obedece a causas imputables a defectos de provisión.

En los casos que corresponda de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contraprestación, si el adjudicatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por su exclusiva culpa, el organismo Contratante tendrá derecho a reclamar intereses, previa intimación y constitución en mora y en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Capítulo X

Sanciones

Art. 107°.- Desistimiento del Contrato: El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de su mantenimiento, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el organismo contratante a través de la autoridad competente ejecutará la Garantía de Oferta que se hubiera recibido.

Art. 108°.- Falta de Integración de la Garantía de Contrato: Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación, con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

Art. 109°.- Mora. Multa por Incumplimiento del Contrato. Sanciones Conminatorias: Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo siguiente, el Departamento Provincial de Aguas podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 106° primer párrafo del presente.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

Art. 110°.- Rescisión por Incumplimiento del Contrato: El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

Art. 111°.- Revocación o Rescisión sin Culpa del Adjudicatario: Cuando el Estado Provincial revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Art. 112°.- Reconocimiento de Legítimo Abono: Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente Reglamento, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá ser declarado "de Legítimo Abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios, correspondiéndole al interesado la carga de la prueba, quien deberá presentar un reclamo administrativo en los términos del Artículo 42° de la Ley A N° 2.938 y acompañar los documentos de prueba que respalden su pretensión administrativa (copias de facturas, remitos, órdenes de compra, certificaciones, constancias de entrega, entre otros).
 - b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, informe sobre las razones de la excepcionalidad del procedimiento utilizado y avale o conforme el trámite de aprobación. En el caso de que hubiere un reemplazante en el cargo, este informará sobre iguales circunstancias sólo en el caso de que las conociere o le constare. La ausencia de aval o conformidad de su parte obstará la continuidad del trámite.
 - c) Que una Comisión Técnica Especial se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse, a tal efecto se podrá requerir los elementos de juicio o prueba que resulten pertinentes a fin de demostrar la razonabilidad del precio. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto.
- 2) El funcionario que dispuso la contratación de manera irregular responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia.
 - 3) La aprobación del Gasto será realizada por el Superintendente General de Aguas con intervención de los respectivos entes de contralor. Cumplidas las etapas de registro y pago del gasto, de acuerdo a la Ley H N° 3186, deberán ser remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- — —

Anexo II

Pliego de Bases y Condiciones Generales Concursos de Precios y Licitaciones Privadas Reglamento de Contrataciones Departamento Provincial de Aguas

* Terminología y abreviaturas:

A los efectos de la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, y de todo instrumento que pase a formar parte del contrato ejecutado en nombre y por cuenta de este Organismo, se emplearán las siguientes denominaciones y abreviaturas, a saber:

Organismo: Por el DPA.

DPA: Por el Departamento Provincial de Aguas.

Interesados: Por las personas o empresas que quieran adquirir los pliegos a efectos de analizar el objeto del Concurso

Adjudicatario: Al que resultado ganador del Concurso/Licitación.

Contratista: Al adjudicatario una vez firmado el contrato respectivo y durante toda la etapa de su Ejecución.

Pliego: Tanto al presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, como al Pliego de Condiciones

Particulares y a toda la documentación que se le anexe.

Reglamento de Contrataciones: El Reglamento de Contrataciones del DPA, aprobado por Resolución N° ... y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nro. ... y sus modificatorias.

Artículo 1º. De la normativa aplicable:

Los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, se regirán por la siguiente normativa:

- I. Pliego de Condiciones Particulares.
- II. Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- III. Reglamento de Contrataciones del DPA

Capítulo II

De los interesados

Artículo 2º. Aclaraciones y Consultas:

Las aclaraciones y/o consultas, de carácter técnico-administrativo, que deseen formular los interesados deberán ser presentadas en todos los casos por escrito ante el DPA con una antelación no menor a cinco (5) días de la fecha de la apertura de los sobres.

Artículo 3º. Conocimiento de la Documentación:

La presentación de una propuesta implica que quien la efectúa se ha compenetrado del exacto alcance de las disposiciones contenidas en los Pliegos aceptándolas de conformidad.

Artículo 4º. Inscripciones:

Los interesados deberán acreditar estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro. Para los Concursos y las Licitaciones Privadas los oferentes deberán estar inscriptos, además de los Organismos citados precedentemente, en el Registro de Proveedores de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º. Domicilio y jurisdicción:

Los interesados deberán constituir domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Asimismo, deberán hacer declaración formal por escrito que para cualquier cuestión judicial que se suscite, se aceptará la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

Artículo 6º. Requisitos para Sociedades o Empresas:

Las Sociedades o Empresas que deseen participar en un concurso deberán cumplir, además de la exigencia a que se refiere el art. 7º del presente Pliego, con los siguientes recaudos legales:

Nombre o razón social de la entidad.

Copia certificada del contrato constitutivo de la Sociedad, vigente al momento de su participación la compulsa con todas sus modificaciones.

Presentación de una copia del Acta de deliberación del órgano competente de la Sociedad, en la que deberá constar la autorización para formular ofertas en el respectivo Concurso.

Acreditación, por parte del oferente, de la representación que invoca. A tal efecto, presentará copia del Acta de Asamblea en la que resultó designado.

Si se tratare de una Sociedad de hecho o irregular, la representación de la misma deberá ser asumida por todos sus socios, por sí, todos sus socios o a través de mandatario.

Tratándose de Sociedad Accidental, deberá presentarse el contrato constitutivo de la misma y la identificación de las firmas que la forman.

El convenio por el cual se haya constituido este tipo de Sociedad, deberá contener una cláusula que estipule que las firmas integrantes quedan solidariamente obligadas en carácter de lisas, llanas y principales pagadoras por las obligaciones que asumen.

Las Cooperativas deberán presentar:

Copia certificada del Estatuto social vigente.

Certificado de vigencia y adecuación institucional expedido por la Dirección de Cooperativas y Mutuales. Acta de distribución de cargos del Consejo de Administración otorgado por el INAES.

Capítulo IIIDe las ofertasArtículo 7º. Forma de presentar las Ofertas:

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y firmado por el oferente en cada hoja, en el lugar y dentro del plazo que se indique en la invitación respectiva, sin raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Los oferentes podrán formular ofertas por la cantidad de renglones que estimen conveniente, pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crean de interés.

No obstante, no serán aceptadas aquellas ofertas condicionadas o que se aparten de las bases de contratación.

Las ofertas deberán tributar el impuesto de sellos provincial correspondiente.

Artículo 8º. Ofertas remitidas por Correo:

Las ofertas que sean remitidas al Organismo por correo, deberán serlo por carta certificada con aviso de retorno o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del mismo.

El interesado extremará los recaudos a fin de hacer llegar al Organismo licitante las ofertas correspondientes en tiempo propio.

Las que así no se presenten no serán consideradas; tampoco lo serán las extemporáneas, es decir, las presentadas con posterioridad a la fecha y hora de apertura de los sobres.

Artículo 9º. Precio:

El precio deberá expresarse en pesos y en la forma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares.

A los efectos de la adjudicación, deberán tenerse en cuenta los valores de fletes, seguros y demás gastos de rigor.

Artículo 10º. Sujeción a los Pliegos:

Los oferentes deberán ajustar sus propuestas al presente Pliego de Condiciones Generales, al de Condiciones Particulares y al de Especificaciones Técnicas, en su caso, bajo sanción de ser declaradas inadmisibles.

Artículo 11º. Igualdad:

Todos los oferentes se encuentran en condiciones de igualdad a los efectos de la adjudicación.

El Concurso / Licitación Privada será adjudicada a quien presente la propuesta más conveniente en los términos del art. 80º del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 12º. Lugar de Recepción de las Ofertas:

Las ofertas serán recibidas en el domicilio que indique el Pliego de Condiciones Particulares, para cada caso.

Artículo 13º. Plazo de Mantenimiento:

Las ofertas deberán ser mantenidas como mínimo por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del concurso o licitación. Si vencido dicho plazo no se hubiera realizado la adjudicación, ésta sólo podrá efectuarse si el oferente presta conformidad. No obstante, el Departamento Provincial de Aguas podrá solicitar la extensión del plazo de validez de ofertas, por un término equivalente al fijado originariamente para la validez de la oferta.

Artículo 14º. Garantía de Mantenimiento de Oferta:

Todos los que efectúen ofertas, deberán afianzar su mantenimiento por el plazo a que se refiere el artículo anterior, debiendo afianzar por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

Esta fianza sólo podrá formalizarse por alguna de las modalidades establecidas en el artículo 85 del Reglamento de Contrataciones.

La garantía en efectivo deberá acreditarse acompañando copia del comprobante de depósito en el Banco Patagonia, en la cuenta corriente N° 25090001546 denominada Fondo de Terceros CBU N° 0340250600900001546003

Capítulo IVDel Acto Licitatorio y de la AdjudicaciónArtículo 15º. Del Acto:

En el lugar, día y hora fijados para la apertura de los sobres y con la presencia de los funcionarios competentes del DPA, se procederá en acto público a abrir los mismos y dar lectura de las ofertas en ellos contenidas.

La constancia de la garantía de la oferta.

Las constancias de inscripción a que hace mención el art. 4º del presente pliego.

La declaración formal de que cualquier cuestión judicial que se suscite se someterá a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia de Río Negro, como lo prescribe el artículo 5º del presente pliego.

La constitución de domicilio legal en la Provincia de Río Negro. El pliego se sellará con timbre fiscal o adjuntará el sellado de ley.

La oferta propiamente dicha dando lectura a la misma. Por último, se abrirá el sobre que contenga la oferta complementaria, si existiere.

El certificado único de libre deuda establecido por la ley 4798 y las correspondientes reglamentaciones de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16º. Adjudicación de la Licitación:

El Superintendente, mediante Resolución, y previo informe de la Comisión de Preadjudicaciones, determinará cuál de las ofertas formuladas es la aceptada. La adjudicación recaerá sobre aquel que haya ofrecido la propuesta más conveniente a juicio del Organismo, entendiéndose por tal a estos efectos, aquellas cuyas cotizaciones sean a igual calidad, las de más bajo precio. A igual calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a proveedores radicados en la Provincia, en el marco de lo establecido en la Ley B N° 4187.

El DPA podrá rechazar todas las propuestas sin que por ello asuma responsabilidad alguna frente a los proponentes, siempre que tal negativa no sea infundada.

El DPA notificará dicha Resolución al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas.

Artículo 17º. Empate de las Ofertas-Empate Técnico:

Si se presentaren dos o más ofertas iguales o la diferencia entre las ofertas no fuera inferior al 5% en relación a la oferta más baja se procederá a solicitar la correspondiente mejora de ofertas en el plazo que

se fije. Si subsistiere la igualdad y el objeto del contrato permitiera dividir la provisión, se invitará a los oferentes a aceptar su posible adjudicación por partes iguales. De no ser posible o no aceptarse este último procedimiento, la adjudicación se efectuará por sorteo.

Artículo 18º. Notificación de la Adjudicación:

La adjudicación será notificada al adjudicatario a través de orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato.

Artículo 19º. Aumento o disminución de las cantidades adjudicadas:

Las cantidades adjudicadas serán invariables.

El Departamento Provincial de Aguas podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), debiendo requerirse la conformidad del cocontratante, si no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista, ni será pasible de ninguna penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, hasta un veinte por ciento (20%), siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

Capítulo V

Del Contrato

Artículo 20º. Firma del Contrato:

Luego de realizada la adjudicación por Resolución del Superintendente General de Aguas, se notificará a la firma beneficiaria en el domicilio constituido para que, en los plazos y formas establecidos, se presente a firmar el contrato, o bien se remitirá la orden de compra, orden de servicio u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato.

Artículo 21º. Garantía de Cumplimiento del Contrato / Orden de Compra:

El adjudicatario, dentro de los ocho días de recibida la orden de compra deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato calculada en un diez por ciento (10%) del monto del contrato y constituido de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones (art. 85, 87 y concordantes).

Artículo 22º. Documentos Integrantes del Contrato:

Integrarán el Contrato, amén de sus propias cláusulas, los siguientes documentos:

- I. El presente Pliego y el de Condiciones Particulares.
- II. Las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos del Concurso que el DPA hubiere hecho conocer por escrito a los interesados antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de los mismos o por espontánea decisión.
- III. El Acto de Adjudicación.
- IV. La oferta aprobada y sus respectivos análisis de precios si los hubiere.
- V. Las especificaciones técnicas.
- VI. Cualquier otro documento que corresponda agregar a la documentación contractual.

Artículo 23º. Sujeción al Contrato:

No podrá el Contratista por sí o por terceros hacer entrega alguna si no es con estricta sujeción al Contrato.

Artículo 24º. Prohibición de Transferir o Ceder:

Firmado el Contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo, en todo o en parte, a otra persona o Empresa, ni asociarse para su cumplimiento, sin autorización y aprobación del DPA.

Artículo 25º. Rescisión por Incumplimiento:

El incumplimiento del Contrato será causal de rescisión, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios que se irroguen al Organismo.

No obstante, el DPA se reserva la facultad de encomendar a un tercero, para el caso de incumplimiento del contratista, la presentación que contractualmente estaba a cargo de éste.

En este último caso, si resultan diferencias de precio, éstas serán a cargo del contratista; si el nuevo precio obtenido fuere menor, la diferencia quedará a favor del DPA.

Artículo 26º. Rescisión unilateral del DPA:

Cuando el Departamento Provincial de Aguas revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posteridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Capítulo VIDe la Ejecución ContractualArtículo 27º. Multas por Mora en el Entrega:

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo siguiente, el Departamento Provincial de Aguas podrá aplicar gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 106º primer párrafo del Reglamento de Contrataciones del Organismo.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

Capítulo VIIDisposiciones GeneralesArtículo 28º. Cumplimiento del Artículo 4º del Decreto 605/13:

Por la presente el oferente presta expresa conformidad al descuento voluntario, por parte de la Tesorería encargada de realizar el pago, de las sumas de dinero necesarias para atender la cancelación de los tributos provinciales que se devenguen durante la respectiva contratación, adeudados al día de la fecha de pago.

Artículo 29º. Régimen Impugnatorio:

Los interesados podrán impugnar la contratación en cualquier etapa de su trámite, de acuerdo a lo previsto por el art. 83 del Reglamento de Contrataciones.

Artículo 30º. Cuestiones no previstas en el presente Pliego:

Toda otra cuestión no prevista en el presente pliego se regirá por lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 31º- Los interesados deberán declarar bajo juramento NO encontrarse comprendido en las incompatibilidades establecidas en el Artículo 19 de la Ley L N° 3550. - En caso de modificarse la relación con el empleo público el interesado deberá comprometerse a notificar formalmente tal situación al Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 32º- Toda contratación de seguros que se realice en el marco de la presente contratación deberá cumplimentar lo establecido por la Ley N° 5281 de la Provincia de Río Negro.

Artículo 33º- Certificado REDAM (Registro de deudores alimentarios) En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 7º inc. d) de la Ley D N° 3475 (modificada por la Ley N° 4728) las personas físicas deberán presentar dicho certificado. De tratarse de personas jurídicas, tal requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

--O--

Resolución N° 651

Expediente N° 146823-IGRH-24

Viedma, 8 de Agosto de 2024.-

Visto: el expediente de referencia, por el que se tramita "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Club Danés Patagonia – Dina Huapi", y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones el Sr. Martin Víctor Enevoldsen, DNI 17.061.938, en su carácter de presidente de la Comisión Directiva de la Asociación Civil Club Danés Bariloche, con la presentación de una solicitud de autorización de uso de agua pública para ser destinado a abastecimiento humano y riego de parques y jardines, en la fracción de tierra cuya Nomenclatura Catastral es 19-3-D-130-06, propiedad de la asociación civil;

Que la fuente de abastecimiento será el agua subterránea y el caudal de explotación para abastecimiento humano en el Club será del orden de los 1,50 m³/día y la superficie de riego de parquización será de 1,00 ha;

Que las características de las obras de captación y el volumen a extraer son compatibles con las necesidades que se deben satisfacer;

Que a fs. 52/59 se presenta la memoria técnica;

Que a fs. 02 obra un informe técnico que recomienda que por la envergadura del emprendimiento y las características de la fuente, no es necesario requerir un estudio de impacto ambiental en los términos establecidos en el artículo 30º inciso e) del Código de Aguas, Ley Q N° 2952;

Que cumplimentada la documentación conforme al artículo 30º del Código de Aguas, se procedió a la publicación edictal correspondiente, según artículo 31º del mismo cuerpo normativo, en los términos dispuestos por la Ley N° 5273, no deduciéndose oposición alguna (fs. 46/51);

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales, encontrándose exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en la Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 22º inciso b) 4) 6), y 35º y 260º del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización de Uso de agua Pública a favor de la Asociación Civil Club Danés Bariloche - CUIT: 30707330917 - para realizar uso de agua pública para abastecimiento humano y riego de parques y jardines en una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 19-3-D-130-06, de la localidad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- La fuente de abastecimiento será el agua subterránea y el caudal de explotación para abastecimiento humano en el Club será del orden de 1,50m³/día y la superficie de riego de parquización será de 1.00 ha. El volumen realmente explotado se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La captación, conducción y distribución de agua para el uso previsto, se hará conforme a la documentación técnica presentada y obrante en el expediente (fs. 52/59).

Artículo 4º.- La liquidación de regalías a abonar por el beneficiario, se hará conforme a lo dispuesto por Resoluciones N° 231/23, N° 199/24 y modificatorias, por lo que para su cálculo será necesario realizar las mediciones, debiendo instalar el solicitante un caudalímetro totalizador conforme a directivas y plazos que imparta el Organismo.

Artículo 5º.- La autorización se otorga exclusivamente con el destino previsto en el artículo 1º y quedará sujeta a lo preceptuado por el Código de Aguas y sus normas reglamentarias y concordantes.

Artículo 6º.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y policía de agua pública y su uso y goce por las personas particulares, debe ser observada por el titular de la autorización y cumplida en lo que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización podrá ser restringida temporariamente a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, cuando considere necesario por razones de interés general, cuando se registren disminuciones del caudal de agua disponible o se produzcan alteraciones en su calidad, en los términos del artículo 41º del Código de Aguas.

Artículo 8º.- La provisión de agua para consumo, que el establecimiento realice, deberá cumplimentar los requerimientos técnicos de la Norma de Calidad para el Agua de Bebida de Suministro Público – Serie Documento Técnico N° 3 – agosto 1996 – COFES (Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios).

Artículo 9º.- La autorización otorgada por la presente Resolución se extiende por un plazo de veinte (20) años.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstos en el artículo 47º del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas se producirá la caducidad de la autorización:

- a) En caso de modificarse el destino para la que fue otorgada.
- b) Por falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro o más discontinuas, de la regalía establecida.

c) Por incumplimiento de las condiciones esenciales de la derivación y utilización o cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.

d) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas en el artículo 42º y concordantes del Código de Aguas y los que surgieran de la presente Resolución.

Artículo 11º.- El titular de la autorización deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre el Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Artículo 12º.- En todos los demás aspectos que excedan el marco de la autorización de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16º, 258º, 260º y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que le corresponda.

Artículo 13º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

--O--

Resolución N° 653

Expediente N° 146952-DRS-24

Viedma, 9 de Agosto de 2024.-

Visto: el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5292 autorizó la implementación de un sistema de redeterminación tarifas de servicios sanitarios mediante la utilización cuatrimestral de índices que reflejaran la variación de costos asociados a la prestación de dichos servicios;

Que dicha ley fue reglamentada por el Decreto N° 1660/18, y posteriormente por la Resolución del Registro de este Departamento N° 287/19;

Que es menester dictar los índices correspondientes a los concesionarios peticionantes que cumplen con los requisitos establecidos en las normas antecitadas;

Que, para ello, se ha elaborado desde el área competente el informe técnico de rigor;

Que luego de un exhaustivo análisis, teniendo en consideración las constancias agregadas a estas actuaciones y los obrantes en los registros de la Dirección de Regulación de Saneamiento, los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, las actas paritarias pertinentes y los incrementos tarifarios autorizados por este Organismo, se concluye en la fijación de los índices de redeterminación de costos asociados a la prestación de servicios sanitarios que integran la presente;

Que conforme el espíritu de la norma sancionada por nuestra Legislatura, resulta necesaria la utilización de esta herramienta con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero de las concesiones que así lo han solicitado, garantizando además de tal modo la calidad, regularidad y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo;

Que la presente encuentra sustento legal en lo previsto por la Ley N° 5292, Decreto N° 1660/18, Resolución N° 287/19, y en lo dispuesto por el inciso i) in fine del artículo 15º de la Ley N° 3183;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir, a mérito de los considerandos expuestos, la Resolución N° 353/24, la que será reemplazada por la presente.

Artículo 2º.- Establecer, en el marco del procedimiento de redeterminaciones de costos asociados a la prestación de servicios sanitarios Ley N° 5292, los siguientes índices:

Aguas Rionegrinas S.A.	38,9386
Cooperativa de Electricidad de Bariloche	31,2785
Cooperativa de Villa Manzano	9,6420
Cooperativa de Jacobacci	19,3021
Cooperativa de Chimpay	6,4605
Cooperativa de Lamarque	2,8438
Cooperativa de Luis Beltrán	7,7867
Junta Vecinal B. Parque Playa Serena	8,8574
Junta Vecinal Tres Lagos	26,8593

Junta Vecinal El Faldeo	33,3797
Junta Vecinal Pájaro Azul	27,8187
Junta Vecinal Villa Campanario	14,7712
Junta Vecinal Casa de Piedra	38,0643
Junta Vecinal Pinar del Lago	26,5079
Junta Vecinal Pinar de Festa	19,1760
Junta Vecinal San Ignacio del Cerro	16,1192
Junta Vecinal Villa Los Coihues	15,3982
Junta Vecinal Las Vertientes	22,1470
Municipalidades Villa Regina	29,7659

Para una mejor interpretación, se acompaña en el Anexo I de la presente, el porcentaje de incremento sobre la tarifa vigente, resultante de los índices aprobados.

Artículo 3º. - En relación a los concesionarios que no solicitaron redeterminación o quedaron excluidos por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 5292, corresponde mantener los índices establecidos en la Resolución N° 353/24, conforme el siguiente detalle:

Cooperativa de Mainqué	11,3157
Junta Vecinal Villa Nahuel Malal	1,0000
Junta Vecinal Montelindo	15,3087
Junta Vecinal Bº Parque La Cascada	11,7093
Junta Vecinal Melipal	11,3403
Junta Vecinal Parque Pehuen	1,0000
Junta Vecinal Cerro Catedral	11,6231
Junta Vecinal Playa Bonita	18,2975
Junta Vecinal Rancho Grande	27,6450
Municipalidades Dina Huapi	15,2439

Artículo 4º. - Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.
Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas. -

Anexo I "Incremento Sobre Tarifas Vigentes"

CONCESIONARIO	índice	% incremento
Aguas Rionegrinas S.A.	38,9387	28,55%
Cooperativa de Electricidad de Bariloche	31,2785	31,94%
Cooperativa de Villa Manzano	9,6420	29,92%
Cooperativa de Jacobacci	19,3021	29,97%
Cooperativa de Chimpay	6,4605	27,68%
Cooperativa de Lamarque	2,8438	26,51%
Cooperativa de Luis Beltrán	7,7867	28,13%
Junta Vecinal B. Parque Playa Serena	8,8574	37,64%
Junta Vecinal Tres Lagos	26,8593	32,32%
Junta Vecinal El Faldeo	33,3797	27,48%
Junta Vecinal Pájaro Azul	27,8187	51,81%
Junta Vecinal Villa Campanario	14,7712	36,44%
Junta Vecinal Casa de Piedra	38,0643	29,98%
Junta Vecinal Pinar del Lago	26,5079	27,14%
Junta Vecinal Pinar de Festa	19,1760	37,36%
Junta Vecinal San Ignacio del Cerro	16,1192	50,52%
Junta Vecinal Villa Los Coihues	15,3982	33,13%
Junta Vecinal Las Vertientes	22,1470	41,54%
Municipalidades Villa Regina	29,7659	26,92%

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 102/2024

"Viedma, 1 de agosto de 2024. Visto: El expediente N° 440-D.E.O.-2022 caratulado "04/2022.- Rendición de Cuentas – Lotería de Río Negro", del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro; y, Considerando: ... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, la rendición de cuentas de la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro, período abril de 2022. Artículo 2°.- Aprobar en los términos del artículo 36° de la Ley K N° 2.747, las erogaciones generadas en el marco de los expedientes N° 224.823-GGA-2022 y N° 224.713-DP-2022, todos del registro de la citada Jurisdicción. Artículo 3°.- Absolver a los Sres. Sebastián Fermanelli (DNI 32.709.770) y Jorge Antonio Manzo (DNI 17.752.262) y a las Sras. Roxana Verónica Torga (DNI 23.289.251) y Natalia Ruiz Díaz (DNI 25.460.596) de responsabilidad contable y declararlos libres de cargo, en función de los argumentos expuestos en los considerandos del presente. Artículo 4°.- Hacer Saber que este Fallo no obsta a la aplicación de las normas relativas al Juicio Administrativo de Responsabilidad que pudiera corresponder por hechos u omisiones dañosos ajenos a la rendición de cuentas. Artículo 5°.- Hacer Saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 57/2023. Artículo 6°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 57/2023 a la Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro y a la Contaduría General de la Provincia, este último en carácter de órgano rector del Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno, a fin de que tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 7°.- Remitir En Devolución al organismo de origen los expedientes N° 224.891-TG-2022, N° 224.892-TG-2022, N° 224.893-TG-2022, N° 224.823-GGA-2022 y N° 224.713-DP-2022 de su registro, una vez que el presente se encuentre firme. Artículo 8°.- Registrar, protocolizar un ejemplar, notificar, comunicar y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.- (Fdo. digitalmente) Cardell María Dolores -Vocal-, Falugi Natalia -Vocal-, Suárez Maximiliano Felipe -Presidente-, Vaisberg, Luis Pablo -Secretario Auditor Contable-. Tribunal de Cuentas de Río Negro".-

---●---

Fallo "TCRN" N° 106/2024

Viedma, 6 de Agosto de 2024. Visto: Los Expedientes N° 517-DRyFC-2023, N° 612-DRyFC-2023, y N° 730-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° 0067/2023, N° C0090/2023 y N° C0103/2023, del registro del Poder Judicial de Río Negro... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Poder Judicial de Río Negro, correspondiente al período 01/04/2023 al 30/06/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 60/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2°: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 60/2024. Artículo 3°: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 60/2024. Artículo 4°: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 60/2024 a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5°: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 107/2024

Viedma, 6 de Agosto de 2024. Visto: El Expediente N° 21-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° N° 163.556-MTD-2023, N° 203.752-MTD-2022, N° 203.878-MTD-2022 y N° 203.900-MTD-2022 del entonces Ministerio de Turismo y Deporte de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2023 al 28/02/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 61/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2°: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo

deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 61/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 61/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 61/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 108/2024

Viedma, 6 de Agosto de 2024. Visto: El Expediente N° 21-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° 163.556-MTD-2023, N° 203.752-MTD-2022, N° 203.878-MTD-2022 y N° 203.900-MTD-2022 del entonces Ministerio de Turismo y Deporte de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2023 al 28/02/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 61/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 61/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 61/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 61/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 109/2024

Viedma, 6 de Agosto de 2024. Visto: El Expediente N° 134-DRyFC-2024 del registro del Tribunal de Cuentas, y los Expedientes N° 238359-SC-2022 y N° 224195-SC-2023, del registro de la entonces Secretaría de Cultura (actual Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura)...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/02/2023 al 28/02/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 64/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 64/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 64/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 64/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

--O--

Fallo "TCRN" N° 110/2024

Viedma, 6 de Agosto de 2024. Visto: Los Expedientes N° 461-DRyFC-2023 y N° 922-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes N° 217878-SAC-2023, N° 156182-SPLIF-2022, N° 216760-SG-2023, N° 216763-DS-2023, N° 157031-SRF-2022, N° 157584-SPLIF-2022 y N° 217222-SPLIF-2023 del entonces Ministerio de Producción y Agroindustria (actual Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo) de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Producción y Agroindustria de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2023 al 31/03/2023, en los términos del

Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 65/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 65/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 65/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 65/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 111/2024

Viedma, 6 de Agosto de 2024. Visto: El Expediente N° 386-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas, y los N° 163.666-MTD-2023, N° 164.067-MTD-2023 y N° EX-2023-00089739- GDERNE-ME del registro del entonces Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Turismo y Deporte de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/03/2023 al 31/03/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 66/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 66/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 66/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 66/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 112/2024

Viedma, 7 de Agosto de 2024. Visto: Los Expedientes N° 368-DRyFC-2023 y N° 819-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas, y los Expedientes N° 084.963-DA-2023, N° 185.260-AAT-2022, N° 084.650-AV-2023, N° 084.582-AFP-2023, N° 185.962-SS-2022, N° 186.029-SS-2022 y N° 084.580-SS-2023, del registro de la entonces Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2023 al 31/03/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 62/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 62/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 62/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 62/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 113/2024

Viedma, 8 de Agosto de 2024. Visto: Los Expedientes N° 164-DRyFC-2024, N° 742-DRyFC-2023, N° 743-DRyFC-2023, N° 744-DRyFC-2023 y N° 780-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas, y los

Expedientes N° 108192-EDU-2023, N° 108193-EDU-2023, N° 108194-EDU-2023, N° 108291-EDU-2023, N° 105125-EDU-2023, 105068-EDU-2023, 104671-EDU-2023, 105696-EDU-2023, 104701-EDU-2023 y 106375-EDU-2023 del registro del entonces Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2023 al 30/06/2023, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC N° 73/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º: Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC N° 73/2024. Artículo 3º: Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC N° 73/2024. Artículo 4º: Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC N° 73/2024 a la Contaduría General y a la Tesorería General, ambas de la Provincia, a fin de que como órganos rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental y Control Interno y de Tesorería, respectivamente, tomen conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º: Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg - Secretario Auditor Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General

Licitación Pública Nro. 022/24

Objeto: Adquisición de Mobiliario destinado a Organismos Varios del Poder Judicial.-

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 23/08/2024 Hora: 12:30

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones -

Correo: lzappalacailotto@jusrionegro.gov.ar - atelleriarte@jusrionegro.gov.ar .-"

--oOo--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CERVANTES
Licitación Pública N° 001 / 2024

Pintura y Reparación de la Escuela Secundaria Rionegrina N° 131

El Municipio de Cervantes llama a licitación con fondos provenientes del Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Objeto: Ejecución obra "Pintura y Reparación de la Escuela Secundaria Rionegrina N° 131".

Presupuesto Oficial: \$ 55.470.556,22.-

Plazo de Obra: 60 Días Corridos.

Valor del Pliego: \$275.000.-

Consultas al Pliego: Municipalidad de Cervantes - Mesa de entrada - Av. San Martín 267
cervantesgobiernomunicipal@gmail.com

Apertura de Oferta: 30 de agosto de 2024 a las 11:00 hs.

Presentación de Ofertas: Mesa de entrada Municipalidad de Cervantes - Av. San Martín 267.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 36/24 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Alimentos para proveer al Establecimiento Penal N° 1 de la Ciudad de Viedma por un período de Seis Meses, a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Costo Total Técnicamente Estimado: Ochocientos Cincuenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Veintiuno Con Setenta y Ocho Centavos (\$ 857.985.721,78).

Sellado: El Pliego se sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 8.254,00).

Garantía de Oferta: El Cinco Por Ciento (5%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 26/08/2024 Hora: 10:00 Hs

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N°855, Teléfono: 02920-423653- Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 37/24 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Alimentos para la Provisión de los Establecimientos de Ejecución Penal N° 2 de Gral. Roca y N° 4 Ex Maruchito para el Período de 6 Meses, dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Mil Ciento Noventa y Cuatro Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Treinta y Ocho (\$ 1.194.342.038,00).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 8.254,00).

Garantía de Oferta: El Cinco por Ciento (5%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 22/08/2024 Hora: 09:30 hs

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 38/24 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Alimentos Varios para la Provisión de los Establecimientos Penales de Choele Choel y Régimen Abierto de Pomona por un Periodo de Seis (6) Meses a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Doscientos Sesenta y Un Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis (\$ 261.562.686,00).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia (\$ 8.254,00).

Garantía de Oferta: El Cinco por Ciento (5%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 23/08/2024 Hora: 10:00 hs

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ARSE)

Licitación Pública N° 1/24 (Primer Llamado)

Contratación del Servicio de Transporte del
Personal de Operación de la C.H. Cipolletti

Objeto: Contratar el transporte del personal que opera la Central Hidroeléctrica Ing. Cipolletti, según diagrama de turnos de uno a tres agentes, que se repetirá 3 veces al día pudiendo variar a dos horarios diarios en periodo invernal. El recorrido se realizará todos los días incluyéndose sábados, domingos y feriados, realizando una distancia de aproximadamente 2.509 kilómetros por mes.

Presupuesto Oficial: El monto estimado asciende a la suma de de pesos veintiséis millones seiscientos cincuenta mil novecientos cuarenta y cuatro con 99/100/100 (\$ 26.650.944,99) IVA incluido.

Plazo: El servicio se contrata por un periodo de doce (12) meses. Dicho plazo podrá prorrogarse a pedido de "ARSE", por un plazo único e improrrogable de sesenta (60) días, en iguales términos y condiciones.

Plazo de Mantenimiento de la Oferta: El oferente deberá mantener su propuesta por el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 26 de Agosto de 2024 a las 10:00 horas en las oficinas de ARSE sitas en calle San Martín N° 249 (CP 8500) Viedma, Río Negro.

Lugar de Retiro de Pliegos: En oficinas de ARSE: San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 Hs o página web de la subsecretaría de Compras y Suministros de la Provincia de Río Negro.

Valor del Pliego: Cero Pesos (\$ 0,00).

Recepción de las Ofertas: Hasta las 13:00 hs. del día 23 de Agosto de 2024 en el lugar de apertura de las ofertas.

Consultas Técnicas: En oficinas de ARSE: San Martín N° 249 de la ciudad de Viedma, de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 Hs. Tel: 02920-432258, 02920-420432 Int. 106.

EDICTOS LEY PIERRI

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Vera Carlos y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 03, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 559A Parcela 08 tomo 125 , Folio 55, Finca 6256 cito en calle Libertad N° 314 Barrio Kosman de General Fernández Oro, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Exp. Zuñiga Evaristo (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.-

-----●-----

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Mikuljan Félix y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección G, Manzana 319, Parcela 01, Tomo 295, Folio 3, Finca 92169 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Francisco Berola N°606, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte Mastrocola Mauricio Antonio en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín N° 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N°3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

-----●-----

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Galdame Sixto y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastra 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 346, Parcela 09, Tomo 237, Folio 18, Finca 70180 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Paraná N° 742, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte Traipi Celestino en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín N° 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

-----●-----

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Soules Florentno German, Soules Germán Arturo y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 285, Parcela 15, Tomo 387, Folio 21, Finca 89211 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Perito Moreno N° 1197, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte Sanhueza Dominanda en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín N° 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N°1167/17.- Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

-----●-----

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Spahr Carlos Alberto y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección B, Manzana 533, Lote 03, Tomo 780, Folio 183, Finca 84960, sito en calle Andrés Chazarreta 7562, barrio Virgen Misionera, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 961-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en

calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Tomás Alejandro Guevara Vicepresidente IMTVHS.-

---●---

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Padovani Fortunato Vicente y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 202, Lote 10, Tomo 278, Folio 132, Finca 93213, sito en calle Charcao 651, Barrio Frutillar, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 006-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Tomás Alejandro Guevara Vicepresidente IMTVHS.-

---●---

El Municipio de Cipolletti cita y emplaza a Marin Jose Abel LE 2.655.576 y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 3, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 662, Parcela 09, Tomo 303, Folio 3 Finca 78813, de la ciudad de Cipolletti, sito en calle Mendoza 270, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1416- CPT "Benjamín Nelson Hugo s/ Regularización Ley 3396" en trámite ante el Municipio de Cipolletti. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calles Yrigoyen y Villegas, Departamento de Hábitat y Cooperativas, Sección Regularización Dominial de la Municipalidad citada.

La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Arq. Romina Lorenzo Coelho, Jefa Dpto. Hábitat/ Cooperativa, Dirección de Planeamiento Territorial D.G.D.T..-

---●---

El Centro Administrativo de General Roca cita y emplaza a Godoy Manuel, Irma del Pilar Lagos y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 05, Circunscripción 1, Sección W, Manzana 219, Parcela 10, tomo 692 , Folio 91, Finca 134995, cito en calle Gobernador Viterbori N° 4944 Barrio Mosconi de General Roca, para que en el plazo de treinta (30) días a estar a derecho en el Exp. Arias Ana Eunices (Ley Pierri) en trámite ante el Centro Administrativo de la Ciudad de General Roca. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 9 de Julio n° 933 de General Roca. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I N° 3.396, el Decreto Reglamentario N° 1167/17 y Anexo II de la Resolución N° 1533/21.-

Lic. Claudia Rodríguez, Referente Ley Pierri.-

EDICTOS DE MINERÍA

Gobierno de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 9 (Nueve) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Julieta" nombre del solicitante: Southern Copper Argentina S.R.L. Expte. 41028-M-2016.- Viedma, 12 de junio de 2024. Mineral: Oro y Plata Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 9 Superficie de Cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 900 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Area Y X Y= Y=2553810.55 X=5460800.00 Y=2555900.00 X=5460800.00 Y=2555900.00 X=5456971.24 Y=2554855.27 X=5456971.24 Y=2554855.27 X=5456014.05 Y=2553810.55 X=5456014.05 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 3 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2553840 X=5456 Grilla: 4169-IV Dpto Político: 25 de Mayo. Perito Designado: Agrim. Roque Adrian ZARATE. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. "Publiquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "JULIETA", Expte. N° 41028-M-2016 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifiquese." Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, Ubicada en el Departamento San Antonio Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente N° 48.217-M-23 s/Cateo "Milonga" la empresa Condor Prospecting S.A. ha solicitado permiso de exploración de 8931,34 Has. Se encuentra en el Distrito Minero Sierra Grande, Localidad Próxima Sierra Grande.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 3539415.00 - 5383299.99; 3545924.99 - 5383299.47; 3545924.99 - 5381929.00; 3544784.00 - 5380541.00; 3543106.00 - 5378977.00; 3542403.00 - 5377149.00; 3542615.00 - 5375415.00; 3541038.99 - 5372663.00; 3540227.99 - 5371705.00; 3539924.00 - 5370639.99; 3539536.00 - 5369586.99; 3539519.00 - 5369100.00; 3525999.99 - 5369100.00; 3525999.99 - 5374454.98; 3533770.00 - 5374454.99; 3538080.00 - 5371829.99; 3543599.99 - 5380850.00.- Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27° del Código de Minería y formalidades prescriptas por el Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27° del Código de Minería y Art. 70 Anexo I de la Ley Q N° 5702: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 26/28 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Colipi, Juan propietario superficiario de la parcela 21-1-700-420-0, al señor Paineofilu, Julio propietario superficiario de la parcela 21-1-750-400-0, al señor Paine, Eugenio propietario superficiario de la parcela 21-1-760-470-0, al señor Huentequero, Rudecindo propietario superficiario de la parcela 21-1-780-455-0 y al señor Quilaleo, Evaristo propietario superficiario de la parcela 21-1-800-440-0 que en el expediente número 46.110-M-21 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 21-1-700-420-0, 21-1-750-400-0, 21-1-760-470-0, 21-1-780-455-0 y 21-1-800-440-0 la empresa Ivael Mining S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, y art. 65 y siguientes del Anexo I de la Ley Q 5702, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. Pilcaniyeu. Distrito Minero Jacobacci, Localidad próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2405910 - 5490071; 2413210 - 5490071; 2413210 - 5486371; 2422910 - 5486371; 2422910 - 5483371; 2405910 - 5483371.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

La Autoridad Minera hace saber al señor Inalef, Emilio José propietario superficiario de la parcela 21-1-770-810-0 que en el expediente número 46.181-M-21 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese al propietario superficiario que en la parcela 21-1-770-810-0 la señora Bianchi Zavall, Ana Emilce ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, y art. 65 y siguientes del Anexo I de la Ley Q 5702, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. 25 de Mayo/Pilcaniyeu. Distrito Minero Jacobacci, Localidad próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: área 1: X - Y: 2419287.20 - 5478385.23; 2420546.87 - 5478698.12; 2421057.45 - 5479439.26; 2420892.74 - 5479552.61; 2421083.21 - 5479655.83; 2421475.93 - 5479698.20; 2422148.34 - 5479816.87; 2422464.77 - 5479932.70; 2422800.99 - 5479715.16; 2423069.39 - 5479641.70; 2423306.70 - 5479545.64; 2423572.29 - 5479593.67; 2423829.36 - 5479613.45; 2424278.61 - 5479811.22; 2424563.62 - 5480055.00; 2424704.89 - 5480261.46; 2424848.33 - 5480630.93; 2424989.60 - 5480974.32; 2424954.81 - 5481189.47; 2424983.07 - 5481285.10; 2425126.51 - 5481432.88; 2425282.99 - 5481717.58; 2425228.65 - 5482169.63; 2425456.85 - 5482523.88; 2425602.46 - 5483254.11; 2425758.95 - 5483660.51; 2425813.27 - 5484145.16; 2425835.02 - 5484542.88; 2426154.49 - 5485207.91; 2426117.54 - 5485479.57; 2425978.45 - 5485781.66; 2425952.37 - 5486033.76; 2426063.21 - 5486364.10; 2437339.99 - 5486364.10; 2437339.99 - 5479190.99; 2430664.94 - 5478991.75; 2429272.49 - 5480146.91; 2426451.74 - 5480182.73; 2425892.41 - 5478680.04.- área 2: X - Y: 2424559.28 - 5480420.12; 2424560.00 - 5483371.00; 2422910.00 - 5483371.00; 2422910.00 - 5486371.00; 2425861.09 - 5486359.75; 2425743.73 - 5486057.66; 2425767.63 - 5485731.67; 2425906.73 - 5485449.14; 2425887.18 - 5485181.82; 2425585.08 - 5484575.47; 2425556.82 - 5484021.28; 2425476.41 - 5483773.54; 2425359.06 - 5483171.53; 2425269.95 - 5482676.01; 2425067.83 - 5482184.84; 2425076.53 - 5481778.43; 2424878.74 - 5481482.87; 2424754.88 - 5481389.42; 2424739.66 - 5481215.54; 2424828.77 - 5481015.60; 2424685.34 - 5480750.46.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

La Autoridad Minera hace saber a la señora Perez Vda. De Alvarez, Aida propietaria superficiaria de la parcela 14-2-100-870-0, al señor Brione, Laureano propietario superficiario de la parcela 14-2-110-790-0, al Señor Selme, Yamil propietario superficiario de la parcela 14-2-170-730-0, al señor Selme, Jose propietario superficiario de la parcela 23-1-800-920-0 y al Señor Alvarez, José propietario superficiario de las parcelas 23-2-800-200-0 y 23-2-800-300-0 que en el expediente número 46.009-M-21 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en la parcela 14-2-100-870-0; 14-2-110-790-0; 14-2-170-730-0; 23-1-800-920-0; 23-2-800-200-0 y 23-2-800-300-0 la empresa Southern Copper Argentina S.R.L. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menucos, Localidad próxima Maquinchao. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2518225.00 - 5448790.00; 2525400.00 - 5448790.00; 2525400.00 - 5449950.00; 2527610.00 - 5449950.00; 2527610.00 - 5440395.89; 2521295.00 - 5440400.00; 2521291.21 - 5441685.13; 2518204.30 - 5441685.13.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

---●---

La Autoridad Minera hace saber a los señores Yanquin, Pedro Isidoro y Yanquin, María del Carmen propietarios superficiarios de la parcela 14-4-540-290-0 y al señor Linconao, Ponciano propietario superficiario de la parcela 14-4-570-340-0 que en el expediente número 45.305-M-20 se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 14-4-540-290-0 y 14-4-570-340-0 la empresa Southern Copper Argentina S.R.L. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25º y siguientes del Código de Minería, y art. 65 y siguientes del Anexo I de la Ley Q 5702, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso Se encuentra en el Dpto. 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2548910,10 - 5530796,38; 2553910,07 - 5530796,40; 2553910,00 - 5525795,00; 2548910,00 - 5525795,00.-

Andrea Belén Linares, Asesora Legal.-

---●---

La Servidumbre de Paso presentada por Higonet Marcelo Expt. N° 48331m2023 para acceder a la mina denominada "AR002" ha quedado ubicada en la grilla 3969-IV - 3966-III del Catastro Minero. La Longitud de la servidumbre 16,61 Km y queda definida por las siguientes Coordenadas Posgar: Y= 2627502.32 X= 5623851.76 Y= 2627325.87 X= 5623795.35 Y= 2627322.43 X= 5623791.19 Y= 2627167.22 X= 5622516.10 Y= 2627009.90 X= 5622455.25 Y= 2627006.76 X= 5622451.36 Y= 2626734.62 X= 5620719.55 Y= 2625695.61 X= 5616033.52 Y= 2617926.51 X= 5612805.39.- Distrito minero Los Menucos Dpto Politico. Avellaneda Localidad Proxima Villa Regina. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme art 149 del Anexo I Ley Q 5702. Registro protocolar - Viedma 30/07/2024. La Autoridad Minera Ordena PUBLICAR en el Boletín Oficial en dos (2) ocasiones de un día cada una dentro de los diez días y Acredite en el término de treinta (30) diez de haber efectuado la publicación baja apercibimiento de archivo del trámite. Art 149 Anexo I Ley Q 5702 Toda oposición que se promueva, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. - Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

EDICTO I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Sr. Dini, Mario Fernando José D.N.I. N° 12.020.607 Y La Señora Lo Russo, Cristina Margarita D.N.I. N° 13.989.478 el articulado de la Resolución N° 1022/24 de fecha 10 de Abril de 2024 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios, identificada como: Escalera N° 12, Planta Baja, Dpto. 70, perteneciente al Plan 144 Viviendas - Operatoria FO.NA.VI. -, en la localidad de San Carlos de Bariloche, que fuera otorgada por Resolución N° 1955 del año 1992 al Señor Dini, Mario Fernando José (D.N.I. 12.020.607) y a la Señora Lo Russo, Cristina Margarita (D.N.I. 13.989.478), en virtud que han infringido nuestra Normativa Legal vigente en cuanto a la falta de ocupación de la vivienda y a la falta de pago de las cuotas de amortización de la misma.-

Art. 2º: Notificar al Señor Dini, Mario Fernando José (D.N.I. 12.020.607) y a la Señora Lo Russo, Cristina Margarita (D.N.I. 13.989.478), del texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, intimando a los nombrados y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Sr. Mariano Lavin Interventor del I.P.P.V. - Gloria Silvana Salgan Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional del I.P.P.V.-

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

PLAN: Infraestructura 39 Lotes – CONVENIO IPPV – UNTER

LOCALIDAD: Cinco Saltos

En el marco del Convenio específico suscripto el 31 de enero de 2022 entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y la Unión Trabajadores de la Educación de Río Negro para la ejecución y pago de la infraestructura de servicios de agua, red eléctrica y alumbrado público mediante el Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano en la localidad de Cinco Saltos.

Las solicitudes han cumplimentado los requisitos exigidos el Programa Provincial Río Negro Suelo Urbano, Ley N.º 5474, Decreto Reglamentario N.º 66/21.

PUBLICACIÓN PARCIAL

N.º	Apellido/s y Nombre/s	DNI
01	SALINAS, Nora	24.457.897
02	MONTAÑO, Mariela	31.205.232
	ALFARO, Juan Carlos	29.755.323

Impugnaciones: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (05) días corridos, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, deberán hacerlo al siguiente correo electrónico impugnacionessu@ippv.gob.ar. el mismo debe contar con los datos del impugnante, aclarando, nombre, apellido, documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 16060

Paola Santarelli, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Sucesiones N° 21, de Villa Regina, sito en calle Avda. Gral. Paz 644, Secretaría Unica a cargo del Dr. Winschel Martin Dario, por Subroganca, cita por treinta días a herederos y acreedores de: Gambone Nérido Alberto DNI 07.871.687 para que se presenten en Autos: "Gambone Nérido Alberto s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° VR-00218-C-2024), que tramitan por dicho Juzgado. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la pagina web oficial del Poder Judicial de Río Negro, por tres días.- (Fdo.) Dra. Paola Santarelli, Jueza

Villa Regina, 01 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16253

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Sucesiones Nro.11 a cargo de la Jueza Dra. Paola Bernardini, Secretaría subrogada por la Dra. Ma. Carolina Hernández, sito en calle Ruta 40 y Juan B. Justo,

de la localidad de El Bolsón, perteneciente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos caratulados: "Sandoval Lameiras, Maria Alice S/ Sucesion - Sucesión Intestada" (Expte. n° EB-00120-C-2024), cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sandoval Lameiras Maria Alice, para que se presenten a estar a derecho en el término de 30 días bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese durante tres (3) días.

El Bolsón, 2 de agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 16187

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Rene Segundo Cisternas Vergara (DNI N° 92.225.539), para que comparezcan en autos: "Cisternas Vergara, Rene Segundo s/Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01119-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 25 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16241

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Catalan, César, DNI 7.393.358 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Catalan, César s/Sucesión Intestada BA-00692-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 01 de agosto de 2024.-

---●---

La Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía n° 5 de Viedma, Dra. Paula Rodriguez Frandsen hace saber a Manuel Carlos Mantinian, DNI 8.007.406, que en los autos "Fiscalía N° 5 s/ Hurto y Estafa" Legajo MPF-VI-03144-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 29-11-2023. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 5 s/ Hurto y Estafa"- MPF-VI-03144-2023 Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo.: Dra. Paula Rodriguez Frandsen Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Yauhar Karen, dni nro: 37.251.742, que en los autos "Yauhar Karen s/ Dcia. Amenazas"- MPF-SA-00864-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 19-04-2024. Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. César Gustavo Arbués. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Flores Norma Beatriz, dni nro: 27.785.425, que en los autos Flores Norma Beatriz c/Flores Rogelio Bruno s/ Estafa"- MPF-SA-01202-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste 19-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía: César Gustavo Arbués hace saber a Pazos Maria Teresa, dni 38.093.638, que en los autos "Pazos Maria Teresa c/ Lencina Marcos Esteban s/ Hurto". MPF-SA-01222-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 24-04-2024. Autos y Vistos: ...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Poblete Andrés Eduardo, dni nro: 28.781.934 que en los autos "Poblete Andrés Eduardo c/ Jerez Manuel s/ Amenazas"- MPFSA-01469-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 30-06-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo.Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbués hace saber a García González Cintia Magali, dni nro 32.596.862 que en los autos: García González Cintia Magali c/ Chavez Héctor Javier s/ Denuncia. Legajo N°: MPF-SA-01582-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 01-11-2021.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo:- Desestimar las actuaciones enviadas por el Juzgado de Paz respecto de Héctor Javier Chávez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. por no constituir delito. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. a quien tenga derecho a querellar. Fdo.Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbués hace saber a Espiasse Micaela Aldana, Dni Nro: 44.325.489 que en los autos Espiasse Micaela Aldana c/ Epul Antonella s/Amenazas" MPF-SA-01757-2021. se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 12-04-2024. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 96 del CPP. II.- Notifíquese a la denunciante que tiene derecho a solicitar la revisión del archivo por un Fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Cesar Gustavo Arbués hace saber a Chico Ariel Benjamin, DNI Nro: 28.119.622 que en los autos Chico Ariel Benjamin c/Carrión Gabriel Alejandro y Otro s/ Hurto en Cuasiflagancia"- MPF-SA-01780-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 16-08-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Descentralizada de San Antonio Oeste hace saber a María Sabrina Pollo - DNI N° 34.662.648, que en los autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia radicada por la ciudadana María Sabrina Pollo en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. Fdo.: César Gustavo Arbues - Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Descentralizada de San Antonio Oeste Gustavo Arbués, hace saber a Vicintín Rocío Antonella, DNI N° 37.405.671 , que en los autos caratulados: "Vicintín Rocío Antonella c/ Orcoyen Daniel s/ Desobediencia"-MPF-SA-00711-2021", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 29-07-2024.... Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-" Fdo. Gustavo Arbués - Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Descentralizada de San Antonio Oeste, hace saber a Rocío Antonella Vincintín, DNI N° 37.405.671 que en los autos "Vicintín Rocío Antonella c/Personal Comisaría 29° s/ Abuso de Autoridad"- MPFSA-00724-2021", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 29-07-2024. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-" Fdo. Gustavo Arbués - Fiscal del Caso.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Descentralizada de San Antonio Oeste Gustavo Arbués, hace saber a Vicintín Rocío Antonella, DNI N° 37.405.671, que en los autos caratulados: "Vicintín Rocío Antonella s/ Resistencia Contra la Autoridad" N° MPF-SA-00733-2021, se ha dictado la siguiente resolución: "San Antonio Oeste, 29-07-2024.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Desestimar las actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1° del C.P.P." Fdo. Gustavo Arbués - Fiscal del Caso.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía n° 2, Guillermo Gonzalez Sacco hace saber a Lucas Casasola, que en los autos Fiscalía 2 s/ Inv. Denuncia Robo Agravado en Grado de Tentativa MPF-VI-04973-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 12-06-2024.-Autos y Vistos: El presente legajo caratulado Fiscalía 2 s/ Inv. Denuncia Robo Agravado en Grado de Tentativa, N° MPF-VI-04973-2023, de trámite por ante 1Ra CJ-Fiscalía N° 2, correspondiente a la 1° Circunscripción Judicial, a cargo del suscripto. [...] Resuelvo: Formular el pedido de Sobreseimiento de Sandoval, Angel Arturo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155, 6), del C.P.P. Notifíquese en los términos del artículo 154, último párrafo, del C.P.P." Firmado Digitalmente - Guillermo Gonzalez Sacco Agente Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Gustavo Arbues hace saber a Evelyn Adriana Navarrete, dni nro: 37.605.503, que en los autos Navarrete Evelyn Adriana c/ López Pereyra Rebeca Judith s/Daño" MPFSA-00186-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 31-07-2023. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art.97 del CPP. Fdo. Gustavo Arbués.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Gustavo Arbues hace saber a Fragosa Sebastian Alberto, dni nro: 29.760.728 que en los autos, Fragosa Sebastian Alberto C/NN S/ Estafa" MPFSA-00262-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Arbués.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Gustavo Arbues hace saber a Navarrete Evelyn Adriana, dni: 7.605.503, que en los autos "Navarrete Evelyn Adriana c/ López Pereyra Rebeca Judith s/ Daño"- MPF-SA-00745-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 31-07-2023. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Navarrete Evelyn Adriana c/ López Pereyra Rebeca Judith s/Daño"-Considerando: ..Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art.97 del CPP. Fdo. Gustavo Arbues. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Ramat Matias Maximiliano, dni nro: 28.238.205, que en los autos "Ramat Matias Maximiliano s/ Dcia. Robo "- MPF-SA-00873-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 05-04-2024. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. César Gustavo Arbués.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbués hace saber Linares Luis, dni nro: 7.397.329 que en los autos Linares Luis c/ Linares Cristian Maximiliano s/ Amenazas Calificadas y Daños"- MPF-SA-01077-202, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 30-06-2023. Autos y Vistos:...Considerando...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. César Gustavo Arbués.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Pérez Laura Isabel, dni: 28.623.725, que en los autos "Pérez Laura Isabel c/ NN s/ Robo"- MPF-SA-01196-2021, se ha dictado la

resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 04-04-2024. Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. César Gustavo Arbués. Fiscal. -

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Bartolo Ricardo Darío, DNI 20.234.914, que en los autos Cayuman Denis Andrés s/Encubrimiento" MPF-SA-01236-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 28-06-2023. Autos y Vistos:... Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. César Gustavo Arbués. Fiscal. -

---●---

El agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste quien hace saber a Guerra Lazaro Lorena, dni nro 34.698.422 que en los autos caratulados: Guerra Lazaro Lorena Elizabeth c/ Fernández Cintia s/Amenazas" MPF-SA-01394-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 07-06-2023. Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.Fdo. Gustavo Arbués. Fiscal. -

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbués hace saber a Aidee Espil Rodríguez, dni nro: 6.269.123, que en los autos "Rodríguez Aidee Espul c/NN s/ Apremios Ilegales" MPFSA-01454-2021 , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 28-06-2023. Autos y Vistos: ...Considerando:Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. César Gustavo Arbués. Fiscal. -

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste: César Gustavo Arbués hace saber a Tamburrini Renzo, dni nro: 25.948.729 que en los autos Tamburrini Renzo c/NN s/Amenazas"- MPF-SA-01538-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 03-07-2023. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Tamburrini Renzo c/NN s/Amenazas" -MPF-SA-01538-2021 Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Gustavo Cesar Arbues. Fiscal. -

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: César Gustavo Arbués hace saber a Garabito Gladys Paola, DNI Nro 24.437.473 que en los autos "Garabito Gladys Paola c/NN s/Robo"- MPF-SA-01552-2021 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: San Antonio Oeste, 30-06-2023. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Garabito Gladys Paola c/NN s/Robo"- MPF-SA-01552-2021. Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. César Gustavo Arbués. -

---●---

Edicto N° 16212

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a Santiago López, L.E. N° 7.392.709 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir, identificado como lote 30 "h", con una superficie de 5 há. 99 ás. 02 cás, con Nomenclatura Catastral de origen 10-1-K-005-06, ubicada en Colonia Santa Teresita, Departamento Conesa, para que en el plazo de diez (10) días se presenten en autos "Parra Guzman Jorge Segundo c/ López, Santiago s/ Ordinario – Usucapion" Expte. N° VI-01083-C-2024 a

hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos (2) días. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 29 de julio de 2024.-

Edicto N° 16255

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaria única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse a herederos del Sr. Guardincerri Juan Bautista Felipe y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir NC 05-1-C-093-11, Matrícula 05-29114 ubicado en la ciudad de General Roca, en los autos caratulados "Fernández Roberto Carlos y Singh Agudo Didar Luis c/ Guardincerri Juan Bautista Felipe s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)" Expte. nro. RO-20273-C-0000, para que en el término de (10) diez días comparezcan en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor/ra de Ausentes (arg. art. 791 CPCyC). Se publica en el sitio web del Poder Judicial. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. General Roca, 2 de agosto de 2024. Fdo. Paula M. Salvagno, Secretaria y coordinadora subrogante Oticca Roca.-

Edicto N° 16225

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaria Única por subrogancia legal a cargo del Dr. Martín Darío Winschel, sito en General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Tisberger Pedro Ricardo, DNI 12.292.521, para que se presenten en autos: "Tisberger, Pedro Ricardo s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00013-C-2024. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días. Martín Darío Winschel. Secretario.-

Edicto N° 16188

Mauro Marinucci, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 9, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Mirta Beatriz Galindo (DNI 10.358.459) para que comparezcan en autos "Galindo, Mirta Beatriz s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01050-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti 25 de julio de 2.024.-

Edicto N° 16170

Diego Ariel De Vergilio, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Pasqualotto, Rossana Lodovica, (DNI 13.462.967) y Re Juan Carlos (DNI 10.738.445) para que comparezcan en autos "Pasqualotto, Rossana Lodovica y Re Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N°: CI-01048-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres(3) días. Cipolletti 24 de julio de 2.024.-

Edicto N° 15952

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 9 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti, cita por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. García, Antonio Jesús (DNI 7.568.756) en autos caratulados: "García, Antonio Jesús s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-00951-C-2024). Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 13 de Junio de 2024.-

Edicto N° 16244

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Yrigoyen N° 387, 1º piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Lagos Samuel Victor (DNI 14.980.567), para que comparezcan en autos: "Lagos, Victor Samuel s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01170-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días.

Cipolletti, 01 de agosto de 2024.-

Edicto N° 15919

Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, sito en Irigoyen N° 387 1er Piso de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría única a cargo de Gabriela Illesca, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Néstor Ricardo Pujo, DNI N° 7.570.065, a estar a derecho en autos: "Pujo Nestor Ricardo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° CI-00939-C-2024, con la documentación que así lo acredite. Publíquense por tres (3) días. Cipolletti, 03 de Junio de 2024.-

Edicto N° 16271

Diego De Virgilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Rohr Maria Angelica (DNI N°6.399.222), para que comparezcan en autos "Rohr, Maria Angelica s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01148-C-2024) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 05 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16169

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, sito en calle Irigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Mercedes Sepulveda (DNI N° 2.092.444), para que comparezcan en autos "Sepulveda Mercedes s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° CI-32820-C-0000), a hacer valer sus derechos con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 24 de Julio de 2024.-

Edicto N° 16258

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Yrigoyen 387, 1er piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el termino de 30 (treinta) días a herederos y acreedores del Sr. Stepanchuc Ernesto (DNI M7.571.149) para que comparezcan en autos: "Stepanchuc, Ernesto s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°: CI-01193-C-2024), a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por 3 días, Cipolletti, 02 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16269

Diego De Vergilio, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional Civil N°1, con asiento de funciones en calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Viguri Angel Luis (DNI N°13.837.553) para que comparezcan en autos "Viguri, Angel Luis s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01147-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti 5 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16270

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, sito en calle Yrigoyen 387 1do piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Angel Baulde (DNI N°10.146.838) en los autos caratulados "Baulde, Miguel Angel s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01128-C-2024) debiendo acreditar lo pertinente. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por tres (3) día en el Boletín Oficial. Cipolletti, 5 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16286

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con sede en calle Irigoyen 387, 1° piso de Cipolletti, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante Maravilla Anguita Cano (DNI N° 93.905.900), en autos: "Anguita Cano, Maravilla s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01176-C-2024), debiendo acreditarlo con la documentación respectiva. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 6 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16190

El Dr. Diego Ariel De Vergilio, juez a cargo del Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por

treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Hernandez, Andrea Rosana - DNI 53.614.822, para que comparezcan en autos: "Hernández, Andrea Rosana s/Sucesión Intestada" (Acumulado) Expte. CI-01665-C-2023) - Expte. N°: CI-01460-C-2023 a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, a los 25 días del mes de julio del año 2024.-

Edicto N° 16254

La Dra. Paola M. Bernardini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 11 de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Juan B. Justo y Ruta 40 Norte de la localidad de El Bolsón, Secretaría subrogada a cargo de la Dra. M. Carolina Hernández, cita y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Dolly Noemi Tagliaferro, D.N.I N° 6.476.216 para que en el plazo de treinta (30) días, hagan valer sus derechos, en los autos caratulados: "Tagliaferro, Dolly Noemí s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° EB-00125-C-2024). Publíquese edicto por tres (3) días.-

El Bolsón, 2 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16239

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria subrogante a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Franze Gabriela - DNI: 16198674, Franze Bruno - DNI: 04078186, Puzzo Elsa Francisca - DNI: 0942178 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Franze, Gabriela, Franze, Bruno y Puzzo, Elsa Francisca s/ Sucesión Ab Intestato", BA-01397-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 1 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16216

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nro 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria unica a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinacion de la Oficina de Tramitacion Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to de esta ciudad, cita y emplaza por 21 (veintiun) dias a presuntos herederos de Jorge Hugo Juri para que comparezcan al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en autos "Cabezas Jaramillo, Maria Pacita c/ Juri, Jorge Hugo s/ Usucapión" - Expte. Nro. BA-20283- C-0000. Publíquense edictos por 2 (dos) dias en el diario de "Río Negro", en el "Boletin Oficial" y en la pagina Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2024.-

Edicto N° 16261

La Dra. Marcela Trillini, a cargo de la Unidad Procesal 9 (Juzgado de Familia N° 9), Secretaría Única a cargo de la Dra. Barria Aguilar, Karina Del Carmen, Oficina De Tramitacion Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr. Fernando De La Calzada, sito en calle Gallardo 1299 esquina Rivadavia de la localidad de San Carlos de Bariloche, correspondiente a la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, en los autos: "Hospital Zonal Bariloche s/ Autorización Judicial" -BA-01758-F-2024, cita y emplaza, a los familiares de quien en vida fuera Alejandro Sebastián Serrentino -DNI 14.108.525-, para que dentro del término de 5 -cinco- días de notificados se presenten por ante esta Unidad Procesal, sita en A. Gallardo Nro. 1299 esq. Rivadavia, en el horario de 7.30 a 13.30 hs., a efectos de interiorizarse respecto del presente trámite bajo apercibimiento de resolver en base a las peticiones efectuadas y constancias del caso. A tal fin, publíquense edictos por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario o medio de comunicación de mayor circulación en nuestra ciudad.-

Edicto N° 16275

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días

a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante García Andres Alberto - DNI: 4871266 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "García, Andres Alberto s/ Sucesión Ab Intestato", BA-00964-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16263

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Yorik Pio Leandro Fonso LE 4076090 y Sonia Martha Castillo DNI 3288770 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Fonso, Yorik Pio Leandro y Castillo Sonia Martha s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-00830-C-2024". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, San Carlos de Bariloche, 5 de Agosto de 2024.-

Banco del Sol S.A. - Cesión de Créditos - Se hace saber que en virtud de lo dispuesto en la Ofertas de Cesión de Carteras de Préstamos Personales originados por la entidad Unión Personal Asociados Mutuales (U.P.A.M) en su carácter de Cedente a Banco del Sol S.A., en su carácter de Cesionario, le notificamos por este medio oficial, que las carteras de crédito con fechas 28 de Noviembre de 2022; 25 de Enero de 2023; 8 de Febrero de 2023; 8 de Marzo de 2023; 15 de Septiembre de 2023; 22 de Septiembre de 2023; 31 de Octubre de 2023; y 31 de Octubre de 2023; Fueron Cedidas a Banco del Sol S.A. todos los créditos que componen dicha cartera y que fueran originados por la entidad Mutual (U.P.A.M.) La Cesión que aquí se notifica, se refiere a los créditos especialmente identificados en el Anexo que a cada una de ellas se adjunta, el que podrá ser consultado por quienes prueben tener un interés legítimo en el domicilio de calle JJ Biedma 128 A de la Ciudad de Viedma comunicándose previamente al correo electrónico nidiagpalma@hotmail.com, o bien al teléfono 5491164750111, quien es Delegada de Banco del Sol a estos efectos. La presente publicación importa notificación en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. Con esta publicación, se producen el efecto de que su nuevo acreedor es Banco del Sol S.A., con quien podrá comunicarse el teléfono 0800-3333237. Carlos Horacio Castro Tomo 19 Folio 541 Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Carlos Horacio Castro, Abogado, Banco del Sol S. A.

Edicto N° 16278

La Dra. Paula Fredes, Jueza titular de la Unidad Procesal N° 11 de la ciudad de Viedma (1ª Circ. Judicial), Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Camardon, notifica al Sr. Gustavo Andrés Nahuelfil, DNI N° (30.698.397), de la parte pertinente de la sentencia recaída en autos caratulados "Nahuelfil Corbalan Araceli Isabel c/ Nahuelfil Gustavo Andrés s/ Supresión de Apellido Paterno, Expte. N° VI-01639-F-2023: "Viedma, a los 24 días del mes de julio del año 2024.- Y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda y disponer la supresión del apellido paterno Nahuelfil, manteniendo la joven Araceli Isabel Nahuelfil Corbalan (DNI N° 45.209.277) únicamente el apellido materno (Corbalan), quien deberá inscribirse como Araceli Isabel Corbalan.- (...) IV.- Regístrese, protocolícese, notifíquese al demandado por edicto a cargo de la parte y córrase vista al Sr. Fiscal Jefe mediante sistema Puma.-". Fdo. Dra. Paula Fredes. Jueza.-

Edicto N° 16294

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Julio Gabriel Colombo (DNI N° 12.021.527), para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Colombo, Julio Gabriel s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01302-C-2024. Publíquese por 1 (un) día. Fdo.: María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 7 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16222

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. María Justina

Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Rosa Julia Mesa, DNI N° 12.382.636, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Mesa, Rosa Julia s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N°VI-00381-C-2023" Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás -Coordinadora - OTICCA. Viedma, 30 de julio de 2024.-

Edicto N° 16168

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Mercedes Mendez, DNI N° F0.717.356, y Antonio López, L.E. N° 3.432.976, para que en el término de (30) treinta días se presenten a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados "Lopez, Antonio y Mendez, Mercedes s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° VI-01309-C-2023). Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 24 de julio de 2024.-

Edicto N° 16287

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jose Alberto Cambareri DNI.8.216.989, en los autos: SA-00127-C-2024 "Cambareri, José Alberto s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 07 de Agosto de 2024.-

Edicto N° 16315

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge José Alfredo Sposito DNI: 13.754.656, en los autos: SA-00169-C-2024 "Sposito, Jorge Jose Alfredo s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 07 de Agosto de 2024.-

Edicto N° 16105

Dra. Maria Laura Dumpe, Juez de Primera Instancia, Unidad Procesal N° 7 Fuero de Familia, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Victoria Gonzalez, cita, llama y emplaza a quien pudiera conocer al Sr. Berraondo Nicolas Eriberto (DNI 47.048.847) en autos caratulados "Berreaondo Nicolas Eriberto s/Nombre Expte VI-01018-F-2024" a los fines de que pudieran las personas interesadas formular oposicion fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince dias habiles contados desde la ultima publicación.

Publíquese Edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses. Viedma, 04 de Julio de 2024.-

Mariela Victoria Fernández, Secretaria Judicial Coordinadora OTIF.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal, Dr. José Chirinos hace saber a Figueroa Jorge DNI 18.514.903, que en los autos Fiscalía 3 C/NN S/ Allanamiento Ilegal, Lesiones y Hurto MPFVI-03145-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 01-07-2024. Autos y Vistos: ... Considerando: ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: José Chirinos - Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal, Dr. José Chirinos hace saber a Gimenez Fabián Alberto DNI 27.632.569 , que en los autos Adarme Guzman Rodrigo Matias Jesus y Otra s/ Hurto en Grado de

Flagrancia MPF-VI-02349-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 26-06-2024. Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 2do en función del art. 96 inc. 1° del C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo: Jose Chirinos - Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Claudio Daniel Villagra, DNI N° 17.425.812, que en los autos "Jara Santiago Ezequiel s/ Investigación Hurto" MPF-VI-03554-2023 1RA CJ - Fiscalía N° 4, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 12-06-2024. Autos y Vistos:...; Considerando:...; Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dr. Guillermo Ortiz. Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Franco Pacheco, DNI: 46.091.437, que en los autos: "Comisaría N° 34 C/NN s/Dcia. Robo (Prev. N° 208)" de la 1RA CJ - Fiscalía N° 4, legajo N° MPF-VI-01879-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 03-09-2023...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad a los considerandos de la presente y a lo normado en el Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-

---●---

Edicto N° 16123

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por la causante, Georgina Margarita Peruchena, DNI. N° F3.149.743, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Peruchena, Georgina Margarita s/ Sucesión - Sucesión Intestada" Expte. N° VI-01054-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 5 de julio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16283

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Carmelo Belcastro (DNI N° 7.398.539), para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Belcastro, Carmelo s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-01121-C-2024. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás- Coordinadora OTICCA. Viedma, 6 de agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 16308

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Vendelin Walter (DNI N° 7.395.225), para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Walter, Vendelin s/ Sucesión - Sucesión Intestada"- Expte. N° VI-00233-C-2024". Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTTICA. Viedma, 8 de agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 16293

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante, Aldo Hugo Bordino (L.E. N° 7.986.681), para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Bordino, Aldo Hugo s/ Sucesión Ab Intestato - Expte. N°VI-00094-F-0001. Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutierrez Elcarás- Coordinadora OTICCA. Viedma, 7 de mayo de 2024.-

Edicto N° 16316

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Atilio Antonio Olmos DNI.8.653.203, en los autos: SA-00164-C-2024 "Olmos, Atilio Antonio s/Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Página Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 08 de Agosto de 2024.-

---●---

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial de La Plata, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Juri Angélica Eleodora. La Plata, en la fecha de la firma digital.- Fdo. Federico Martín Rica, Secretario.-

---●---

Edicto N° 16314

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, sito en calle Irigoyen N° 387 de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro, cita a presentarse a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jaque, José Humberto (DNI N°25.013.521), para que en el plazo de treinta días lo acrediten en autos: "Jaque, José Humberto S/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01232-C-2024). Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial.. Cipolletti, 08 de agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 16312

Diego Ariel De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Carrera Ascencion (DNI 9.742.995) y Puchi Eduardo (DNI 3.432.320) para que comparezcan en autos "Carrera, Ascencion y Otros s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01199-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 08 de agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 16296

Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Zuñiga Sofia (LE N.º 0.974.759), para que comparezcan en autos: "Narbo Molto, Francisco y Zuñiga, Sofia s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01012-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, a los 07 días del mes de agosto del año 2024.-

---●---

Edicto N° 16313

Diego Ariel De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, con asiento de funciones en calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Andrés Alejandro Parodi (DNI 8.631.276) para que comparezcan en autos "Parodi, Andrés Alejandro s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-01180-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti 8 de agosto de 2.024.-

---●---

Edicto N° 16311

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo Unidad Jurisdiccional N° 9, con asiento de funciones en la calle Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Segundo Florentino Aroca (DNI 24.659.518) para que comparezcan en autos "Aroca, Segundo Florentino s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°: CI-01198-C-2024) con la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti 08 de agosto de 2.024.-

---●---

Edicto N° 16224

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria subrogante a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini

Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Marcos Eduardo Torres, LE 8212972 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Torres, Marcos Eduardo s/ Sucesión Ab Intestato", BA-00627-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 31 de julio de 2024.-

Edicto N° 16276

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gómez Elida Ramona - DNI: 1130931 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Gómez, Elida Ramona s/Sucesión Ab Intestato", BA-00237-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2024.-

Edicto N° 15158

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones N° 11, de la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Ruta 40 Norte de la ciudad de El Bolsón, a cargo de la Dra. Paola Bernardini, Jueza, Secretaria en subrogancia a cargo de la suscripta, en autos caratulados "Arauna, Ivana Noemi s/ Procesos Especiales - Nombre - Cambio de Apellido (Exp. n° EB-00399-F-2023)", cita y emplaza a las personas interesadas a fin de formular oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación (Art. 70 CCCN). La oposición debe fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique.

Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses. El Bolsón, 4 de marzo de 2024.-

Edicto N° 16301

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única subrogante a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Riquelme, Raúl Rigoberto, DNI 8.210.011, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Riquelme, Raúl Rigoberto s/ Sucesión Ab Intestato", BA-00858-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 08 de agosto de 2024.-

Edicto N° 16217

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Usandivaras Maria Inés - DNI: 12276192 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: BA-01000-C-2024 "Ramírez, Marta Diana s/Sucesión Intestada". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2024.-

Edictos N° 16260

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), Secretaría Única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Mollard Omar Edmundo, LE 6015139 en los autos caratulados "Mollard Omar Edmundo s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: RO-21157-C-0000 EX SEON F-2RO-2029-C2018. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 05 de agosto de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 16280

Verónica I. Hernández, Jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) Secretaría Única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. José Horacio Corihuala, DNI 08.216.005, a presentarse en los autos RO-01817-C-2024 Corihuala José Horacio s/Sucesión Intestada. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 6 de agosto de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

Edicto N° 15852

La Dra Natalia Costanzo, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31)Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica:juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a todos los herederos de Angélica Aurora Bidegan, DNI N° 10.652.649 y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por la misma, para que se presenten en los autos: "Bidegain Angélica Aurora s/ Sucesión Intestata Expte. N° CH-00245-C-2022 Publíquese edictos por 1 día. Choele Choel 30 de mayo de 2024.-

Edicto N° 16307

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil 5, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 2da circunscripción judicial cita en el expediente caratulado "Fidel Erika Ester c/ Varela Fuentes Nelson Edgardo, Molina Leandro Alberto y Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada/ Daños y Perjuicios EX. PUMA RO-01789-C-2023" al demandado Sr. Varela Fuentes Nelson Edgardo- DNI 35.046.644 para que dentro de los quince días se presente a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese edictos por un día en el boletín Oficial. Se publica en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro. General Roca 8 de agosto de 2024 Fdo. Paula M. Salvagno Secretaria y coordinadora subrogante Oticca Roca.-

Edicto N° 16119

Verónica I. Hernández, Jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) Secretaría Única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. Irma Scheffer DNI 4.035.023 y Delfo Mario Trovarelli DNI 18.771.919 en los autos caratulados N° RO-01622-C-2024 "Scheffer Irma y Trovarelli Delfo Mario s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 05 de julio de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 16302

El Dr. Victorio Gerometta. Presidente de la Cámara Primera del Trabajo, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Marcela López, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos caratulados "Fernandez Oscar Alberto c/ Primera Cooperativa Fruticola General Roca y Prevención Art S.A. s/ Accidente de Trabajo (L)" (Expte. N° RO-10549-L-0000), cita a comparecer y estar a derecho al Sr. Oscar Alberto Fernández por el término de 10 (diez días) bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía y tener por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal. Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. General Roca, 06 de Agosto de 2024.

Dr. Ignacio Barsellini, Coordinador OTIL.-

Edicto N° 16310

La Dra. Carolina Gaete, Jueza de Familia Sustituta a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 16, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Favot, con asiento en el Edificio "Ciudad Judicial" sito en Calle San Luis 853 4º piso de la ciudad de General Roca, Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Solis Micaela Irene s/ Solicitud se Cambio se Nombre (f)" (Expte N° RO-01990-F-2024), conforme lo dispuesto por el art. 70 del CCyC y 222 del CPF, ordena la dejar sin efecto

la publicación de edictos ordenada en fecha 3/7/2024 4° párrafo. Atento lo dispuesto por el art. 70 C. c. y C. publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial según Acordada 4/2018-SGyAJ STJ una vez por mes durante dos meses, haciéndose saber que las oposiciones (supresión y cambio de apellido Micaela Aylen Solis por Micaela Aylen Campos) podrán formularse hasta los quince días desde la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses.

Exento del pago de arancel por ser trámite de Defensoría Oficial del Poder Judicial de Río Negro.

General. Roca, 8 de agosto de 2024.

Dra. Agostina Bagliani, Coordinadora Subrogante de OTIF.-

---●---

Edicto N° 16300

Verónica I. Hernández, Jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) Secretaría Única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Roberto Tamborinduguy DNI M7.687.962, en los autos caratulados N° RO-01935-C-2024 "Tamborinduguy Roberto s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 08 de agosto de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 16291

Verónica I. Hernández, Jueza, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) Secretaría Única a cargo de la Dra. Romina P. Zilvestein, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Nélica Valentina Castro DNI N° 20.436.789 en los autos caratulados RO-01694-C-2024 "Castro Nelida Valentina s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 7 de agosto de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

---●---

Edicto N° 16279

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), Secretaría Única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Sra. Marta Susana Castillo, DNI. 14.598.832 en los autos caratulados: "RO-01779-C-2024 "Castillo Marta Susana s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 6 de agosto de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

---●---

Edicto N° 16288

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), Secretaría Única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Sánchez Campos Nilda del Carmen, DNI 18.777.576, en los autos caratulados N° RO-01194-C-2024 "Sánchez Campos Nilda del Carmen s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 07 de agosto de 2024. Fdo. Rossana Betelú, Jefa de división y subcoordinadora Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 16285

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones), Secretaría Única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, sito en calle San Luis 853 2do piso de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse a los herederos/as de Montoya Santiago LE 2908356 y Ockier Oscar Gaston LE 1571992 y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles a usucapir inscriptos en el Registro de la Propiedad según título como lote

9 de la manzana 102 Finca 92.580 y lote 10 de la manzana 102 Finca 92581 nomenclatura catastral 05-1-D-956-22 y 05-1-D-956-23, para que en el término de 10 días comparezcan en los autos RO-03463-C-2023 "Balladini Alberto Italo c/ Montoya Santiago y Ockier Oscar Gastón s/ Usucapión" a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor/ra de Ausentes (Cf. art. 791 CPCyC). Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. General Roca, 6 de agosto de 2024 FDO Paula M. Salvagno Secretaria y coordinadora subrogante Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 16201

Andrea De la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) Secretaría Única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Sánchez Nilda Esther, DNI. 5.316.642, en los autos caratulados RO-01587-C-2024 Sánchez Nilda Esther S/ Sucesión Intestada. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 26 de julio de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti, Jefa de división y Subcoordinadora Subrogante Oticca.-

---●---

Edicto N° 16319

La Oficina de Tramitación Integral Civil (ex-Juzgado Civil N° 31) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante, con asiento de funciones en calle 9 de Julio 221, 1° Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Parodi Josefa Susana, DNI 9.950.809, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos "Parodi Josefa Susana s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. CH-00262-C-2024. Publíquese edicto por un (1) día en el diario de publicaciones oficiales, Choele Choel, Río Negro, 08 de Agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 16318

La Dra. Eyenil Denisse Greilich, Coordinadora Subrogante de la OTIC de la 2da Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle 9 de Julio 221, 1° Piso, de la ciudad de Choele Choel, cita y emplaza a herederos y acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lidia Rosa Bottaro, DNI 1.980.553, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos y lo acrediten en autos "Bottaro Lidia Rosa s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: CH-00286-C-2024. Publíquese por un día. Choele Choel, 08 de agosto de 2024.-

---●---

Edicto N° 15976

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo del Dr. Martin Dario Winschel por subrogancia legal, sito en calle General Paz 664 de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Atanasio Victorino Malaccorto DNI 7.301.360 a estar a derecho en autos caratulados "Malaccorto, Atanasio Victorino s/ Sucesión" (Expte: N° VR-00192-C-2024). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jurionegro.gov.ar/inicio/web/>) por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli. Jueza. Villa Regina, 18 de junio de 2024.-

---●---

Edicto N° 16289

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Sara Albina Giménez DNI: 8.355.002 a presentarse en los autos caratulados: RO-01824-C-2024 "Gimenez Sara Albina s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 7 de agosto de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

---●---

Edicto N° 16290

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial nro. 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) Secretaría Única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do Piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 2da circunscripción judicial cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por el causante del Sr. Carlos Rubén García DNI: 11.861.978 a presentarse en autos: RO-01874-C-2024 "García Carlos Ruben s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 7 de agosto de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

Edicto N° 16306

La Jueza Paola Santarelli a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única a cargo de Martin Dario Winschel por subrogancia legal sito en calle General Paz N° 664 de Villa Regina, cita y emplaza por Treinta (30) días a herederos y acreedores de Dario Zotelle DNI 7.566.866 a estar a derecho en autos caratulados "Zottele Y/O Zotelle, Dario s/ Sucesión ab intestato"(Expte: N° VR-00329-C-2024). Publíquense edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) (fdo) Winschel Martin Dario.

Villa Regina. 8 de agosto de 2024.-

Edicto N° 15824

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), Secretaría Única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Carosanti Mario, DNI 7.871.420 en los autos caratulados "Carosanti Mario s/ Sucesión Intestada" N° RO-01117-C-2024. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 28 de mayo de 2024. Fdo. Carina Passamonti Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

Edicto N° 16124

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Juan Miguel Inchentronn, DNI N° M8.312.866, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Inchentronn, Juan Miguel s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01163-C-2024". Publíquese por un (1) día. Fdo.: María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 5 de julio de 2024.-

REMATES

Edicto N° 16262

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro 3 de la IIIra Circunscripción Judicial de la Pcia de Río Negro, con asiento en la calle Juan José Paso 167, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, comunica por dos días que en los autos caratulados "Ailef Graciela (en rep. de S. La.G) c/Huenaun Silvina Edith y Otros s/Daños y Perjuicios (Ordinario Ejecución de Sentencia y Honorarios)" Expediente BA-02051-C-2022 la Martillera Laura Pérez Lavayén rematará el día 28 de Agosto de 2024 a las 14 horas en la calle Avenida Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - complejo Judicial, sito en la ciudad de Ingeniero Jacobacci, el siguiente bien en el estado en que se encuentra: NGO 926.-

Se hace saber que el automotor se transferirá libre de deudas tributarias y multas anteriores a la posesión del adquirente.

Condiciones de venta: sin base, al contado y al mejor postor, quedando facultada la martillera a percibir el 10% en concepto de seña y el 6% en concepto de comisión y el sellado de Ley que corresponda a cargo del comprador quién deberá constituir domicilio en radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación Judicial.

Informes: 154589254. San Carlos de Bariloche, 5 de agosto de 2024.

Valeria Mori, Secretaria Coordinadora Subrogante OTICCA.-

Edicto N° 16321

La Dra. Marcela Trillini, Jueza del Juzgado de Familia N° 9 (Unidad Procesal N° 9 San Carlos de Bariloche), de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento de funciones en calle Ángel

Gallardo 1299 de esta ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría a cargo de la Dra. Karina del Carmen Barria Aguilar, hace saber que, en los autos caratulados "Mesa, Eugenia Veronica c / Hermosilla, Pablo Martin Javier' S - Homologación s/ Modificación de Cuota Alimentaria (Digital) S/ Incidente" - Expte. N° BA-02500-F-2023, la Martillera Pública Gabriela Inés Joseau, Matrícula RPCRN T° I F° 125/6 N° 063, CUIT 27-17627514-1, subastará el día VIERNES 13 de SEPTIEMBRE de 2.024 a las 11 HORAS en Los Arrayanes 454 Melipal de esta ciudad, el VEHÍCULO AUTOMOTOR Dominio CIJ 775 Marca RENAULT Modelo CLIO RL 3 PTAS Tipo SEDAN 3 PTAS Año 1998 Motor N° AC02711, Chasis N° 8A1357TLZWS018820, en el estado en que se encuentra. CONDICIONES DE VENTA: SIN BASE, al contado y al mejor postor, quedando autorizada la martillera a percibir el 10% del precio en concepto de SEÑA y el 6 % como COMISIÓN en efectivo a cargo del COMPRADOR, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Sellado de ley a cargo del comprador. HÁGASE SABER que las deudas que posea el bien en concepto de impuestos, patentes o multas hasta la fecha de la subasta serán soportadas con el producido de la misma. La ENTREGA del vehículo se realizará en la ciudad de COMALLO y deberá EL COMPRADOR cargar con los gastos que conlleve su traslado. Subasta sujeta a aprobación judicial. El bien podrá revisarse en la SUBCOMISARIA N° 74 de COMALLO, Provincia de Río Negro, donde se encuentra depositado, comunicándose previamente con la martillera interviniente al Tel +54-9-294-4265066. San Carlos de Bariloche, 09 de agosto de 2024. Karina Del Carmen Barria Aguilar. Secretaria.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

GOLOSINADA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "GOLOSINADA S.A.S."

a) Socios; Hermoso Mariana Fabiana, DNI N° 35.536.651, 27-35536651-6, de nacionalidad Argentina, nacida el 9 de Julio de 1991, profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Hermite 440; y Britos Alejo Ezequiel, DNI N° 41.201.068, 20-41201068-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 15 de junio 1998, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Elflein 78.

b) Fecha del Instrumento de Constitución 01 de marzo de 2024.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Elflein 78, San Carlos de Bariloche.

Designación del Objeto; La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a: Venta al por menor o mayor en kioscos, multirubros, minimercados y todo rubro similar a un polirubro; la venta autorizada de quinielas y todo tipo de juegos de azar que esten debidamente autorizados por la autoridad municipal, provincial o nacional. la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; Culturales y educativas; Comunicaciones, editoriales y gráficas en cualquier soporte; Inmobiliarias y constructoras; Inversoras, financieras y fideicomisos; Salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad se encuentra habilitada para obtener rendimientos financieros producidos por depósitos de dinero en efectivo o virtual a través de plataformas electrónicas como mercadopago o cualquier otra entidad financiera aprobada debidamente. La sociedad se encuentra habilitada para tramitar y abrir cuentas bancarias con cualquier banco del país que se encuentre debidamente autorizado a operar por el organismo correspondiente.

d) Plazo de Duración es de 99 años (noventa y nueve años) dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

e) Capital Social \$500.000, Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Hermoso Marianela Fabiana, suscribe la cantidad de (doscientas cincuenta mil) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Britos Alejo Ezequiel, suscribe la cantidad de (doscientas cincuenta mil) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

f) Designar (administrador titular / socio gerente) a: Hermoso Marianela Fabiana, DNI Nro.: 35.536.651. y Britos Alejo Ezequiel, DNI Nro.: 41.201.068 (Administrador suplente / fiscalizador)

g) Representación Legal Hermoso Marianela Fabiana.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio al 31 de Marzo.

Ciudad de, San Carlos de Bariloche 19 de marzo 2024.

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche. -

---●---

M&M ORO NEGRO S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "M&M Oro Negro Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Miguel Marcelo Muñoz, DNI N°27.261.719, CUIT 20-27261719-9, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de mayo de 1979, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Av. San Martin 432, Villa Manzano, Campo Grande, General Roca, provincia de Río Negro y Lautaro Exequiel Molina, DNI N°44.825.259, CUIL 20-44825259-1, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de julio de 2003, profesión: empleado, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 119, General Fernández Oro, General Roca, provincia de Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 01 de julio de 2024.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Misiones 107 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración de la Sociedad: 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo: El Capital Social es de \$ 468.632 (pesos cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (a) Miguel Marcelo Muñoz, suscribe la cantidad de 234.316 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Lautaro Exequiel Molina, suscribe la cantidad de 234.316 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado.

h) Representación Legal: Administrador designado

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.

Ciudad de General Roca, 06 de agosto de 2024.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

CUMBRE RESTOBAR S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "CUMBRE RESTOBAR Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S (Unipersonal).

a) Socios; (1) Segura Francisco José, DNI 35.387.537, CUIT 20-35387537-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 04/04/1991. Profesión: Comerciante, Estado Civil: Soltero, con Domicilio en la calle Av Robustiana Boock 288, San Carlos de Bariloche, Río Negro; (2) Segura Matías Raúl, DNI 30.367.608, CUIT 20-30367608-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 13/06/1983. Profesión: Empleado, Estado Civil: Casado, con Domicilio en la calle Av. Pueyrredón 1741 3A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (3) Gonzalez Holway Fernando Ignacio, DNI 30.292.874, CUIT 20-30292874-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 28/04/1983. Profesión: Empleado, Estado Civil: Casado, con Domicilio en la calle Juan Artigue 45, Bella Vista, San Miguel, Provincia de Buenos Aires

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 19 de Junio de 2024

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Electra 19, SC de Bche, Río Negro

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras.

e) Plazo de Duración 99 años.

Capital Social y aporte del socio: El capital social es de 524866 (Quinientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y seis) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Segura Francisco José, suscribe la cantidad de 262433, (b) Segura Matías Raúl, suscribe la cantidad de 131216.50 ; (c) Gonzalez Holway Fernando Ignacio, suscribe la cantidad de 131216.50 , acciones ordinarias escriturales acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del BANCO PATAGONIA SA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

f) Administración y Fiscalización: Organo de Administración. a) Administrador: Segura Francisco José, DNI 35.387.537, de nacionalidad Argentina, con Domicilio en la calle Av. Robustiana Boock 288, San Carlos de Bariloche, Río Negro b) Administrador Suplente: Mujica María Lucia , DNI 41.151.390 de nacionalidad Argentina, con domicilio en la calle Robustiana Boock 288, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

g) Fecha de Cierre de Ejercicio. 31 de Julio.-

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 31 de Julio de 2024

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

ACTAS

RECTIFICACIONES COMAHUE S.C.A.

(Prórroga, Transformación y Aumento de Capital)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art.10 y modificatorias

de la Ley 19.550, publicar en Boletín Oficial por (1) día, la prórroga, aumento de capital y transformación de SCA a SA que se llevó a cabo mediante Acta de asamblea Extraordinaria de fecha 27/01/2023 de la sociedad denominada "RECTIFICACIONES COMAHUE S.C.A.", inscrita en el Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado número UNO en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en General Roca, Río Negro, al Tomo I Sociedades en Comandita, Folio 66, bajo número TRECE el 23 de mayo de 1.969.-

En la mencionada acta y por decisión unánime de los socios se decide prorrogar la sociedad, aumentar el capital y transformar la sociedad denominada "RECTIFICACIONES COMAHUE S.C.A." a "RECTIFICACIONES COMAHUE S.A.".- Se aprueba el nuevo Contrato Social.

a) Socios: Gisell Berte, argentina, nacida el veintiuno de noviembre de 1.977, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.357.005, CUIL 27-26357005-2, casada en primeras nupcias con Gastón Cristian Ruixo, con domicilio en calle Sor Juana Inés de la Cruz 1.044, Barrio Las Viñas, de esta ciudad, de profesión empresaria, el señor Marco José Berte, argentino, nacido el quince de octubre de 1.975, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.659.988, CUIL 20-24659988-3, soltero, con domicilio en calle 9 de Julio 350 de esta ciudad, de profesión comerciante.

c) Domicilio Real y Legal: Fernández Oro 678, de la ciudad de Cipolletti Provincia de Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o asociada a terceros en cualquier parte, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de inmuebles rurales; b) Comerciales: mediante la compraventa y/o permuta de materias primas, mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles, semovientes en general, frutos y productos, e incluso la importación y exportación bajo todos sus aspectos; c) Industriales: mediante la industrialización, fabricación, elaboración y distribución de toda clase de productos; d) Financieras: mediante la realización de toda clase de operaciones financieras sea por aportes de capitales, participación, préstamos a particulares y/o asociaciones civiles y comerciales, constituidas o a constituirse, adquiriendo o vendiendo el activo y pasivo de establecimientos de cualquier naturaleza y ramo, constituyendo hipotecadas, prendas y demás derechos reales, comprando o vendiendo títulos o acciones y/o realizando en fin cualquier operación permitida por las leyes; e) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcciones en general, de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal y sus reglamentaciones. Podrá además la sociedad realizar todos los actos lícitos de explotación rural, industrial, inmobiliaria y comercial, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con aquel.-

e) Plazo de Duración: 99 años, contados desde el 31/12/2018

f) Capital Social: \$2.000.000 representado por 2.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 cada una y de un voto por acción; suscripto e integrado totalmente: Gisell Berte 1.000 acciones y Marco José Berte 1.000 acciones.-

g) Administración: la administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de 5, con mandato por 3 ejercicios, se designa los siguiente cargos: la Sra. Gisell Berte DNI.26.357.005, como Directora Titular y el Sr.Marco José Berte, DNI.24.659.988 como Director Suplente.

h) Representación: Corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente cuando este último lo reemplace.

i) Cierre de Ejercicio: 31/12 de cada año

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto.-

Cipolletti, 09 de Agosto de 2024.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

DOMES ECO S.A.S.

(Cambio de Administrador Titular y Cambio de Sede Social)

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley N° 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el cambio de Administrador Titular y el cambio de la sede social de la Sociedad denominada DOMES ECO S.A.S., de acuerdo con los siguientes datos: La Sra. Pomes Maria De Los Angeles DNI N° 29.503.635, renuncia a su cargo de Administrador Titular, mediante Acta N° 9 de Directorio de fecha 17/06/2024, quedando desvinculada de la empresa; por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 17/06/2024 se aprueba la renuncia, y en ese mismo acto, la Sra. Denisse Rebecca Eliane DNI N° 95.655.937 asume y

acepta el cargo de Administrador Titular. Asimismo, por Acta N° 9 del Directorio, de fecha 17/06/2024, se resolvió modificar la sede social y fijarla en la calle Belgrano 410 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina.-

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 29 de julio de 2024.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

NATURA S.A.

(Inscripción de Directorio)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre N° 480, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día la designación del Directorio de la sociedad denominada Natura S.A. que según acta N° 34 de Asamblea General Ordinaria de fecha 08/10/2022. Quedando conformado de la siguiente forma: Director Titular - Presidente: Roberto Horacio Pecini, D.N.I. 8.213.338. Director Titular Vicepresidente: Bruno Pecini D.N.I. 28.588.108. Director Titular: Ines Pecini D.N.I. 26.805.647. Director Suplente: Mónica Pasarón D.N.I. 6.417.621. Director Suplente: Florencia Oliver D.N.I. 28.588.394. Director Suplente: Nicolás Faci D.N.I. 25.465.514.

General Roca, 05 de Agosto de 2024. Publíquese edicto.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

MERIDIANO S.A.

EL Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas de la ciudad de General Roca ordena, de acuerdo con los términos del art.10 y modificaciones de la ley 19.550, publicar por un día la designación del Directorio y Sindicatura de Meridiano S.A. que según acta de Asamblea General Ordinaria número 17 de fecha 26 de julio de 2019, quedó conformado de la siguiente manera: Director Titular-Presidente: María Elisa Schiavon DNI. 12.422.364; Director Titular-Vice-Presidente: Maria Eugenia Pirri DNI.26.699.422. Director Suplente: Santiago Antonio Pirri DNI 36.871.628. Síndico Titular Carlos Guillermo Gonzalez DNI 16.959.395 Síndico Suplente: Néstor Fabián Fanjul DNI 16.122.675

General Roca, 05 de Agosto de 2024.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

PUEBLO NUEVO DESARROLLOS S.A.S.

(Inscripción cambio de denominación y objeto social. Antes APPTAGONIA S.A.S. Ahora PUEBLO NUEVO DESARROLLOS S.A.S. Modificación del contrato social en sus art. 1º y 3º)

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Ministerio de Hacienda, sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día el Acta N° 1 de fecha 22/5/2024 de la Sociedad denominada "PUEBLO NUEVO DESARROLLOS S.A.S mediante la cual los socios resolvieron por unanimidad:

a) Modificar la denominación social y reformar el artículo 1º del Estatuto; proponiendo como nueva denominación la de PUEBLO NUEVO DESARROLLOS S.A.S en reemplazo de la denominación actual de APPTAGONIA S.A.S. En consecuencia, el Artículo 1º quedará redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO PRIMERO: "Denominación y domicilio: La sociedad se denomina PUEBLO NUEVO DESARROLLOS S.A.S y tiene su domicilio social en jurisdicción de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier lugar del país o el extranjero."

b) Modificar el objeto societario y reformar el artículo 3º del Estatuto Social: de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a: I- A la creación, producción de bienes inmateriales particularmente software informático y a la prestación de servicios, a través de plataformas digitales, páginas web o aplicaciones de Smartphone. II- Al desarrollo inmobiliario ya sea de loteos, urbanizaciones, edificios. III- A la ejecución de obras de infraestructura de servicios urbanos ya sea para sí o para terceros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de actividades enumeradas en su objeto la sociedad deberá, de requerirse, contratar y/o designar persona habilitada o profesional, asimismo la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar

toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.”.

Viedma, 07 de agosto de 2024.

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

EJE SUR SRL

(Cesión de Cuotas Sociales y

Modificación del Art. 3° del Estatuto Social)

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día el Acta de reunión de socios de fecha 20 de mayo de 2024 y el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 25 de junio de 2024 de la Sociedad denominada “EJE SUR SRL”.

Por contrato de cesión de cuotas sociales el Señor Jorge Gabriel Miller, DNI 37.212.968 cede y transfiere gratuitamente la cantidad de 297 cuotas sociales de la empresa EJE SUR SRL al Sr. Rubén Ariel Rodriguez, DNI 30.284.624, de nacionalidad Argentino, mayor de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, de 40 años de edad, con domicilio en calle Chile N° 544 de la ciudad de Viedma, y la cantidad de 198 cuotas sociales de la misma al Sr. Damián Jorge Daniel Miler, DNI 21.384.184, Argentino, nacido el 25 de marzo de 1970, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en calle Berutti N° 309 de la ciudad de Viedma, totalizando la cantidad de 495 (cuatrocientas noventa y cinco) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos (\$49.500). Por acta de reunión de socios N° 13 de fecha 20 de mayo de 2024, los socios resuelven: aprobar por unanimidad la cesión de cuotas sociales y la modificación del art. tercero del contrato constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El capital social será de Pesos Noventa y Nueve Mil (\$99.000), dividido en Novecientas Noventa (990) cuotas de Pesos Cien (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Rubén Ariel Rodriguez suscribe Setecientos Noventa y Dos (792) cuotas representativas de un capital de Pesos Setenta y Nueve Mil Doscientos (\$79.200) y Damián Jorge Daniel Miler suscribe Ciento Noventa y Ocho (198) cuotas representativas de un capital de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos (\$19.800), encontrándose el capital social integrado en su totalidad”.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Viedma, 02 de agosto de 2024.

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas.-

CONVOCATORIAS

LAS PIEDRAS II S.A.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

San Carlos de Bariloche, Julio 10 del 2024

Según lo establece el Art. 16 del Estatuto Social se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 06 de septiembre de 2024, en primera convocatoria a las 14:15 horas y en segunda convocatoria a las 15:15 horas en la Sede Social sita en la calle Palacios N° 235 de San Carlos de Bariloche, Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° - Designar dos accionistas para firmar el Acta,
- 2° - Razones de la convocatoria fuera de término,
- 3° - Considerar y resolver sobre la Documentación del Ejercicio 2022:
- 4° - Considerar (Fuera de término) y resolver sobre los documentos del Art. 234 de la Ley 19550 correspondientes al Ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022;
- 5° - Considerar y resolver sobre la Memoria y Gestión del Directorio;
- 6° - Considerar y resolver sobre la Distribución de Utilidades;
- 7° - Considerar y resolver sobre la Documentación del Ejercicio 2023:

8°- Considerar (Fuera de término) y resolver sobre los documentos del Art. 234 de la Ley 19550 correspondientes al Ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023;

9° - Considerar y resolver sobre la Memoria y Gestión del Directorio;

10° - Considerar y resolver Honorarios del Directorio;

11° - Considerar y resolver sobre la Distribución de Utilidades.

12° Elección de Directores por finalización de mandatos

Los accionistas deberán comunicar su intención de asistir a la Asamblea. (Art.238 L.S.C) hasta el día 03 de septiembre de 2024 en la sede legal de la Sociedad sita en la calle Palacios N° 235 de San Carlos de Bariloche, en el horario de 10 a 19 horas.

El Directorio.-

---●---

GLOBAL FRESH S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 30 de agosto de 2024 a las 10:30 Hs., en primera convocatoria y a las 11:30 Hs. en segunda convocatoria, en la sede social de Avenida Cipolletti N° 102 de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

2. Designación de directores titulares y suplentes por vencimiento de mandato.

Sergio Alberto Pérez - Carlos Germán Pérez.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL "LA CASA DEL ESCRITOR 42"

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva de la Asociación Civil "La Casa del Escritor 42", convoca a Asamblea Ordinaria para el día jueves 22 de agosto de 2024, en la localidad de Cipolletti, a la hora 21, en las instalaciones de La Casa del Escritor, sita en calle Fernández Oro 501, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designar dos Socios para refrendar con el Presidente y la/el Secretaria/o el Acta de la Asamblea.

2°.- Razones de la convocatoria fuera de término.

3°.- Consideración y aprobación de Memoria anual, estado de recursos y gastos e Informe de la Comisión revisora de cuentas de los ejercicios finalizados el 31/12/22 y al 31/12/23.

4°.- Modificación del Estatuto Social artículos 1° y 19°.

5°.- Actualización de la cuota social.

5°.- Elección y renovación de autoridades.-

Gladys Mabel Pereyra, Presidente - Aníbal Paez, Tesorero.-

---●---

BIBLIOTECA POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

En cumplimiento a las disposiciones legales de nuestro Estatuto Social, invitamos a nuestros/as socios/as a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara el día 31 de agosto de 2024 a las 15 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación del quorum.

2) Designación de dos (2) socios/as para firmar el acta junto al presidente y secretario

3) Razones de la Convocatoria fuera de término;

4) Consideración de la Memoria, Balance General, Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023;

5) Comisión de Escrutinio;

6) Renovación de la Comisión de acuerdo a lo establecido en el Art 21 del Estatuto Social.

7) Proclamación de los electos.

8) Modificación del art. 21 del Estatuto Social.

Patricia Maneiro, a/c de La Presidencia.-

---●---

COLEGIO ODONTOLÓGICO DE CIPOLLETTI

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva del Colegio Odontológico de Cipolletti convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Agosto de 2024 a las 19:00 horas en la sede del Colegio sita en calle Sarmiento 336 de la ciudad de Cipolletti para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de tres (3) Asociados para que conjuntamente con Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

2º) Razones de la Convocatoria fuera de término.

3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos, Inventario General Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de fondos, Notas y Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios N° 41 cerrado al 30/09/2021, N° 42 cerrado al 30/09/2022 y N° 43 cerrado al 30/09/2023.

4º Elección de 3 (tres) miembros titulares de la Comisión Directiva en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos.

5º Elección de 2 (dos) miembros suplentes de la Comisión Directiva en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos.

6º Elección de 1 (uno) Revisor de Cuentas Titular y 1 (uno) Revisor de Cuentas Suplente en reemplazo de los actuales que finalizan sus mandatos.

Artículo 28 º: "La asambleas se realizarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto".-

Dr. Fernández Fonin Diego, Presidente - Dra. Lorena Vaisman, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL RUTA DEL VINO

DE RÍO NEGRO-PATAGONIA

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de agosto 2024 en la sede legal, a las 13 horas en su sede social de la Asociación en General Roca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la Memoria, Estado de Recursos y Erogaciones e Informe Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31.05.24.

2) Designación de dos socios para firmar el acta.

Norberto Ghirardelli, Presidente.-

---●---

"AMANECER DIFERENTE"

ASOCIACIÓN de AYUDA e INTEGRACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la asociación "Amanecer Diferente" Asociación de Ayuda e Integración para Personas con Capacidades Diferentes, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de agosto de 2024, en sus instalaciones de Darwin, a partir de las 19,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretaria.

Punto 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2024.

Punto 3) Fijación del valor de la cuota social.-

Lidia Peñaloza, Presidente - Nancy Bastías, Tesorera - Antonella Guglielmo, Secretaria.-

CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE CERVANTES

Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores consorcistas del Consorcio de Riego Cervantes a Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 31 de Agosto de 2.024 a las 15:00 Horas, en sus instalaciones de calle Urquiza 122 de la ciudad de Cervantes, provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos (2) consorcistas para rubricar el Acta de Asamblea conjuntamente con presidente y secretario.

2- Lectura y aprobación Acta anterior

3- Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexos e informe del Revisor de Cuentas todo referido al ejercicio cerrado el 31/05/2024.

4- Consideración del presupuesto desde el Junio 2024 a Mayo 2025, por el cual se determina el valor del canon de riego.

5- Renovación total de autoridades a saber:

Elección de un (1) presidente por el término de dos (2) años.

Elección de ocho (8) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar la Comisión Directiva por el término de dos (2) años.

6- Elección de un (1) miembro titular y un miembro suplente para integrar la comisión revisora de cuenta por el término de dos (2) años.

7- Tratamiento de la gestión de Morosos.

Art. N° 17: La Asamblea sesionará válidamente en primera convocatoria con el quórum formado por la mitad más uno de los integrantes del Consorcio con derecho a voto. La no obtención de dicho quórum habilitará sesión de Asamblea, una hora mas tarde, en segunda convocatoria y cualquiera sea el número de integrantes presentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior al cinco por ciento (5 %) de los integrantes del Consorcio con derecho a voto.-

Damián Galán, Presidente - Elisea Giaconi, Secretario.-

---●---

BIBLIOTECA POPULAR RUCA QUILLCATUVE

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones estatutarias, convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 24 de agosto del corriente año, a las 9:00hs. en su sede social de Barrio Mosconi de la ciudad de General Roca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

2. Lectura del acta de la última Asamblea realizada, 2023

3. Consideración de la Memoria y Balance del estado de recursos y gastos e informes de Comisión Revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024.

4. Definir aumento de cuota de socios a partir de enero de 2025.

5. Nombramiento de nuevos 1º y 2º vocales suplentes.

Julio Ferreyra, Presidente - Gilda Quiroga, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL EVOLUCIÓN VERDE

Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los señores asociados a la asociación civil Evolución Verde a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en nuestra sede social sito en calle Tres Arroyos N° 1926 en General Roca, Río Negro, el día 29 de Agosto de 2024, a las 19 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos asambleístas para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Recursos y Gastos, finalizado el 31-05-2024.

3. Aumento de cuota social.

4. Designación de responsable administrativo para el Reprocann.

Observación Cabe destacar que la asociación se encuentra dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobierno y Comunidad. Bajo el número de inscripción 872 y el código 1ENQZT

Perla Peralta, Presidente.- Giovanni Piccoli, Secretario.-

---●---

AMULEM S.A.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria a realizarse el día 02 de Septiembre de 2024, a las 11:00 hs., en su sede social sita en Ruta 3 Km 1 N° 1.262 de la ciudad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Continuidad de la Empresa.-
 - 2) Financiamiento para la cancelación de deudas contraídas.-
 - 3) Financiamiento para la indemnización de empleados.-
 - 4) Contrato de abanderamiento con la empresa Pan American Energy SL Suc ARG, CUIT 30-69554247-6, nombre de fantasía Combustibles y Lubricantes Axion.-
 - 5) Levantamiento de la hipoteca sobre el inmueble designado con la NC 254J110 01 en favor de la empresa Pan American Energy SL Suc ARG, CUIT 30-69554247-6.-
 - 6) Análisis de la posibilidad de venta del predio y el inmueble propiedad de Amulem S.A. donde desarrolla la actividad de venta de combustibles y lubricantes designado con la Nomenclatura Catastral 254J110 01.-
 - 7) Designación de Autoridades
- Juan Carlos Moran, Vicepresidente.-

---●---

AERO CLUB VILLA REGINA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva del Aero Club Villa Regina, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se realizará el día 6 de Setiembre de 2024 en la sede del Aero Club Villa Regina, a las 20.00 horas, ubicado en Las Bardas N° 000, de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
 - 2- Lectura de Acta de Asamblea anterior
 - 3- Consideración del Estado de Recursos y Gastos con sus anexos, Memoria e Informe de Revisor de cuentas al 30 de Junio 2024 y Balance General, Memoria e Informe de Revisor de cuentas al 30 de Junio de 2023.
 - 4- Renovación total de autoridades por finalización de mandato y por el término de dos (2) años.
 - 5- Motivos por los cuales se ha llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de Término.
- José Vicente Baleani, Presidente -Sofía Tivani, Secretaria.-

---●---

FULGOR S. A.

CHICHINALES – RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de fulgor sociedad anonima, a celebrarse el dia 06 de septiembre de 2.024, en la sede social, a las 16.00 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del acta anterior;
2. Razones por las cuales la asamblea no ha sido convocada dentro de los términos legales y estatutarios
3. Aprobación de la gestión de los miembros del directorio;
4. Análisis y consideración del inventario, memoria y balance general, estado de situacion patrimonial, estado de resultados, correspondiente a los ejercicios, económico n° 32 finalizado el 31 de diciembre

de 2019; económico n° 33 finalizado el 31 de diciembre de 2020; económico n° 34 finalizado el 31 de diciembre de 2021; económico n° 35 finalizado el 31 de diciembre de 2022; económico n° 36 finalizado el 31 de diciembre de 2023;

5. Designación de los miembros del directorio, dos titulares y dos suplentes por el término de dos ejercicios

3. Designación de dos accionistas para firmar el acta a labrarse. -

Mirta de San Buenaventura, Presidente. -

PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD (ParTE RN)

Resolución 2/2024. Junta de Gobierno Provincial

Viedma, 8 de agosto de 2024.

Visto: Los requerimientos del Juzgado Federal de Viedma con competencia electoral, la necesidad de elegir a las autoridades de la Convención Provincial partidaria, además de dar tratamiento al orden de día correspondiente;

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario convocar a Convención Provincial. atento la elección de nuevas autoridades partidarias a nivel nacional, provincial y municipal, quienes se encuentran con mandato vigente.

Por ello,

La Junta de Gobierno Provincial del Partido del Trabajo y La Equidad (ParTE RN)

RESUELVE

Artículo 1º: Convocar a los delegados a la CONVENCION PROVINCIAL partidaria para el día 14 de agosto de 2024 a las 15 hs, a reunión a celebrarse mediante sistema remoto aprobado por acordada 51/2020 CNE y resolución partido RIO (actualmente ParTE RN), cuyo link será remitido previo a la reunión de ese órgano partidario, a los Señores y Señoras delegados/as.

Art. 2º: Se establece como orden del día a tratar en la mencionada convención provincial: a.- Elección de autoridades de la Convención Provincial del Partido del Trabajo y la Equidad (ParTE RN). b) elección del afiliado/a competente para aprobar y certificar fichas de afiliación de acuerdo a lo requerido por el Juzgado Federal con competencia electoral de Río Negro, c) Ratificación y/o elección de apoderados y otras autoridades partidarias. d) Evaluación de situación política nacional, provincial y local. e) otros temas propuestos por los delegados y delegadas.

Art. 3º: Comunicar al Juez Federal con competencia electoral, al Juzgado electoral provincial y a todo otro organismo que así lo requiera. Hecho, archívese.

Todo lo interlineado, sobre raspado o integrado en forma ológrafa VALE.

Juan Ernesto Montecino Odarda-Presidente JGP- PARTE RN

Nancy Catalán-Secretaria de Finanzas JGP-PARTE RN

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO